GACETA LEGISLATIVA
Congreso del Estado de Morelos
2º Periodo Ordinario del Tercer Año de Ejercicio Constitucional

Año 3	**Sesión Ordinaria del 18 de febrero del año 2015.** **Lugar de Publicación: Cuernavaca, Morelos.**	Número 123

CONTENIDO

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 11 DE FEBRERO DEL 2015. 6

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA BASE QUINTA DE LA CONVOCATORIA PUBLICADA CON FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5245, RELATIVA A LA CONDECORACIÓN MEDALLA DE HONOR, OTORGADA POR ESTE CONGRESO: 26

INICIATIVAS: 27

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 5 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, presentada por la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán. .. 27

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción X al artículo 11 de la Ley de Guarderías y Establecimientos Infantiles del Estado de Morelos, presentada por el Diputado Joaquín Carpintero Salazar. 30

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Guarderías y Establecimientos Infantiles del Estado de Morelos, presentada por la Diputada Erika Hernández Gordillo. 33

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el cuarto párrafo del artículo 173 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Morelos, presentada por la Diputada Amelia Marín Méndez. 37

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 439 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán. 39

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el tercer párrafo al artículo 36 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, presentada por el Diputado Joaquín Carpintero Salazar. ... 41

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos, presentada por la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán. 44

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 67 BIS de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de regulación para su venta y consumo en el Estado de Morelos, presentada por el Diputado Jordi Messeguer Gally. 46

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 30 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos, presentada por la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán. 50

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 55, párrafo primero de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presentada por la presidenta de la Mesa Directiva Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán. 53

Iniciativa con Proyecto de Ley de la Masa y la Tortilla del Estado Morelos, con la Finalidad de regular su producción y venta, presentada por el Diputado Javier Bolaños Aguilar. 55

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA: 66

Dictamen emanado de la Junta Política y de Gobierno, mediante el cual se concede licencia definitiva al Diputado David Martínez Martínez. (Urgente y obvia resolución). 66

Dictamen emanado de la Comisión Calificadora integrada por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de la LII Legislatura, correspondiente a la elección y designación del titular de la Entidad Superior de Auditoria y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución) 69

Dictamen emanado de las comisiones unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el que se desagravia e indemniza al profesor Víctor Ariel Bárcenas Delgado, por su injusta separación de la función de profesor de Grupo Educación Primaria. (Urgente y obvia resolución) 81

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que reforma el artículo 10 y 11, el primer párrafo del artículo 38 y el segundo párrafo del precepto legal 47 todos ellos de la Ley sobre el Régimen de Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos. 88

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que reforma el artículo 1, las fracciones III y IV del artículo 6 y el artículo 32, todos de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos. 94

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el artículo 28 del Código Familiar para el Estado de Libre y Soberano de Morelos. 101

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el último párrafo del artículo 133-BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. 106

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, relativo al acuerdo por el que la Cámara de Diputados, con pleno conocimiento a la libertad y autonomía en todo lo concerniente al régimen interior de los estados, se exhorta respetuosamente a los gobiernos y a los congresos locales a armonizar su legislación en materia de adopción plena. 111

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, relativo al acuerdo por el senado de la República exhorta respetuosamente a las legislaturas de las entidades federales y del Distrito Federal a revisar sus tipos penales de abuso sexual y de otras formas de violencia en donde las víctimas sean menores de 18 años de edad, con la finalidad de realizar las modificaciones que estimen pertinentes bajo los criterios internacionales que establecen la convención de los derechos del niño su protocolo facultativo relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía..... 115

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de los ciudadanos Mario Ortiz González, José Luis Ortiz González, Anastacio Valle Ojeda, Dora María Reyes Terán, Olga Lidia Cervantes Abundez, Israel López Martínez, Rolando Castro Ramírez, Saturnino Domínguez Montaño, Sebastián Jesús Alvear García, Victoria Rodríguez Jaimes, Fortunata Juárez Ramírez, José Álvarez Vargas, Guadalupe Rosario Sotelo, Baltazar Vergara Palacios, Ricardo Ramírez Fuentes, Iris Guadalupe Ocampo Rueda, Miguel Ángel Martínez Rangel. 119

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión cesantía en edad avanzada de los ciudadanos Juana Granillo Melo, Víctor Manuel Orive Castillo, Higinio Santos Ambros, Jesús Méndez Hernández. 130

DICTÁMENES DE SEGUNDA LECTURA 134

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el artículo 3 y el segundo párrafo del artículo 53, ambos de la Ley Sobre el Régimen de Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos. 134

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación Por el que reforma los artículo 260 y 261 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos..... 134

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que reforma el cuarto párrafo del artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Morelos.134

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma la fracción VI del Artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. 135

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 79, el párrafo tercero del artículo 133-Bis y el artículo 145, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. 135

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se Reforma la fracción 314, la fracción VII del artículo 319 y la fracción VI del artículo 321 todos del Código Penal para el Estado de Morelos. 135

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 25 de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y Sus municipios..... 136

Dictamen Emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se reforma el artículo 7 de la Ley de Expropiación por causas de utilidad pública con la finalidad de armonizar la legislación con la vigente Ley Orgánica de la Fiscalia del Estado de Morelos. 136

Dictamen Emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se reforma la fracción XVII del artículo 130 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos. 136

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus municipios. 137

Dictamen Emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el artículo 26 y la fracción V del artículo 29, ambos de la Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos, con la finalidad de armonizar la legislación con la vigente Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Morelos..... 137

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el artículo 3 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano se Morelos..... 137

Dictamen Emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el artículo 19 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos. 138

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el artículo 26 del Código Familiar para El Estado Libre y Soberano de Morelos. 138

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación relativo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del apartado A del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 138

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de los ciudadanos Aida Hernández Salgado, María Guadalupe Cardoso Arteaga, Elizabeth Salgado Aguas, Armando López Gama, Monica Roció Reyes Iniestra, Neftalí Barreto Torres, María Rodríguez Castro, Clara Ocampo Arroyo, Andrea Avelina Montiel Campos, Virginia Margarita Becerril Straffon, María Delfina Irma Silva Baena, Ricarda Rivera Gutiérrez, Guillermina Alicia Escoto Moreno, Ignacia Castillo Castro, Ma. Guadalupe Hernández Hernández. 139

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos Luis Vargas Valdéz, Eusebio Virrey Ezquivel, María de las Mercedes Hernández Carus. 139

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por viudez de los ciudadanos Angelica Cala Arenas, Ana Alicia Ramírez González, Balbina García Villegas, Blanca Estela Peralta Duque, Martina Leonel Gómez, Juana Juárez Baheza 139

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 11 DE FEBRERO DEL 2015.

Presidencia de la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA.

ORDEN DEL DÍA:

1. Pase de lista de las diputadas y diputados.
2. Declaratoria del quórum.
3. Lectura, discusión y votación del orden del día.
4. Lectura, y aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 4 de Febrero del 2015.
5. Comunicaciones.
6. Iniciativas:

A) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 42 de la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

B) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 80 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, con la finalidad de fomentar la utilización de abono orgánico en beneficio del campo morelense, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

C) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 39 Bis al Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, presentada por la diputada Erika Hernández Gordillo.

D) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 16 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, presentada por el diputado Fernando Guadarrama Figueroa.

E) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción III al artículo 78 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

F) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del apartado a y el numeral 2 del apartado B, del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Alfonso Miranda Gallegos.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

G) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 180 y 181 de la Ley General de Hacienda municipal del Estado de Morelos, presentada por el diputado Arturo Flores Solorio.

H) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el párrafo cuarto al artículo 43 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

I) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 55 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado David Martínez Martínez.

J) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Amelia Marín Méndez.

K) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción V al artículo 25, adiciona la fracción V al artículo 58, adiciona un párrafo sexto al artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con la finalidad de establecer los examenes de control y confianza en los cargos de diputados, Gobernador y los ayuntamientos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

L) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 71 Bis de la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad del Estado de Morelos, presentada por el diputado Juan Ángel Flores Bustamante.

M) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

N) Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 1027 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Jordi Messeguer Gally.

O) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 23 de la Ley de Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

P) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 14, 15 y 19 Bis todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, relativo a los mecanismos de participación ciudadana, presentada por el diputado Fernando Guadarrama Figueroa.

Q) Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo y reforma las fracciones X y XI del artículo 27; reforma el nombre del Título Quinto y reforma los artículos del 75 al 79 y 81 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para incluir la declaración de interés, para evitar conductas inapropiadas de los funcionarios respecto a sus negocios privados, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

R) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus municipios, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

S) Iniciativa con proyecto de decreto por el que adicionan diversos artículos en materia de animales domésticos de la Ley Estatal de Fauna, presentada por el diputado Jordi Messeguer Gally.

T) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso J al artículo 4 de la Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos, presentada por diputado Joaquín Carpintero Salazar.

U) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Documentación y Archivos de Morelos, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

V) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepalcingo, Morelos, para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Quince, presentada por el Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos.

7. Dictámenes de primera lectura:

A). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, mediante el cual se abroga el diverso número mil trescientos ochenta y nueve publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5194 de fecha 11 de Junio de 2014, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del ciudadano Gerardo Casamata Gómez. (Urgente y obvia resolución)

B). Dictamen emanado de la Junta Política y de Gobierno, mediante el cual se concede licencia definitiva al diputado David Martínez Martínez. (Urgente y obvia resolución).

C). Dictamen Emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el artículo 26 y la fracción V del artículo 29, ambos de la Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos, con la finalidad de armonizar la legislación con la vigente Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Morelos.

D). Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el artículo 3 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano se Morelos.

E). Dictamen Emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el artículo 19 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

F). Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el artículo 26 del Código Familiar para El Estado Libre y Soberano de Morelos.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

G). Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación relativo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del apartado A del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

H). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de los ciudadanos Aida Hernández Salgado, María Guadalupe Cardoso Arteaga, Elizabeth Salgado Aguas, Armando López Gama, Monica Roció Reyes Iniestra, Neftalí Barreto Torres, María Rodríguez Castro, Clara Ocampo Arroyo, Andrea Avelina Montiel Campos, Virginia Margarita Becerril Straffon, María Delfina Irma Silva Baena, Ricarda Rivera Gutiérrez, Guillermina Alicia Escoto Moreno, Ignacia Castillo Castro, Ma. Guadalupe Hernández Hernández.

I). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos Luis Vargas Valdéz, Eusebio Virrey Ezquivel, María de las Mercedes Hernández Carus.

J). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por viudez de los ciudadanos Angelica Cala Arenas, Ana Alicia Ramírez González, Balbina García Villegas, Blanca Estela Peralta Duque, Martina Leonel Gómez, Juana Juárez Baheza.

8. Dictámenes de segunda lectura

A) Dictamen Emanado de la Comisión de Medio Ambiente por el que se reforma el artículo 35 de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

B) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el artículo 2 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

C) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el artículo 3 y el segundo párrafo del artículo 53, ambos de la Ley Sobre el Régimen de Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos.

D) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación Por el que reforma los artículo 260 y 261 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

E) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que reforma el cuarto párrafo del artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Morelos.

F) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma la fracción VI del Artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

G) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 79, el párrafo tercero del artículo 133-Bis y el artículo 145, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

H) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se Reforma la fracción IV del artículo 314, la fracción VII del artículo 319 y la fracción VI del artículo 321, todos del Código Penal para el Estado de Morelos.

I) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 25 de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y Sus municipios.

J) Dictamen Emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se reforma el artículo 7 de la Ley de Expropiación por causas de utilidad pública con la finalidad de armonizar la legislación con la vigente Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Morelos.

K) Dictamen Emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se reforma la fracción XVII del artículo 130 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos.

L) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus municipios.

9. Proposiciones con punto de acuerdo parlamentario:

A). Acuerdo emanado del Comité de Vigilancia, que contiene el informe de resultados de la Cuenta Pública del Congreso del Estado, correspondiente al cuarto trimestre del año 2014. (Urgente y obvia resolución)

B). Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a la población del Estado de Morelos, a registrar la clave IMEI de sus teléfonos móviles, para disminuir el robo de los celulares, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

10. Correspondencia

11. Asuntos Generales

12. Clausura de la Sesión

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Presidencia, diputada Lucía Virginia Meza Guzmán; Vicepresidencia, diputada Erika Hernández Gordillo; Secretarios, diputados Antonio Rodríguez Rodríguez y Fernando Guadarrama Figueroa.

Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 33 y párrafo segundo del artículo 38 de la Ley Orgánica del Congreso, la Presidencia habilitó a la diputada

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Erika Hernández Gordillo, para auxiliar en las funciones de la Vicepresidencia y al diputado Fernando Guadarrama Figueroa, como Secretario de la Mesa Directiva, para auxiliar en el desarrollo de la sesión.

1.- En la ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, siendo las doce horas con veinticuatro minutos, se reunieron en el Salón de Plenos del Palacio Legislativo los ciudadanos diputados: José Manuel Agüero Tovar, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Erika Cortés Martínez, María Teresa Domínguez Rivera, Roberto Fierro Vargas, Juan Ángel Flores Bustamante, Arturo Flores Solorio, Ángel García Yáñez, Blanca María González Ruíz, Fernando Guadarrama Figueroa, Erika Hernández Gordillo, Amelia Marín Méndez, David Martínez Martínez, Jordi Messeguer Gally, Lucía Virginia Meza Guzmán, Isaac Pimentel Rivas, Antonio Rodríguez Rodríguez, Carlos de la Rosa Segura, Raúl Tadeo Nava y Roberto Carlos Yáñez Moreno.

2.- La Secretaría dio cuenta de la asistencia de 19 ciudadanos diputados.

La Presidencia declaró quorum legal y abrió la sesión. Asimismo, solicitó a la Secretaría registrara la asistencia de las diputadas y los diputados que se presentaran durante el desarrollo de la sesión.

3.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dio lectura al orden del día.

Se integraron a la sesión los ciudadanos diputados Héctor Salazar Porcayo, David Rosas Hernández y Alfonso Miranda Gallegos.

El diputado David Martínez Martínez, desde su curul, solicitó a la Presidencia la modificación al orden del día para incorporar al orden dos exhortos y que se dieran lectura a los mismos al inicio de la sesión.

A petición del diputado David Martínez Martínez, la Presidencia consulto si era de aprobarse la modificación propuesta por el diputado.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si era de aprobarse la modificación propuesta al orden del día por el diputado David Martínez Martínez.

En virtud de la votación, la Presidencia declaró que era de aprobarse el orden del día, con la modificación solicitada.

4.- Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, la Presidencia solicitó a la Secretaría consultara a la Asamblea si era de aprobarse la dispensa de la lectura del acta de la sesión ordinaria de Pleno del día 04 de Febrero del 2015. Se aprobó por unanimidad.

Se sometió a discusión el acta mencionada.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra, la Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, en votación económica, si era de aprobarse el acta mencionada. Se aprobó por unanimidad.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que era de aprobarse el acta citada.

5.- Se dio cuenta con las comunicaciones recibidas:

PRIMERA.- Oficio remitido por el Presidente y Secretario del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, mediante el cual solicitan a esta Soberanía la Autorización del refinanciamiento de los créditos contraídos por anteriores administraciones municipales por un monto de $ 693,000,000.00 (Seiscientos Noventa y Tres Millones de Pesos 00/100 M.N), así mismo, se adjuntó copia certificada del acuerdo y de la iniciativa respectiva, aprobada por el Cabildo.

ACUERDO: Quedan del conocimiento del Pleno y Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

SEGUNDA.- Oficio remitido por el H. Congreso del Estado de Colima, mediante el cual comunican que se eligió al Presidente y Vicepresidente de la Mesa Directiva, que fungirán el mes de Febrero Durante el Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional; así como,

Oficio remitido por la Cámara de Senadores por medio del cual comunican la instalación de su Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

ACUERDO: Quedan del conocimiento del Pleno.

TERCERA.- Oficio remitido por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por medio del cual remite copia del Programa Operativo Anual 2015, el cual es complemento del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2015.

ACUERDO: Quedan del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

CUARTA.- Dictámenes en sentido negativo emanados de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de las siguientes iniciativas:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 62 del Código Penal para el Estado de Morelos.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones III y IV se adiciona la fracción V del artículo 188 del Código Penal para el Estado de Morelos.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 2 Quater de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ACUERDO: Quedan del conocimiento del Pleno.

El diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, desde su curul, solicitó a la Presidencia se notificara y diera a conocer la instrucción que la Mesa Directiva giró al área administrativa para que le sean descontados los emolumentos, los honorarios o la dieta a los compañeros diputados que no asistieran, así mismo pidió que en la siguiente sesión se diera cuenta al Pleno del monto de lo que se retuvo a los compañeros que estaban ausentes en la sesión.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

La Presidencia hizo del conocimiento al diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, que ya estaba el acuerdo establecido con fundamento en el artículo 23, fracción II, inciso A y la fracción III de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y comunico a la Asamblea que los señores diputados que se retiraron del Pleno sin justificación o autorización de la Presidencia, así como a los que dejaran de asistir a la sesión se les apercibirá por escrito y/o disminuirá de su dieta conforme al numeral antes citado del Reglamento.

9.- C) Se concedió el uso de la palabra al diputado David Martínez Martínez, para presentar el punto de acuerdo por medio del cual el Congreso del Estado de Morelos exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Obras Públicas Arquitecta Patricia Izquierdo Medina, para que en el ámbito de sus funciones realice la construcción del puente peatonal en el camino del libramiento al D.I.E.Z. a la altura de la calle Miguel Hidalgo, casi esquina con el entronque vehicular de la Autopista del Sol, colonia Miguel Hidalgo, Campos Sotelo del Municipio de Temixco, Morelos.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

No habiendo oradores inscritos para hablar a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citada. Se aprobó por unanimidad.

La Presidencia instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa e instruyó a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

D) Se concedió el uso de la palabra al diputado David Martínez Martínez, para presentar el punto de acuerdo por medio del cual el Congreso del Estado de Morelos, exhorta respetuosamente a los titulares de la Secretaría de Obras Públicas Arquitecta Patricia Izquierdo Medina y del Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos, Profesor Fernando Pacheco Godínez, para que en el ámbito de sus respectivas funciones y responsabilidades, realicen las cuestiones necesarias para la construcción de un puente peatonal en la Avenida Emiliano Zapata, Carretera Federal México-Acapulco, kilómetro 85 del Municipio de Temixco, Morelos.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Se sometió a discusión.

No habiendo oradores inscritos para hablar a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citada. Se aprobó por unanimidad.

La Presidencia instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa e instruyó a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

Se integró a la sesión la diputada Erika Cortés Martínez.

6.- Se dio cuenta con las iniciativas recibidas:

A) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 42 de la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y dictamen.

B) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 80 de la ley de Desarrollo Rural Sustentable, con la finalidad de fomentar la utilización de abono orgánico en beneficio del campo morelense, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Desarrollo Agropecuario, para su análisis y dictamen.

C) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 39 bis al Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, presentada por la diputada Erika Hernández Gordillo.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para su análisis y dictamen.

D) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 16 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, presentada por el diputado Fernando Guadarrama Figueroa.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para su análisis y dictamen.

E) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción III al artículo 78 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

F) Se concedió el uso de la palabra al diputado Alfonso Miranda Gallegos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

del apartado A y el numeral 2 del apartado B, del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

G) Se concedió el uso de la palabra al diputado Arturo Flores Solorio, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 180 y 181 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen.

La Presidencia, dio la bienvenida a los alumnos del Colegio Cristóbal Colón y a la Profesora Bonfilía Medina Vargas.

I) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 55 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado David Martínez Martínez.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

J) Se concedió el uso de la palabra a la diputada Amelia Marín Méndez, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracción XII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se designó a los señores diputados Edmundo Javier Bolaños Aguilar, María Teresa Domínguez Rivera, Ángel García Yáñez, Isaac Pimentel Rivas y Héctor Salazar Porcayo, para atender a una comisión de ciudadanos referente a la petición de pensión universal, en el Salón de Comisiones.

K) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción V al artículo 25, adiciona la fracción V al artículo 58, adiciona un párrafo sexto al artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con la finalidad de establecer los exámenes de control y confianza en los cargos de diputados, Gobernador y los ayuntamientos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

L) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 71 Bis de la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad del Estado de Morelos, presentada por el diputado Juan Ángel Flores Bustamante.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, para su análisis y dictamen.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

H) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el párrafo cuarto al artículo 43 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

M) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, Presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen.

N) Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 1027 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por Jordi Messeguer Gally.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

O) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 23 de la Ley de Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, para su análisis y dictamen.

P) Se concedió el uso de la palabra al diputado Fernando Guadarrama Figueroa, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 14, 15 y 19 Bis todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, relativo a los mecanismos de participación ciudadana.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen

Q) Se concedió el uso de la palabra al diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo y reforma las fracciones X y XI del artículo 27; reforma el nombre del Título Quinto y reforma los artículos del 75 al 79 y 81 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para incluir la declaración de interés, para evitar conductas inapropiadas de los funcionarios respecto a sus negocios privados.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Gobernación y Gran Jurado, para su análisis y dictamen.

R) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus municipios, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

S) Iniciativa con proyecto de decreto por el que adicionan diversos artículos en materia de animales domésticos de la Ley Estatal de Fauna, presentada por el diputado Jordi Messeguer Gally.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente, para su análisis y dictamen.

T) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso J al artículo 4 de la Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

U) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Documentación y Archivos de Morelos, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

V) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepalcingo, Morelos, para el Ejercicio Fiscal dos mil quince, presentada por el Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen.

A la Presidencia se le solicito la modificación al orden del día, para integrar el acuerdo emanado de la Junta Política y de Gobierno por el que se modifica la integración de diversas comisiones del Congreso y el diverso emanado de la Conferencia para la Dirección y Programación de los trabajos legislativos por el que se modifica la integración de la Mesa Directiva del Congreso, así como el dictamen con proyecto de decreto que se modifica el artículo tercero del decreto Mil Doscientos Sesenta y Nueve de fecha 26 de Julio de 2011, relativo al Parlamento de Mujeres del Estado, todos de urgente y obvia resolución.

La Presidencia consulto si era de aprobarse la modificación al orden del día para la sesión.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si era de aprobarse la modificación al orden del día.

En virtud de la votación, la Presidencia declaró que era de aprobarse las modificaciones al orden del día.

7.- Dictámenes de primera lectura, de urgente y obvia resolución:

A) La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dio lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, mediante el cual se abroga el diverso número mil trescientos ochenta y nueve publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5194 de fecha 11 de Junio

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

de 2014, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del ciudadano Gerardo Casamata Gómez.

La Presidencia instruyó se insertara de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

La Presidencia solicitó a la Secretaría consultara a la Asamblea, mediante votación económica, si el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución, para discutirse y votarse en la misma sesión.

Se sometió a discusión el dictamen en cuestión.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Presidencia indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Presidencia instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Se incorpora a la sesión el ciudadano diputado Mario Arturo Arizmendi Santaolaya.

La Presidencia, comunico a la Asamblea que el dictamen listado en el inciso B), se retira a petición de la Junta Política y de Gobierno.

B) La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dio lectura a la versión sintetizada del acuerdo emanado de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos por el que modifica la integración de la Mesa Directiva para el Segundo Periodo Ordinario del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos y la Diputación Permanente.

La Presidencia instruyó se insertara de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

La Presidencia solicitó a la Secretaría consultara a la Asamblea, mediante votación económica, si el acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que el acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución, para discutirse y votarse en la misma sesión.

Se sometió a discusión el acuerdo en cuestión.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación por cedula, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, el acuerdo. El resultado de la votación fue de: 22 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Presidencia indicó que los diputados electos para integrar la Mesa Directiva de la LII Legislatura durante el Segundo Periodo y la Diputación Permanente del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, son la diputada Erika Hernández Gordillo, como Vicepresidenta de la Mesa Directiva y diputado Fernando Guadarrama Figueroa, como Secretario de la Mesa Directiva. Se aprueba, el acuerdo.

Para dar cumplimiento a lo señalado por los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 28 del Reglamento para el Congreso del Estado, la Presidencia indicó que se procedería a la toma de protesta constitucional, por lo que solicitó a los asistentes ponerse de pie y a la diputada y diputado electo para integrar la Mesa Directiva para el segundo Periodo del Tercer Año de Ejercicio Constitucional pasar al frente.

La Presidencia solicito a los diputados ponerse de pie para hacer la toma de protesta de ley.

La Presidencia interrogó a los diputados:

Diputados Erika Hernández Gordillo y Fernando Guadarrama Figueroa:

“¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen, y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo que el Pleno de este Congreso les ha conferido?”.

Los diputados Erika Hernández Gordillo y Fernando Guadarrama Figueroa respondieron:

“Sí, protesto”.

La Presidencia decretó:

“Si no lo hiciereis así, que la Nación y el Estado os lo demanden”.

La Presidencia invitó a los presentes a tomar asiento.

La Presidencia instruyó se comunicaran las designaciones a los titulares del Poder Ejecutivo Federal, la Suprema Corte de Justicia, a la Cámara de Diputados y Senadores el Congreso de la Unión, del Poder Ejecutivo Estatal, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de las legislaturas de los estados, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de los ayuntamientos de la Entidad y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

de difusión del Gobierno del Estado y en la Gaceta Legislativa, órgano de difusión del Congreso del Estado e instruyó a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dio lectura al acuerdo emanado de la Junta Política y de Gobierno por el que modifica la integración de diversas comisiones legislativas del Congreso.

La Presidencia instruyó se insertara de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

La Presidencia solicitó a la Secretaría consultara a la Asamblea, mediante votación económica, si el acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que el acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución, para discutirse y votarse en la misma sesión.

Se sometió a discusión el acuerdo en cuestión.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, el acuerdo. Se aprueba, por unanimidad, el acuerdo.

La Presidencia instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado y en la Gaceta Legislativa, órgano de difusión del Congreso del Estado.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dio lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de la Comisión de Equidad de Género que modifica el artículo quinto del decreto número Mil Doscientos Sesenta y Nueve de fecha 26 de julio de 2011, que instaura el Parlamento de Mujeres del Estado de Morelos.

La Presidencia instruyó se insertara de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

La Presidencia solicitó a la Secretaría consultara a la Asamblea, mediante votación económica, si el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Se sometió a discusión el dictamen, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, en votación nominal, si era de aprobarse el dictamen tanto en lo general como en lo

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

particular, por contener un solo artículo. El resultado de la votación fue de 22 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que era de aprobarse, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo, el dictamen

La Presidencia instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dio lectura a la versión sintetizada del acuerdo emanado del Comité de Vigilancia, que contiene el informe de resultados de la Cuenta Pública del Congreso del Estado, correspondiente al Cuarto Trimestre de 2014.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que el acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución, para discutirse y votarse en la misma sesión.

Se sometió a discusión el acuerdo en cuestión.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, el acuerdo. Se aprueba, por unanimidad, el acuerdo.

La Presidencia instruyó se expidiera el acuerdo respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado y en la Gaceta Legislativa, órgano de difusión del Congreso del Estado.

Dictámenes de primera lectura:

En cumplimiento del artículo 113, párrafo primero y fracción I del Reglamento para el Congreso del Estado, la Secretaría hizo del conocimiento de la Asamblea que:

El dictamen Emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el artículo 26 y la fracción V del artículo 29, ambos de la Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos, con la finalidad de armonizar la legislación con la vigente Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Morelos.

El dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el artículo 3 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano se Morelos.

El dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el artículo 19 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

El dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el artículo 26 del Código Familiar para El Estado Libre y Soberano de Morelos.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

El dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación relativo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del apartado A del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de los ciudadanos Aida Hernández Salgado, María Guadalupe Cardoso Arteaga, Elizabeth Salgado Aguas, Armando López Gama, Mónica Roció Reyes Iniestra, Neftalí Barreto Torres, María Rodríguez Castro, Clara Ocampo Arroyo, Andrea Avelina Montiel Campos, Virginia Margarita Becerril Straffon, María Delfina Irma Silva Baena, Ricarda Rivera Gutiérrez, Guillermina Alicia Escoto Moreno, Ignacia Castillo Castro, Ma. Guadalupe Hernández Hernández.

El dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos Luis Vargas Valdéz, Eusebio Virrey Ezquivel, María de las Mercedes Hernández Carus.

El dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por viudez de los ciudadanos Angelica Cala Arenas, Ana Alicia Ramírez González, Balbina García Villegas, Blanca Estela Peralta Duque, Martina Leonel Gómez, Juana Juárez Baheza.

8.- Dictámenes de segunda lectura:

A) Se sometió a discusión, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo, el dictamen emanado de la Comisión de Medio Ambiente por el que se reforma el artículo 35 de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

La Presidencia comunicó que, como resultado de la votación, era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo, el dictamen.

La Presidencia instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitieran al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

B) Se sometió a discusión, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo, el dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el artículo 2 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, tanto en lo general como en lo

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

particular por contener un solo artículo, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

La Vicepresidencia comunicó que, como resultado de la votación, era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo, el dictamen.

La Vicepresidencia instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitieran al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Por acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, la Vicepresidencia comunico que los asuntos listados en los incisos C), D), E), F), G), H), I), J), K) y L) del apartado de los dictámenes de segunda lectura y la proposición con punto de acuerdo con inciso B), serán integrados al orden del día de la próxima sesión.

10.- Se dio cuenta con la correspondencia recibida:

PRIMERA.- Escritos de los ciudadanos Carlos Ortiz García, Marco Antonio Gutiérrez Sánchez, Crescencio Hernández Martínez, Lorenzo Rigoberto Balbuena Ortega, Ana María Luna Hernández, María de los Ángeles Torres Martínez, Josefina Nava García, Irene Guadalupe Hernández Vázquez, Leonel Valle Cerdán, Rosa Sotelo González, Nicolás Ménes Campuzano, Cuauhtémoc Magaña Cruz, Gerónimo Campos Caballero, Franceli Tinoco Sierra, Janeth Alvarado Torres quienes solicitan pensión por jubilación; Adrián Palma Romero, Martha Laredo Jiménez, Olimpia Fuentes Lozano, quienes solicitan pensión por cesantía en edad avanzada; Carlos Bahena Bahena, quien solicita pensión por viudez.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y dictamen.

SEGUNDA.- Oficio remitido por el Director del Sistema de Conservación Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos, por medio del cual remite el corte de caja del Cuarto Trimestre del Ejercicio 2014; así mismo, remite copia de la aprobación de Junta de Gobierno del Corte de Caja del Tercer Trimestre del Ejercicio 2014; haciendo del conocimiento que la aprobación del Cuarto Trimestre del Ejercicio 2014 se presentará en copia con la entrega del corte de caja del Primer Trimestre del Ejercicio 2015.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

TERCERA.- Oficio remitido por el Director del Sistema de Conservación Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, por medio del cual remite la Cuenta Anual del Ejercicio 2014; así mismo, comunica que la aprobación por la Junta de Gobierno de la Cuenta Anual del Ejercicio 2014, se presentará en copia con la entrega del corte de caja del Primer Trimestre del 2015.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CUARTA.- Oficio remitido por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, por medio del cual remite los estados financieros del Sistema Operador del Agua Potable; así mismo, remite copia certificada del Acta de Cabildo de la autorización de la Cuenta Pública Anual 2014.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

QUINTA.- Oficio remitido por el Presidente de la Comisión de Educación y Cultura del Congreso del Estado, por medio del cual remite Informe Semestral de Actividades de dicha Comisión, correspondiente al Primer Período Ordinario del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y a disposición de las diputadas y diputados que deseen obtener una copia y en cumplimiento del artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, hágase del conocimiento de la ciudadanía a través del Portal de Internet de Este Congreso.

SEXTA.- Oficios remitidos por la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, mediante los cuales remite informes trimestrales de ingresos y egresos del fondo auxiliar para la Administración de Justicia Correspondiente al Cuarto Trimestre del Año 2013, Asimismo, envía informes trimestrales de ingresos y egresos del fondo auxiliar para la Administración de Justicia correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del año 2014.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

SÉPTIMA.- Oficio remitido por el diputado Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual remite Informe de Actividades correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, así como del Primer Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de dicha Comisión

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y a disposición de las diputadas y diputados que deseen obtener una copia y en cumplimiento del artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, hágase del conocimiento de la ciudadanía a través del Portal de Internet de este Congreso.

OCTAVA.- Oficio remitido por el diputado Ángel García Yáñez, mediante el cual comunica su renuncia del Partido Verde Ecologista de México, a partir del 31 de Enero del año en curso, y su incorporación al Partido Nueva Alianza, de la misma forma se comunica que fue designado como Coordinador del grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza a partir del 9 de Febrero del año en curso, así como; oficio por el que se informa de la renuncia del diputado David Rosas Hernández del Partido del Trabajo, a partir del 30 de Enero del año en curso.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Junta Política y de Gobierno y a la Secretaria de Administración y Finanzas del Congreso del Estado, para los efectos legales procedentes.

NOVENA.- Se comunica a la Asamblea que en el mes de Diciembre del Año 2014, se presentó el Informe de Actividades del Segundo Año Legislativo del Diputado Mario Arturo Arizmendi Santaolaya.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y a disposición de las diputadas y diputados que deseen obtener una copia y en cumplimiento del artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, hágase del conocimiento de la ciudadanía a través del Portal de Internet de este Congreso.

DÉCIMA.- Oficio remitido por el Director General del Fideicomiso Balneario Agua Hedionda, mediante el cual hace de conocimiento que dicho fideicomiso no es sujeto obligado a presentar la Cuenta Pública correspondiente al año 2014, por las razones expuestas en el oficio de referencia.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

11.- No hubo oradores inscritos en asuntos generales.

12.- No habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la sesión siendo las quince horas con treinta y siete minutos y se convocó a las diputadas y diputados a la sesión ordinaria de Pleno que tendrá verificativo el día 18 de Febrero del año en curso, a las 11:00 horas.

Damos fe.- ----------

LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN
DIPUTADA PRESIDENTA

ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
DIPUTADO SECRETARIO

FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
DIPUTADO SECRETARIO

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA BASE QUINTA DE LA CONVOCATORIA PUBLICADA CON FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5245, RELATIVA A LA CONDECORACIÓN MEDALLA DE HONOR, OTORGADA POR ESTE CONGRESO:

Cuernavaca, Morelos, a 3 de febrero de 2015.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, en relación con el diverso 13 del Decreto número Cuatrocientos Treinta y Dos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5094 de fecha cinco de junio de dos mil trece, para dar cumplimiento al **Acuerdo** emitido por los integrantes de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos**,** se emite el siguiente comunicado:

PRIMERO: Se modifica la BASE QUINTA de la Convocatoria publicada con fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5245, relativa a la condecoración Medalla de Honor, otorgada por este Congreso, en sesión solemne del diecisiete de abril del año, correspondiente al dos mil quince, para efecto de que se ampliado el plazo de inscripción de propuestas ante el Congreso del Estado de Morelos, a partir del presente Acuerdo y estableciéndose como fecha límite el ocho de marzo del presente año; y

SEGUNDO: Se le instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, para que difunda este Acuerdo de ampliación y sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la página de internet del Congreso del Estado, así como, en los periódicos de mayor circulación del Estado y se envíe la presente convocatoria a las instituciones de educación superior, culturales, artísticas, sociales, civiles y organismos no gubernamentales, así como, de las organizaciones representativas de los distintos sectores económicos, políticos y sociales.

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO

RÚBRICA

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

INICIATIVAS:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 5 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, presentada por la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

HONORABLE ASAMBLEA:

P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán**, Presidenta de la Mesa Directiva e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con la facultad que me confieren los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, presento a su consideración la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los derechos de los Diputados es proponer reformas, a efecto de mejorar los Ordenamientos Legales que norman a nuestro Estado, y más que un derecho tiene que ser una obligación, ya que las Leyes tienen que adecuarse constantemente con la finalidad de ser claras y precisas, generando integración en los actos legislativos.

La homologación para algunos representa un asunto irrelevante, situación que no lo es, ya que la precisión de la norma resulta imperiosamente necesaria para la correcta aplicación del Ordenamiento Legal de que se trate, recordando que la imperfección de la ley pudiese constituir que esta no se pudiese aplicar, que las entidades involucradas no se sujeten a ella o que simplemente su cumplimiento se vea menoscabado por la misma imprecisión.

Es por ello que con la finalidad de garantizar la plena y eficaz certeza jurídica a los Gobernados en las disposiciones que contengan los ordenamientos legales, se requiere de la constante actualización de la norma, por lo que atendiendo a la esencia de este Poder Reformador, la suscrita ha tenido a bien realizar un análisis minucioso al Marco Jurídico de la Entidad, con el único propósito de hacer perfectible la norma y buscar su constante actualización.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Tal es el caso que la iniciativa que nos ocupa, obedece a la estricta necesidad de modificar la denominación del hoy extinto Auditor Superior de Fiscalización, perteneciente a este Poder Legislativo, por el reciente **Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización,** en el contenido de la fracción II del numeral 5 del Ordenamiento legal que nos ocupa, misma transformación que nace por la recién aprobada reforma Constitucional, que impactó de manera directa el contenido de los artículos 32, 40, 84 y 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de fortalecimiento del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, la cual fue aprobada en términos de ley por el Pleno de este Poder en sesión iniciada el día nueve y concluida el día doce de diciembre de dos mil catorce y emitida la declaratoria correspondiente, por la Comisión permanente el día veintiuno de enero de dos mil quince, situación que en términos de la mandatado por la Constitución Estadual en su primer párrafo del artículo 174, la citada reforma, de manera directa forma parte como texto vigente de la Constitución.

Aunado a lo anterior, en términos de lo que dispuso la citada reforma constitucional en sus artículos séptimo y decimo, en donde se hace constar la extinción de dicha Auditoria Superior de Fiscalización, así como la aclaración de las mencionas que se hagan al extinto Órgano de Fiscalización, se entenderán hechas al hoy Ente Superior de Auditoría y Fiscalización.

Por tal motivo, y con la finalidad de actualizar el marco jurídico en el Estado de Morelos, y realizar un adecuado trabajo legislativo, presento a consideración de esta Asamblea, la iniciativa que armoniza la citada ley, y así dar congruencia en nuestros actos legislativos. Por lo anteriormente expuesto, someto a la valoración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 5 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 5.- …

I.- …

II.- En el Poder Legislativo: Secretario de Administración y Finanzas; Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios; **el Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización**; Directores Generales; Directores; Directores de Área; Subdirectores; Coordinadores y Secretarios Técnicos; Asesores; Investigadores y Jefes de Departamento.

III.- a la IV.- …

…

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44, 47 y la fracción XVII inciso a) del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil quince.

ATENTAMENTE
“DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS”

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA E INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LII LEGISLATURA

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción X al artículo 11 de la Ley de Guarderías y Establecimientos Infantiles del Estado de Morelos, presentada por el Diputado Joaquín Carpintero Salazar.

HONORABLE ASAMBLEA:

CON SU PERMISO SEÑORA PRESIDENTA.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE NOS ACOMPAÑAN.

EL QUE SUSCRIBE, DIPUTADO JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II Y 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, ME PERMITO PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE GUARDERÍAS Y ESTABLECIMIENTOS INFANTILES DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de abril de 2013, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 5083 la Ley de Guarderías y Establecimientos Infantiles del Estado de Morelos, que tiene por objeto salvaguardar los derechos fundamentales que garanticen la salud, seguridad, protección y desarrollo integral del menor mediante la regulación de las bases, condiciones y procedimientos, mínimos para la creación, administración y funcionamiento de los Centros de Atención que presten servicios para el cuidado de los menores, en cualquier modalidad, pública o privada, asegurando el acceso a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto garantizar que los niños al cuidado de los Centros de Atención, tengan el derecho a estar rodeados de juguetes didácticos y que sean de fácil manejo, de material no tóxico, de acuerdo a la edad del niño y al tipo de actividad que se vaya a realizar.

Un Centro de Atención son espacios, cualquiera que sea su denominación de modalidad pública, privada o mixta, donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños, de entre 0 y 3 años. Los encargados de supervisar a los menores son profesionales en el área de la educación temprana, educación preescolar o educación infantil y su trabajo consiste no sólo en supervisar a los niños y proveerles

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

de los cuidados necesarios de su edad, alentarlos a aprender de una manera lúdica mediante la estimulación de sus áreas cognitiva, física y emocional.

En la actualidad las guarderías son una realidad y una necesidad para muchos padres con niños menores de tres años, el trabajo de la mujer hoy en día es un hecho social común e irreversible, la mujer ha tenido que salir a ganarse la vida, bien sea para complementar con su aporte económico el salario del marido o para enfrentar ella sola el mantenimiento de su familia. En algunos casos, aún sin prevalecer la necesidad económica, existe un deseo de independencia y superación que la impulsa a trabajar fuera del hogar.

Los hijos preocupan más a los padres que sus trabajos, por tanto, su desempeño laboral no será eficiente cuando no tengan la seguridad de que los niños, además de estar vigilados, sean estimulados en su proceso de desarrollo y adaptación a la vida familiar, escolar y social.

Resulta vital el hecho de que los niños estén rodeados de juguetes didácticos y que sean de fácil manejo, dicho material debe organizarse de acuerdo con el tipo de actividad que se vaya a realizar y a la edad del niño, los niños deben jugar al aire libre cada día porque correr y saltar es bueno para su desarrollo físico, mental y social.

Los niños pequeños son curiosos y muy activos, por lo que garantizar la seguridad de un niño es crucial, así como asegurarse de que todos los juguetes sean apropiados para sus edades y no sean peligrosos para los niños más pequeños.

Por lo general, acuden a las guarderías niños de diferentes edades, desde bebés hasta niños en edad preescolar, si bien varían en las clases y filosofías de enseñanza, las diferentes guarderías tienen en común varias de las actividades diarias, los juguetes didácticos deben ser divertidos y cumplir una función importante en el desarrollo de los niños; estimular el aprendizaje de los más pequeños.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento para el Congreso del Estado, señalo que la presente iniciativa no tiene impacto presupuestario.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundamentado, someto a consideración de esta asamblea, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE GUARDERÍAS Y ESTABLECIMIENTOS INFANTILES DEL ESTADO DE MORELOS, para quedar como sigue:

ARTÍCULO UNICO.- Se adiciona la fracción X al artículo 11 de Ley de Guarderías y Establecimientos Infantiles del Estado de Morelos, quedando como sigue:

Artículo 11.- El Ejecutivo del Estado por conducto de sus Dependencias y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que la prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil se oriente a lograr la observancia y ejercicio de los siguientes derechos de niñas y niños.

I al IX…

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

X.- A la diversión y estar rodeados de juguetes didácticos para estimular su aprendizaje y que sean de fácil manejo, dicho material debe organizarse de acuerdo a la edad del niño y al tipo de actividad a realizar, evitando que estos sean tóxicos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

A T E N T A M E N T E

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Guarderías y Establecimientos Infantiles del Estado de Morelos, presentada por la Diputada Erika Hernández Gordillo.

CC. Integrantes de la LII Legislatura

del Congreso del Estado de Morelos.

La que suscribe **Diputada Erika Hernández Gordillo,** con la facultad que me confieren los artículos 42 fracción II y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, someto a consideración del Pleno de este Poder Legislativo la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Guarderías y Establecimientos Infantiles del Estado de Morelos.,** al tenor de la siguiente:

E x p o s i c i ó n d e M o t i v o s

La discapacidad es la condición bajo la cual algunas personas presentan una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, que a largo plazo afectan la forma de interactuar y participar a plenitud en la sociedad.[1] Cuando un niño sufre de discapacidad su inclusión en la sociedad suele complicarse aún más cuando estos no acuden a la escuela.

La educación especial para personas con discapacidad plantea en cada país un esfuerzo de considerable dificultad. La estructura escolar de los países desarrollados experimenta una presión cada vez mayor tendiente a elevar los niveles de enseñanza, ampliar los programas de estudios, incorporar tecnologías, desarrollar aptitudes sociales y personales, tener más en cuenta la igualdad de oportunidades y, en conjunto, preparar a los jóvenes para un mundo en rápida evolución.

Sin embargo, cuales sean las presiones que pesen sobre el sector educativo o sobre los gastos estatales, es esencial que cada país pueda hacerse cargo de sus jóvenes con discapacidad. Una amplia experiencia ha demostrado que incluso las personas con mayores discapacidades pueden beneficiarse de una educación completa y de calidad; lo que significa que ningún niño puede ser ya considerado ineducable.

Además, desde una perspectiva económica, la educación de una persona con discapacidad hace de él una persona productiva que no tiene, por consiguiente, que depender de su familia o del Estado durante toda su vida.

Al igual que para las demás personas, la educación de los niños y niñas con discapacidad lleva aparejada una mejora en la calidad de vida; en todo caso, su dependencia de la educación es aún más acentuada, ya que la necesita para sobreponerse a las limitaciones del presente.

[1] "Convención Internacional Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad - Artículo 1. Propósito. Pág. 4", 30 de marzo de 2007).

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Sin embargo, la razón fundamental para educar a los jóvenes con discapacidad es de orden moral: como ciudadanos, tienen derecho a ser educados.

La educación ya no es privilegio de unos pocos, sea en términos de riqueza, de clase social o de aptitud. No es, tampoco, justificable vincularla a la prosperidad económica, por mucho que ésta contribuya a hacerla realidad. Es un derecho inalienable de todo ciudadano que a ninguna persona puede serle negado por razones de discapacidad, del mismo modo que no puede serle negado por razones de sexo o de raza.

Por esta razón, en días pasados se dio a conocer que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) declaró inconstitucional una porción del artículo 147 de la Ley de Salud Pública del Estado de Baja California, por discriminar a menores con discapacidad dependiente, ya que dicha disposición les niega el acceso a los Centros de Desarrollo Infantil o Guarderías.

Dicho artículo, menciona que los Centros de Desarrollo Infantil, son establecimientos en los que se brindan cuidado temporal, alimentación y que en su caso brinden educación inicial, a menores en edad lactante, maternal, preescolar y **menores con discapacidad no dependientes.**

Ello, generó inconformidades entre la sociedad y sobre todo en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quienes promovieron la acción de inconstitucionalidad 86/2009, en contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California, debido a que consideraron que dicho artículo viola tajantemente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no permitir el ingreso de menores con discapacidad dependientes a las guarderías.

A lo cual, la SCJN tuvo a bien invalidar una porción de la disposición en comento, es decir, la parte que señala "no dependientes", ya que claramente dejaba fuera de la atención de los centros infantiles a menores con discapacidad dependiente, lo cual se considera a todas luces como discriminación hacia los mismos. Por lo cual, también ordenó al Congreso local adecuar dicha normatividad. Por lo que el Legislativo local de Baja California deberá adecuarla acorde con la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Ahora bien, Morelos no es ajeno a esta realidad ya que en nuestro caso la Ley de Guarderías y Establecimientos Infantiles del Estado hace igual mención que la Ley de Salud Pública de Baja California, al establecer que el acceso a guarderías únicamente se dará a los menores con discapacidad no dependiente, lo cual vislumbra una clara discriminación de los menores que tienen una discapacidad dependiente y a la que claramente no se les puede negar su derecho constitucional de acceso a la educación.

Un menor con discapacidad dependiente, tiene los mismos derechos que cualquier otro menor que tenga o no una discapacidad.

Así tenemos, que la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 2 1, menciona que los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

presente Convención y **asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna,** independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, **los impedimentos físicos,** el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Así mismo menciona nuestra obligación de tomar todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Además de que la protección de los menores con discapacidad está claramente prevista a nivel internacional por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que a su vez también menciona que las personas con discapacidad tienen garantizado su derecho a la educación. Con miras a **hacer efectivo este derecho sin discriminación** y sobre la base de la igualdad de oportunidades de educación, y al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad.

Cabe señalar que a nivel federal, la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2011, no hace distinción alguna de los menores con discapacidad dependiente o no dependiente.

Además, al momento de su expedición, en uno de sus artículos transitorios menciona que las Entidades Federativas contarán con un plazo de un año para expedir sus respectivas leyes en la materia o adecuar las ya existentes conforme dicha Ley.

Entonces tenemos, que a partir del día en que entró en vigor la multicitada Ley General, nuestro Estado, está faltando a dicha obligación de adecuar su Legislación local y al contener disposiciones contrarias a una Ley Federal, incluso a tratados internacionales ratificados por México.

Por ello, es necesario adecuar nuestra Ley de Guarderías, con la finalidad de evitar que Morelos quede como otro estado más que niegue el acceso a las guarderías de los menores con discapacidad dependiente, dado que no es justo que éstos menores sean discriminados y aislados del sistema educativo, al que por el simple hecho de ser morelenses y mexicanos tienen este derecho constitucional garantizado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa:

Artículo único.- Se reforman la fracción V del artículo 40 y los artículos 51 y 52 de la Ley de Guarderías y Establecimientos Infantiles del Estado de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 40.- Los servicios de los Centros de Atención comprenderán lo siguiente:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

I. a IV. . . .

V. Atención a menores con discapacidad*;*

VI. a VII.- . . .

Artículo 51.- Los Centros de Atención estarán obligados a recibir en igualdad de condiciones a los menores con discapacidad*.* Su ingreso quedará sujeto a la disponibilidad de lugares con que cuentan, y a la presentación de la constancia de evaluación por médico especialista de acuerdo con el tipo y grado de discapacidad.

Artículo 52.- Con el fin de garantizar el pleno acceso de los menores con discapacidad, los Centros de Atención deberán contar con personal capacitado y suficiente para atender las necesidades de los menores, así como adoptar las medidas necesarias para contar con el equipo e infraestructura acorde a las necesidades de los mismos.

T r a n s i t o r i o s

Primero.- Aprobado que sea el presente decreto, remítase al Ejecutivo del Estado para que realice la publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Segundo.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

A t e n t a m e n t e

Dip. Erika Hernández Gordillo.
Integrante del Grupo Parlamentario
del Partido Nueva Alianza.

Recinto Legislativo, a 18 de febrero de 2014.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el cuarto párrafo del artículo 173 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Morelos, presentada por la Diputada Amelia Marín Méndez.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

PRESENTES.

Amelia Marín Méndez, en mi carácter de Diputada, integrante del grupo Parlamentario de Acción Nacional, en esta Legislatura, respetuosamente, presento ante todos ustedes, **Iniciativa con proyecto de decreto para modificar el cuarto párrafo del artículo 173, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Morelos;** facultad que hago valer fundada en lo dispuesto por el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado, y apoyada en lo preceptuado por el artículo 18, fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la falta de una regulación más clara, respecto de la propaganda que se utilice durante los procesos internos para que los Partidos Políticos seleccionen a sus candidatos, es necesario que se respete el principio de equidad en una contienda electoral, tal y como lo ha determinado la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral; resulta insultante para la sociedad, que algunos precandidatos y sus Partidos Políticos, durante el proceso interno, no solo busquen convencer a sus compañeros de partido, llámense delegados o consejeros, para que los favorezcan con sus votos, para lograr las candidaturas. Sino que con tanta propaganda, independientemente que se rebasen los topes de gastos de las precampañas, y realicen actos anticipados de campaña; al concluir las precampañas, con el texto actual del párrafo que buscamos se modifique, pueden mantener su propaganda hasta 5 días, antes de que se inicien los registros de candidatos ante la autoridad electoral.

Conforme a lo señalado en el Código Electoral, las precampañas deben concluir, a más tardar el 15 de febrero del año de la elección, y la propaganda ser retirada, el 3 de marzo del mismo año los partidos y candidatos que invierten cantidades millonarias en su propaganda, tranquilamente la pueden exhibir públicamente, induciendo a la ciudadanía a que en su momento, voten a su favor; 15 días más después de que jurídicamente, ya hayan terminado las precampañas, lo que resulta una clara ventaja publicitaria para esos candidatos, violentándose el principio de equidad en las contiendas electorales, por esta razón, consideramos que una vez que concluyan las precampañas, todos los precandidatos y Partidos Políticos, deben tener la obligación de retirar toda su propaganda política dentro de las 72 horas siguientes a la conclusión de sus precampañas.

Por las consideraciones antes señaladas, someto a su elevada consideración, la presente Iniciativa con proyecto de decreto, para reformar el párrafo cuarto, del artículo 173 del Código de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Morelos.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ARTICULO UNICO.- Se reforma el párrafo cuarto, del artículo 173 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, para quedar de la siguiente forma:

Articulo 173.-…

Una vez terminados los procesos de selección interna, la propaganda deberá ser retirada por los Partidos Políticos, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la conclusión de esos procesos. De no hacerlo, se informara a la autoridad administrativa que corresponda para que ordene su retiro, aplicando el costo de dichos trabajos con cargo a las prerrogativas del Partido infractor, independientemente de las sanciones previstas en este Código.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto iniciara su vigencia el 15 de diciembre del año 2018.

Segundo.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado de Morelos.

Tercero.-Se derogan todos los preceptos jurídicos que se opongan al presente decreto.

Cuarto. Publíquese en el Periódico Oficial, “Tierra y Libertad” órgano de difusión del Gobierno del Estado, y en la página oficial de Internet del Congreso del Estado.

Cuernavaca, Morelos; a 18 de febrero del año 2015.

RESPETUOSAMENTE

Diputada Amelia Marín Méndez

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 439 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe, Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, Presidenta de la Mesa Directiva e Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, con las facultades que me confieren los artículos 40 fracción II, 42 fracción II y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, someto a consideración de esta representación popular, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 439 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con fecha 04 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo un nuevo paradigma en la defensa de los mismos.

El Artículo 103 del referido ordenamiento menciona que: ***"****Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:*

I. …

II. Registrarlos dentro de los primeros sesenta días de vida;

III. a la XI. …

El artículo transitorio SEGUNDO de la misma Ley General a la letra dice: "El Congreso de la Unión y **las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor."**

Una de las modificaciones a las que se refiere el referido artículo transitorio es al primer párrafo del artículo 439 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que en la actualidad dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 439.- PERSONAS OBLIGADAS A DECLARAR EL NACIMIENTO. **Tienen obligación de declarar el nacimiento ante Oficial del Registro Civil de su elección,** el padre y la madre, o cualquiera de ellos; a falta de éstos, los ascendientes

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

en línea recta, colaterales iguales en segundo grado y colaterales desiguales ascendientes en tercer grado **dentro de los seis meses siguientes a la fecha que ocurrió aquél.**

…

…

Es decir, dicha disposición contradice flagrantemente lo dispuesto por la fracción II del artículo 103 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que resulta indispensable su adecuación, dentro del plazo establecido para dicho efecto.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 439 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 439 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos para quedar como sigue:

ARTÍCULO 439.- PERSONAS OBLIGADAS A DECLARAR EL NACIMIENTO. Tienen obligación de declarar el nacimiento ante Oficial del Registro Civil de su elección, el padre y la madre, o cualquiera de ellos; a falta de éstos, los ascendientes en línea recta, colaterales iguales en segundo grado y colaterales desiguales ascendientes en tercer grado **dentro de los sesenta días** siguientes a la fecha que ocurrió aquél.

…

…

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su sanción, promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículo 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil quince.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS"

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS E INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LII LEGISLATURA

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el tercer párrafo al artículo 36 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, presentada por el Diputado Joaquín Carpintero Salazar.

HONORABLE ASAMBLEA:

CON SU PERMISO SEÑORA PRESIDENTA.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE NOS ACOMPAÑAN.

EL QUE SUSCRIBE, DIPUTADO JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II Y 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, ME PERMITO PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de agosto de 1996, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 3813 la Ley de Educación del Estado de Morelos, que a la fecha a tenido diversas reformas, todas ellas para mejorar el marco jurídico en la materia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto impulsar a la educación física en los planes y programas de estudio, para que sea ésta una herramienta que promueva la convivencia de los adolescentes dentro y fuera del aula, así como de la promoción de la salud.

La educación física es la disciplina que abarca todo lo relacionado con el uso del cuerpo, desde un punto de vista pedagógico, ayuda a la formación integral del ser humano, esto es, que con su práctica se impulsan los movimientos creativos e intencionales, la manifestación de la corporeidad a través de procesos afectivos y cognitivos de orden superior. De igual manera, se promueve el disfrute de la movilización corporal y se fomenta la participación en actividades caracterizadas por cometidos motores. De la misma manera se procura la convivencia, la amistad y el disfrute, así como el aprecio de las actividades propias de la comunidad escolar.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

La realización regular y sistemática de una actividad física ha demostrado ser una práctica sumamente beneficiosa en la prevención, desarrollo y rehabilitación de la salud, así como un medio para forjar el carácter, la disciplina, la toma de decisiones y el cumplimiento de las reglas beneficiando así el desenvolvimiento del practicante en todos los ámbitos de la vida cotidiana del estudiante.

En la prehistoria, el hombre practicaba el ejercicio físico para buscar seguridad y sobrevivir, a través de la agilidad, fuerza, velocidad y energía, en Grecia, el fin de la educación física era formar hombres de acción, en Esparta se buscaba la combinación de hombre de acción con hombre sabio, programa educativo que más tarde se llamó Palestral, en cuanto a Roma, la educación física era muy parecida a la espartana, ya que el protagonista era el deportista.

El primero en proponer ejercicios específicos para cada parte del cuerpo y utilizar el pulso como medio para detectar los efectos del ejercicio físico fue Galeno, durante la época Visigoda ya se practicaban deportes tales como: lucha, saltos, lanzamiento de jabalina y esgrima, la gimnasia moderna nació a principios del siglo XIX en Suiza y Alemania con deportes como: saltos, carreras y luchas al aire libre, natación, equilibrio, danza, esgrima, escalamiento y equitación, en Inglaterra nacieron el fútbol, el rugby, el cricket y los deportes hípicos.

A la fecha es importante llevar acabo con más frecuencia la asignatura de la educación física, ya que la mayoría de los estudiantes tienen problemas de sobre peso y en muchos de los casos obesidad, por el mal hábito de la alimentación o por tener una vida sedentaria.

Conocemos hoy por estudios mundiales la alta tasa de obesidad infantil que existe y lo que traerá consigo en los años posteriores, y es real, los modelos de alimentación presentes en la sociedad, en vez de ayudar, lo que hacen es acabar con un buen modelo de vida y desgraciadamente está afectando mucho más a los niños, y sumemos a esto lo que sucede en nuestro estado, donde la asignatura de Educación Física es insuficiente, pues que nos encontramos que en la mayoría de los colegios alcanzan a dar solo una sesión a la semana.

Esto por supuesto da como resultado una sociedad donde existe hoy en día una tasa de enfermedades de primer orden muy altas, y al mismo tiempo es relativamente baja la cantidad de personas que visitan los gimnasios o realizan actividades físicas a diario, pues desde pequeños no tuvieron el hábito al ejercicio físico.

Aquí es donde se complica la situación al no existir una educación formada hacia la práctica de actividades físicas, por lo que necesario desde niños lograr buenos hábitos que redunde en mejores índices de salud y convivencia. Es tarea de todos poner énfasis en el impulso de esta actividad en los planes y programas de estudio.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento para el Congreso del Estado, señalo que la presente iniciativa no tiene impacto presupuestario.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundamentado, someto a consideración de esta asamblea, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el tercer párrafo al artículo 36 de Ley de Educación del Estado de Morelos, quedando como sigue:

ARTICULO *36.- La Educación física contribuirá al desarrollo armónico e integral del individuo en el proceso escolar y se promoverá en los niveles de educación inicial, primaria, secundaria, media superior, superior y en la modalidad de educación especial.

En el nivel superior, la educación física deberá tener el objetivo primordial de fomentar la práctica de un deporte o disciplina deportiva, o bien, el acondicionamiento físico permanente y cotidiano de los estudiantes.

La educación física debe considerarse como una herramienta a través de la cual se favorezca la convivencia de los adolescentes dentro y fuera del aula, por lo que debe impulsarse su expansión en los planes y programas de estudio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, “Tierra y Libertad” órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

A T E N T A M E N T E

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos, presentada por la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

HONORABLE ASAMBLEA:

P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán**, Presidenta de la Mesa Directiva e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con la facultad que me confieren los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, presento a su consideración la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO DEL ESTADO DE MORELOS, MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el Derecho la ley es una norma jurídica emanada del Poder Legislativo, con la finalidad de regular la conducta de los gobernados en todos los casos o circunstancias que reúnan las condiciones previstas para su aplicación.

Parte fundamental de la labor Legislativa, la constituye la actualización de las Normas jurídicas, acción fundamental para que el marco legal se encuentre vigente y surta plena aplicación.

Aunque posiblemente para las críticas negativas, la armonización represente un asunto irrelevante, la precisión de la norma resulta imperiosamente necesaria para la correcta aplicación del Ordenamiento Legal de que se trate, recordando que la imperfección de la ley pudiese constituir que esta no se pudiese aplicar, que las entidades involucradas no se sujeten a ella o que simplemente su cumplimiento se vea menoscabado por la misma imprecisión

Tal es el caso que la iniciativa que nos ocupa, obedece a la estricta necesidad de sustituir a la hoy extinta Auditoria Superior de Fiscalización, perteneciente a este Poder Legislativo, por la reciente creada **Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización,** en el contenido del primer párrafo del artículo 27 de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos, misma transformación que nace por la recién aprobada reforma Constitucional, que impactó de manera directa el contenido de los artículos 32, 40, 84 y 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de fortalecimiento del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, la cual fue aprobada en términos de ley por el Pleno de este Poder en sesión iniciada el día nueve y concluida el día doce de diciembre de dos mil catorce y emitida la declaratoria correspondiente, por la Comisión permanente el día veintiuno de enero de dos mil quince, situación que en términos de la mandatado por la Constitución Estadual en su primer párrafo

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

del artículo 174, la citada reforma, de manera directa forma parte como texto vigente de la Constitución.

Aunado a lo anterior, en términos de lo que dispuso la citada reforma constitucional en sus artículos séptimo y decimo transitorios, en donde se hace constar la extinción de dicha Auditoria Superior de Fiscalización, así como la aclaración de que las menciones que se hagan al extinto Órgano de Fiscalización, se entenderán hechas al hoy Ente Superior de Auditoría y Fiscalización.

Por tal motivo, y con la finalidad de actualizar el marco jurídico en el Estado de Morelos, y realizar un adecuado trabajo legislativo, presento a consideración de esta Asamblea, la iniciativa que armoniza la citada ley, y así dar congruencia en nuestros actos legislativos. Por lo anteriormente expuesto, someto a la valoración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 27. El Ejercicio de los recursos del Fondo Metropolitano del Estado de Morelos se sujetará a las Reglas de Operación que establezca la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal encargada de las finanzas públicas y bajo la supervisión de la **Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización**, siempre y cuando no se mezclen con recursos federales destinados al desarrollo metropolitano de la Entidad, en cuyo caso se hará conforme a la normatividad federal aplicable.

…

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44, 47 y la fracción XVII inciso a) del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil quince.

ATENTAMENTE
“DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS”

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA E INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LII LEGISLATURA

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 67 BIS de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de regulación para su venta y consumo en el Estado de Morelos, presentada por el Diputado Jordi Messeguer Gally.

CC. Integrantes de la LII legislatura del

H. Congreso del Estado de Morelos

El que suscribe Diputado Jordi Messeguer Gally, de la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 40 fracción II y 42 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 18 fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y los Artículos 72, 73, 95; y 98 del Reglamento para el Congreso del Estado presento ante la Mesa Directiva y el Pleno del Poder Legislativo la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 67 BIS EN LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO EN EL ESTADO DE MORELOS** al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Según estudios realizados sobre el consumo de bebidas alcohólicas, cada año se registran 2.5 millones de muertes, afectando específicamente a los jóvenes.

En el sector salud, el consumo de este tipo de bebidas se posiciona en los primeros tres lugares de riesgo a nivel mundial.

Además existen diversos problemas relacionados con el consumo del alcohol, los cuales pueden generar consecuencias irreparables, afectando la vida del consumidor y de terceras personas.

El abuso del alcohol causa enfermedades no transmisibles, las cuales pueden prevenirse si se atiende a tiempo, lo cual disminuye el factor de riesgo.

De acuerdo a investigaciones realizadas se muestra que el uso nocivo del alcohol incrementa el número de víctimas relacionadas con enfermedades transmisibles, como la tuberculosis y el VIH/sida.

La estrategia mundial para reducir el uso nocivo del alcohol, avalada por la 63.a Asamblea Mundial de la Salud en mayo de 2010, reconoce los vínculos estrechos que existen entre dicho uso y el desarrollo socioeconómico.

Para prevenir y controlar las enfermedades no transmisibles, la Asamblea Mundial de la Salud aprobó varias iniciativas estratégicas en el año 2008.

De acuerdo a un registro se ha obtenido recientemente que en la economía del mundo existe un proceso acelerado de globalización, motivo por el cual, se ha implementado una serie de estrategias.

Los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo en vigor, denotan una gran prioridad al comercio general y a la política comercial en el ámbito de la estrategia de

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

desarrollo económico reflejando así una política comercial, lo cual ha dado lugar al crecimiento en el establecimiento de comercios de distintos giros. Lo que no implica el desinterés de integración y seguridad social tal es el caso de la venta y consumo de las bebida alcohólicas.

Cabe resaltar que algunos giros existentes necesitan mayor atención, ya que es de suma importancia su regulación y control, algunos de ellos son los giros relacionados con la venta y consumo de bebidas alcohólicas, que en los últimos lustros han sido desordenados e indiferentes, por lo tanto han generado efectos tales como alteración de la conducta, cambios biológicos y psicológicos, sin embargo es comúnmente relacionado con celebraciones socioculturales.

La evolución social ha modificado hábitos de consumo, calidad y tipo, reflejándose en la actualidad como un problema de salud pública, lo cual conlleva a la desintegración familiar, a cometer actos delictivos e incluso al suicidio.

Las primeras causas de mortalidad según datos oficiales, fueron los accidentes y el traumatismo, se estima que la pérdida de valores esenciales y el crecimiento demográfico así como la tensión emocional, han sido las causantes de estos accidentes.

La Organización Mundial de la Salud advirtió que el país con mayor número de consumidores de Latinoamérica es México.

Un análisis realizado por la OMS dio a conocer que en México, más de 310 mil años de vida saludable de su población se pierden debido al consumo de bebidas alcohólicas. Cabe mencionar, que esta práctica es la cuarta causa de discapacidad por lesiones y hechos de violencia.

Es importante resaltar datos como la ingesta de alcohol anualmente, por habitante adulto es de 32 litros de alcohol puro en hombres y de 18 litros en mujeres.

Otro dato muestra que el 52% de los hombres y el 82% de las mujeres no ingieren este tipo de bebidas, lo que refiere a que el resto de la población abusa de su consumo.

En el 2010 el alcohol fue motivo de lesiones violentas, estando presente en un 51% de éstas.

El 78% de los casos de muerte y discapacidad asociados con lesiones traumáticas a escala nacional, estuvieron relacionados con bebidas embriagantes.

Los indicadores de estos síntomas se visualizan en: el aumento de accidentes por conducir en estado etílico; incremento en daños materiales a las infraestructuras federales, estatales y municipales; así como la pérdida de vidas humanas en accidentes automovilísticos; aumento de alcoholismo en hombres y mujeres.

En las reuniones sociales es común el consumo de bebidas alcohólicas, pero en exceso, las consecuencias siempre serán negativas, ya que puede producir dependencia.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

El consumo de alcohol se asocia de igual manera con el padecimiento de afecciones agudas, como lo pueden ser lesiones, en particular las que son provocadas en accidentes de tránsito.

Estudios médicos muestran que el abuso prolongado de alcohol es causante de enfermedades del hígado como la cirrosis y hepatitis, además de pérdida de la memoria, úlceras, anemia, coagulación defectuosa, deterioro de la función sexual, malnutrición, depresión, cáncer y hasta daño cerebral, se debe mencionar que el mayor impacto proviene del consumo ocasional de quienes suelen beber poco o moderadamente.

Sin embargo un motivo de preocupación en las sociedades políticas es la responsabilidad de los servidores públicos, por lo que he considerado necesario hacer una reseña breve de algunos antecedentes.

Es un principio general del derecho que todo aquél que cause un daño a otro debe resarcirlo.

Estudios realizados por la OEA y la Convención Interamericana contra la Corrupción[2] dictaminan que los actos de corrupción son:

a) Aceptación de sobornos

b) Ofrecimiento de sobornos

c) Incumplimiento de funciones

d) Desvío de bienes públicos

e) Responsables de los actos de corrupción

f) Soborno transnacional

La obligación de reparar el daño varía según la naturaleza y sujetos a quienes se debe reparar, ya sea una responsabilidad civil o penal; debido a la naturaleza que tiene el servicio público, la responsabilidad de quienes se desempeñan en él es tan extensa que se da de forma diferente a las tradicionales.

Respecto de esta problemática, es de mencionarse que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 117, último párrafo, que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados dictarán leyes encaminadas a combatir el alcoholismo. Así, desde el año 1917, nuestro Congreso Constituyente dio ejemplo de visión y responsabilidad social al consagrar con rango constitucional el interés del Estado para que contemplara entre sus cometidos fundamentales las acciones orientadas a prevenir y erradicar los efectos nocivos del consumo

[2] Organización Estados Americanos, Normas y políticas internacionales contra la corrupción. Visto en: http://www.probidad.org/npi

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

inmoderado del alcohol, y al disponer la concurrencia de los gobiernos federal y estatal en los esfuerzos por combatir esta problemática.

En mérito de lo antes expuesto, la diputación a mi cargo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos los Artículos 40 fracción II y 42 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos tengo a bien someter a consideración de esa Honorable Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 67 BIS EN LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO EN EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se **Adiciona** EL ARTÍCULO 67 BIS EN LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO EN EL ESTADO DE MORELOS para quedar como sigue:

ARTÍCULO 67 bis.- No podrá concederse permiso y autorización para la realización de las actividades previstas en esta ley cuando los solicitantes sean:

I.- Subsecretarios, Oficial Mayor, Fiscal y superiores, así como miembros del cabildo o funcionarios de primer nivel de los tres poderes;

II.- Los condenados por delito grave y;

III.- Aquellos con permiso o licencia que hayan sido clausurados de forma definitiva.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.

ATENTAMENTE

MI. JORDI MESSEGUER GALLY
DIPUTADO I DISTRITO

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 30 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos, presentada por la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

HONORABLE ASAMBLEA

P R E S E N TE.

La que suscribe Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, Presidenta de la Mesa Directiva e Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de está Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con las facultades que me confieren los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, presento a su consideración, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY PARA PREVENIR SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS.** Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Parte fundamental de la labor legislativa es la de mantener actualizado en marco jurídico de nuestro Estado, con la finalidad de los preceptos establecido en la diversas leyes se encuentren vigentes.

La imperfección de la norma, implica que esta no cumpla su cometido, pues no se puede aplicar, por ser incongruente o contradictoria con el orden jurídico o que las entidades involucradas no se sujeten a ella o que simplemente su cumplimiento se vea menoscabado por la misma imprecisión. De ahí la importancia de armonizar los ordenamientos jurídicos, es decir hacerlos compatibles con las leyes a fin de dar certeza jurídica a los gobernados.

Es por ello que con la finalidad de garantizar la plena eficacia y certeza jurídica, a los gobernados en las disposiciones que contengan los ordenamientos legales, se requiere de la constante actualización de la norma, por lo que atendiendo a la esencia de este Poder Reformador, la suscrita ha tenido a bien realizar un análisis minucioso al marco jurídico de la Entidad, con el único propósito de hacer perfectible la norma y buscar su constante actualización.

El 18 de junio de 2008 se publicó en el Periódico Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron los artículos 16, 17,18, 19, 20, 21 y 22; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Como consecuencia de ello, el sistema de justicia penal en México transito del sistema de acusatorio mixto inquisitivo al nuevo sistema de corte acusatorio y oral.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Con la implementación del nuevo sistema de justicia penal de corte acusatorio, se acuñaron nuevos términos entre otros: al probable responsable se le denominó imputado, a los dictámenes que rendían los peritos ahora se les dice informes, a la averiguación previa se le nombra carpeta de investigación.

Con fecha 1° de abril del año 2009 se publicó en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 4690 la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos, y dentro del contenido del segundo párrafo del artículo 30 se hace referencia a la averiguación previa:

***ARTÍCULO 30**.- En caso de que una de las partes no comparezca a la audiencia sin causa justificada, a pesar de estar debidamente citada, se presumirá que no tiene voluntad de resolver el conflicto, levantándose la actuación correspondiente.*

*Si el hecho sometido al conocimiento de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia es constitutivo del delito, se procederá a denunciarlo ante el Ministerio Público para la integración de la **averiguación previa** correspondiente.*

La instauración del procedimiento de mediación, por parte de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, suspende el plazo para la prescripción de la acción penal, a partir de la fecha de presentación de la queja correspondiente, hasta la resolución que ponga fin al procedimiento, por falta de voluntad de las partes o inasistencia de las mismas.

De la redacción del segundo párrafo se advierte la necesidad de cambiar la expresión "averiguación previa" por la de "carpeta de investigación" que es la denominación correcta en el nuevo sistema de justicia penal. La presente propuesta tiene como finalidad que exista congruencia en el marco normativo, de las leyes que rigen en nuestro Estado.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 30 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30.- (…)

Si el hecho sometido al conocimiento de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia es constitutivo del delito, se procederá a denunciarlo ante el Ministerio Público para la integración de **la carpeta de investigación** correspondiente.

(…).

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.-Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para fines que indica el artículo 44, 47 y la fracción XVII del artículo 70 incisos a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrar en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes febrero de dos mil quince.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS"

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA E INTEGRANTE DEL GRUPOPARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LII LEGISLATURA.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 55, párrafo primero de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presentada por la presidenta de la Mesa Directiva Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

HONORABLE ASAMBLEA:

DIPUTADA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 55 PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso del Estado de Morelos, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, cuenta con 28 Comisiones Legislativas Ordinarias, las cuales son órganos colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, por lo que se constituyen con carácter de permanentes, siendo así que la naturaleza de las mismas funcionaran durante todo el ejercicio de la Legislatura.

De igual forma el Congreso del Estado, cuenta con Comisiones Especiales y Comités, los cuales de igual forma, auxilian al Congreso, en tareas diferentes a las de las Comisiones Legislativas.

De tal manera, que el Legislador sea participe de la toma de decisiones en cuanto a la tarea del análisis, dictamen legislativo, de información y de control evaluadora, cuyas funciones y atribuciones que le confiera la Ley puedan contribuir en la toma de decisiones a favor del Estado.

Es por ello, que los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, de esta LII Legislatura, que conforman la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, conforme a sus atribuciones han presentado al Pleno, la integración de las Comisiones Ordinarias, Especiales y Comités de este congreso, buscando siempre la pluralidad, la no sobre representación de un partido político en alguna de ellas, favoreciendo con ello, los trabajos de los órganos de esta legislatura.

Por ello, se propone reforma el artículo 55 párrafo primero, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, a efecto de considerar que los diputados puedan ser partícipes en las Comisiones y Comités que proponga la Junta Política y de Gobierno y que sea aprobado por el Pleno.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno de la LII Legislatura, la siguiente iniciativa:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 55, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman el artículo 55, párrafo primero, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 55.- Las comisiones legislativas se integran de por lo menos tres diputados y su composición deberá reflejar en lo posible la pluralidad política del Congreso del Estado. De los diputados que integren las comisiones legislativas habrá un presidente, los secretarios y vocales, **cuidando siempre que en la integración de cada Comisión Legislativa que corresponda, no exista una sobre representación de un partido político.**

…

…

…

…

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto Legislativo del Estado de Morelos, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Iniciativa con Proyecto de Ley de la Masa y la Tortilla del Estado Morelos, con la Finalidad de regular su producción y venta, presentada por el Diputado Javier Bolaños Aguilar.

HONORABLE ASAMBLEA:

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO A SU CONSIDERACIÓN **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY ESTATAL DE LA MASA Y LA TORTILLA EN MORELOS, CON LA FINALIDAD DE REGULAR SU PRODUCCIÓN Y VENTA,** MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La tortilla forma parte de nuestra cultura alimentaria y es un elemento insustituible en las mesas de al menos el 94% de los mexicanos, que las consumen a diario.

Los primeros registros acerca del cultivo del maíz, - base de la elaboración de las tortillas - se han ubicado hace 7000 años y poéticamente en el libro del Popol Vuh, se habla que Quetzalcóatl visitó Mictlán, conocido como el lugar de los muertos, tomó huesos de hombre y mujer, para darlos a Coatlicue, diosa que con sus manos molió maíz y huesos para hacer una pasta de donde nació la humanidad.

Una razón importante para que los Legisladores de Morelos se asomen al mercado y forma de comercialización de la tortilla, es que el volumen de producción y consumo que ronda los 25 millones de toneladas al año.

Pero también porque forma parte de nuestra cadena alimenticia, que proporciona a quienes la consumen nutrientes como calcio, potasio, fosforo, proteínas y algunas vitaminas, lo que convierte a la tortilla en un elemento inexpulsable de lo cotidiano y que rodea nuestras vidas.

Ahora bien, en el desarrollo de la industria de la tortilla en Morelos, se observa una distorsión del mercado que está afectando a productores y consumidores. El problema es la creciente y acentuada venta domiciliaria o ambulante de la tortilla.

Quienes participan en esta cadena independiente de distribución a través de vehículos no observan más que el interés propio, afectando a las tortillerías establecidas, que generan en muchos casos empleos formales.

De la misma forma, este tipo de venta a domicilio de la tortilla no garantiza la calidad y salubridad del producto, no observa el contenido de la norma oficial mexicana NOM-187, relacionada con el etiquetado y la información comercial.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Esta distorsión económica se ha incrementado porque este Congreso no ha emitido normas que garanticen suelo parejo para todos los que participan en el mercado de la tortilla.

La autoridad municipal por su parte se ha mostrado pasiva, permite que la competencia desleal prolifere sin exigir las normas de sanidad mínimas, aun cuando se trata de un producto de consumo básico y diario para la población que gobierna.

Por ello vengo a presentar iniciativa para crear Ley Estatal de la Masa y la Tortilla en Morelos, teniendo como base, entre otras, la capacidad del Estado para intervenir en la regulación de la economía y fomento de actividades comerciales en el marco de libertades democráticas que nos identifican como nación.

En apoyo cito lo que dispone nuestra Constitución Federal:

"ARTICULO 25. *CORRESPONDE AL ESTADO LA RECTORÍA DEL DESARROLLO NACIONAL PARA GARANTIZAR QUE ESTE SEA INTEGRAL, QUE FORTALEZCA LA SOBERANÍA DE LA NACIÓN Y SU RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y QUE, MEDIANTE EL FOMENTO DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y EL EMPLEO Y UNA MAS JUSTA DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO Y LA RIQUEZA, PERMITA EL PLENO EJERCICIO DE LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD DE LOS INDIVIDUOS, GRUPOS Y CLASES SOCIALES, CUYA SEGURIDAD PROTEGE ESTA CONSTITUCIÓN.*

EL ESTADO PLANEARA, CONDUCIRÁ, COORDINARA Y ORIENTARA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA NACIONAL, Y LLEVARA AL CABO LA REGULACIÓN Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE DEMANDE EL INTERÉS GENERAL EN EL MARCO DE LIBERTADES QUE OTORGA ESTA CONSTITUCIÓN.

AL DESARROLLO ECONÓMICO NACIONAL CONCURRIRÁN, CON RESPONSABILIDAD SOCIAL, EL SECTOR PUBLICO, EL SECTOR SOCIAL Y EL SECTOR PRIVADO, SIN MENOSCABO DE OTRAS FORMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE LA NACIÓN.

EL SECTOR PUBLICO TENDRÁ A SU CARGO, DE MANERA EXCLUSIVA, LAS ÁREAS ESTRATÉGICAS QUE SE SEÑALAN EN EL ARTICULO 28, PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN, MANTENIENDO SIEMPRE EL GOBIERNO FEDERAL LA PROPIEDAD Y EL CONTROL SOBRE LOS ORGANISMOS QUE EN SU CASO SE ESTABLEZCAN.

ASIMISMO PODRÁ PARTICIPAR POR SI O CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, DE ACUERDO CON LA LEY, PARA IMPULSAR Y ORGANIZAR LAS ÁREAS PRIORITARIAS DEL DESARROLLO.

BAJO CRITERIOS DE EQUIDAD SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD SE APOYARA E IMPULSARA A LAS EMPRESAS DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO DE LA ECONOMÍA, SUJETÁNDOLOS A LAS MODALIDADES QUE DICTE EL INTERÉS PUBLICO Y AL USO, EN BENEFICIO GENERAL, DE LOS RECURSOS PRODUCTIVOS, CUIDANDO SU CONSERVACIÓN Y EL MEDIO AMBIENTE.

LA LEY ESTABLECERÁ LOS MECANISMOS QUE FACILITEN LA ORGANIZACIÓN Y LA EXPANSIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

SECTOR SOCIAL: DE LOS EJIDOS, ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES, COOPERATIVAS, COMUNIDADES, EMPRESAS QUE PERTENEZCAN MAYORITARIA O EXCLUSIVAMENTE A LOS TRABAJADORES Y, EN GENERAL, DE TODAS LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN SOCIAL PARA LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS SOCIALMENTE NECESARIOS.

LA LEY ALENTARA Y PROTEGERÁ LA ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE REALICEN LOS PARTICULARES Y PROVEERÁ LAS CONDICIONES PARA QUE EL DESENVOLVIMIENTO DEL SECTOR PRIVADO CONTRIBUYA AL DESARROLLO ECONÓMICO NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE ESTA CONSTITUCIÓN".

Por tal fin la propuesta que pongo a su consideración, busca regular en el Estado de Morelos la venta y distribución de la masa y la tortilla, encausados en un marco de tolerancia y pluralidad, con una distribución eficaz y equitativa que garantice la salud del consumidor.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la valoración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY ESTATAL DE LA MASA Y LA TORTILLA EN MORELOS, CON LA FINALIDAD DE REGULAR SU PRODUCCIÓN Y VENTA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea la Ley Estatal de la Masa y la Tortilla en Morelos, como a continuación se describe:

INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY ESTATAL DE LA MASA Y LA TORTILLA EN MORELOS.

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general, tiene como objeto regular el funcionamiento de los establecimientos a través de normas administrativas para la producción y venta de la masa y la tortilla en el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Molinos de nixtamal: Los establecimientos donde, con fines comerciales, exclusivamente se elabore masa de nixtamal;

II. Molinos-Tortillerías: Establecimientos donde se procesa el maíz y se vende la tortilla;

III. Tortillerías: Los establecimientos donde, con fines comerciales, exclusivamente se elaboren tortillas de masa de nixtamal o masa de maíz nixtamalizada, y harina de maíz.

IV. Ley.- La Ley Estatal de la Masa y la Tortilla en Morelos;

V. Reglamento: El Reglamento sobre la materia y funciones objeto de esta Ley que los Ayuntamientos expidan con base en la misma;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

VI. Molino-Nixtamal.- Locales y sus instalaciones, sus dependencias y anexos cubiertos o descubiertos, sean fijos o móviles, en el que se prepara y/o procesa el maíz cocido, molido, para obtener masa de harina o nixtamal;

VII. Tortillería.- Locales y sus instalaciones, sus dependencias y anexos cubiertos o descubiertos, sean fijos o móviles, en el que se elaboran tortillas por procedimientos manuales o mecánicos, utilizando como materia prima la masa de nixtamal o de harina;

VIII. Molino-Tortillería.- Locales y sus instalaciones, sus dependencias y anexos cubiertos o descubiertos, sean fijos o móviles, en el que se prepara y/o procesa el maíz cocido, molido, para obtener masa y además se elaboran tortillas por procedimientos manuales o mecánicos, utilizando como materia prima la masa obtenida en el molino;

IX. Establecimientos.- Registrados que vendan tortillas dentro del Estado de Morelos;

X. Venta ambulante.- Actividad comercial de venta de tortilla y/o masa de harina o de maíz, que realiza el vendedor ambulante;

XI. Vendedor ambulante: Las personas físicas que se dediquen a la distribución y comercialización de masa, tortilla de maíz y tortilla de harina de maíz, así como todos y cada uno de los productos elaborados con esta materia prima, cualquiera que sea su forma de presentación en la vía pública;

XII. Ambulantaje: La acción de distribución y comercialización de masa, tortilla de maíz y tortilla de harina de maíz, así como todos y cada uno de los productos elaborados con esta materia prima, cualquiera que sea su forma de presentación en la vía pública;

XIII. Reparto a Domicilio.- Distribución, a través de un vehículo autorizado, de tortilla, masa de harina o nixtamal, y que se hace únicamente a escuelas, restaurantes, cocinas económicas, hospitales, hoteles, taquerías, fondas, centros de espectáculos, domicilios particulares en donde se celebre algún suceso importante y programado, de índole social, académica, cultural, artística o deportiva;

XIV. Vehículo.- El vehículo de tracción manual, automotriz u otra cualesquiera, mediante el cual realiza su actividad comercial el vendedor ambulante o se realiza el reparto a domicilio;

XV. Licencia de funcionamiento.- Documento que contiene la Resolución de la Administración Pública Municipal, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento de molinos-nixtamal, molinos-tortillerías y tortillerías; así como por el que se autoriza la distribución, venta y comercialización, en la vía pública y el reparto a domicilio, de tortillas y masa de harina o de maíz;

XVI. Autorización.- Resolución de la Administración Pública Municipal, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento de molinos-nixtamal, molinos-tortillerías y tortillerías; así como por el que se autoriza la distribución, venta y comercialización, en la vía pública y el reparto a domicilio, de tortillas y masa de harina o de maíz;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

XVII. Giro.- Conjunto de operaciones o actividades de una persona física o moral que se dediquen a la producción, distribución, venta y comercialización, en la vía pública, reparto a domicilio, o en establecimientos, de masa, tortillas de maíz, tortilla de harina de maíz, así como todos y cada uno de los productos elaborados con esta materia prima, cualquiera que sea su forma de presentación;

XVIII. Producto.- Masa, tortillas de maíz, tortilla de harina de maíz, así como todos y cada uno de los productos elaborados con esta materia prima, cualquiera que sea su forma de presentación;

XIX. Productos a granel.- Al producto que debe pesarse, medirse o contarse en presencia del consumidor por no encontrarse preenvasado al momento de su venta;

XX. Actividad de los particulares.- Conjunto de operaciones o tareas propias que realiza el titular de la licencia en relación al giro que ampara la licencia de funcionamiento;

XXI. Etiqueta.- Al marbete, rótulo, inscripción, marca, imagen gráfica u otra forma descriptiva que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, en relieve o en hueco, grabado, adherido, precintado o anexado al empaque o envase del producto;

XXII. Inocuo.- Que no causa daño a la salud;

XXIII. Masa.- Al producto obtenido de la molienda húmeda de granos de maíz nixtamalizado o pasta que se forma a partir de harina de maíz nixtamalizado, harina de trigo, harinas integrales o sus combinaciones y agua. Pudiendo estar mezclada con ingredientes opcionales y aditivos permitidos para alimentos;

XXIV. Envase.- Al recipiente destinado a contener un producto y que entra en contacto con el mismo;

XXV. Maíz nixtamalizado o nixtamal.- Al maíz que ha sido sometido a cocción parcial con agua en presencia de hidróxido de calcio (cal, óxido de calcio);

XXVI. Producto preenvasado.- Al producto que cuando es colocado en un envase de cualquier naturaleza, no se encuentra presente el consumidor y la cantidad de producto contenido en él no puede ser alterada, a menos que el envase sea abierto o modificado perceptiblemente y ;

XXVII. Tortilla.- Al producto elaborado con masa que puede ser mezclada con ingredientes opcionales, sometida a cocción;

ARTÍCULO 3.- Son autoridades municipales:

I. Los Ayuntamientos;

II. Los Presidentes, Síndicos y Regidores municipales;

III. Los servidores públicos que desempeñen funciones en la Administración Pública Municipal y cuyos actos o resoluciones afecten o puedan afectar derechos de los particulares;

IV. La dirección de Salud Municipal y

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

V. La Dirección de Protección Civil.

CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 4.- La aplicación de esta Ley y la vigilancia de su cumplimiento se encomiendan a las autoridades municipales del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 5.- Facultades de las autoridades municipales:

I. Autorización y otorgar la licencia correspondiente para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, para el funcionamiento del expendio ambulante y el reparto a domicilio;

II. Fijar, conforme a las bases establecidas en esta Ley, los requisitos que deben tener las instalaciones de los establecimientos, los que se necesiten para ejercer la venta ambulante y el reparto a domicilio, y los que deben tener las herramientas, incluyendo los vehículos que se usen en el reparto a domicilio y ambulante;

III. Ordenar la inspección y verificación, en cualquier tiempo, a las personas, establecimientos, vehículos y actividad de los particulares, con el objeto de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones que establece esta Ley, los Bandos de Policía y de Gobierno y los reglamentos municipales para lo cual se auxiliará de las Dependencias y de los servidores públicos adscritos a la Administración Pública municipal;

IV. Autorizar la celebración y firma de Convenios y/o Acuerdos de Coordinación y Asociación con otros municipios del Estado de Morelos para eficientar el ejercicio de sus facultades;

V. Las demás que le otorguen esta Ley y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 6.- Para solicitar la comparecencia de personas, la autoridad municipal estará facultada para girar en todo momento citatorio en la que se hará constar expresamente el lugar, fecha, hora y objeto de la comparecencia, así como los efectos de no atenderla, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 7.- La Autoridad Municipal para hacer cumplir sus determinaciones, podrá hacer uso de las medidas de apremio establecidas en esta ley.

ARTÍCULO 8.- Las facultades otorgadas a los Ayuntamientos, presidentes, síndicos y regidores se podrán delegar, por escrito, en los servidores públicos adscritos a la Administración Pública Municipal conforme se disponga en el Reglamento municipal correspondiente.

ARTÍCULO 9.- Las autoridades municipales podrán solicitar, obtener apoyo y coadyuvar con otras autoridades Federales, Estatales y Municipales de otros Municipios del Estado de Morelos, a fin de aplicar la presente Ley.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ARTÍCULO 10.- Las autoridades municipales podrán actuar en forma conjunta y/o separada con otras autoridades federales, estatales y municipales de otros municipios del Estado de Morelos, en la práctica de visitas domiciliarias, en el ejercicio de sus facultades de verificación, fiscalización, revisión y supervisión, conforme a los convenios que para tal efecto celebren para ello, conforme lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley Orgánica Municipal para el estado de Morelos.

CAPÍTULO II
AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 10.- Cualquier forma de venta de tortilla en establecimiento o reparto a domicilio, se requiere Licencia expedida por el Ayuntamiento, así como cumplir con los requisitos, obligaciones y las condiciones de higiene, sanidad, normatividad oficial y seguridad exigidas por las autoridades federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 11.- Cuando cualquier persona elabore el producto con el propósito de venderlas en establecimientos fijos o semifijos, utilizando el reparto en forma ambulante o a domicilio, deberá incluir la información comercial, descripción del producto, y etiquetado general.

Las materias primas que sean empleadas en la elaboración de los productos, deben cumplir con lo establecido en el párrafo anterior y lo dispuesto en la legislación sanitaria. No deben emplearse materias primas que no sean aptas para el consumo humano o en mal estado.

De igual manera el agua utilizada en el proceso debe ser potable y apta para el consumo humano de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

ARTÍCULO 12.- El vendedor en establecimientos fijos o semifijos, ambulante, los fabricantes de tortillas y los titulares de las licencias de funcionamiento en establecimientos fijos o semifijos a que se refiere esta Ley que produzcan, vendan, comercialicen y distribuyan el producto a los centros de venta autorizados para su reventa, deberán empaquetar la tortilla fría y etiquetarlos cumpliendo los requisitos señalados en el reglamento del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 13.- Se prohíbe a las personas ejercer sin Licencia de Funcionamiento, la producción, distribución, venta y comercialización del producto, en forma ambulante, en la vía pública o en establecimientos fijos o semifijos, dentro del territorio del Estado de Morelos, así como realizar la apertura y/o Funcionamiento de molinos de nixtamal, molinos tortillerías y tortillerías sin la Licencia de funcionamiento correspondiente.

ARTÍCULO 14.- Los interesados en obtener licencia de funcionamiento deberán presentar solicitud por escrito ante el Ayuntamiento, y cumplir con los requisitos que el Ayuntamiento establezca en el Reglamento respectivo conforme a lo señalado en esta Ley.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ARTÍCULO 15.- La Autoridad municipal, previo a la expedición de autorización, verificará el exacto cumplimiento de lo estipulado por esta Ley y el Reglamento municipal correspondiente.

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento fijará los requisitos y procedimientos para solicitar la licencia; los plazos para tramitarlas y entregarlas; lo referente a los pagos anuales; traspasos, cambios de domicilio, aumento de giro y demás aspectos administrativos, a través del reglamento correspondiente.

En todo caso, si la autoridad no responde a una solicitud de licencia en 30 días naturales, surtirá efectos la negativa ficta.

ARTÍCULO 17.- Cuando se cambie de razón social o se traspase el negocio, los nuevos adquirientes, quedarán obligados a satisfacer las responsabilidades fiscales en que hubieren incurrido sus antecesores

CAPÍTULO III
MEDIDAS DE SALUD, HIGIENE Y SEGURIDAD.

ARTÍCULO 18.- Todo el personal que participe o se encuentre relacionado directamente con la fabricación, producción, manufactura, elaboración, preparación, distribución y venta de masa o tortillas, estarán obligados a preservar las condiciones higiénicas, de aseo y limpieza indispensables en su persona y se sujetarán a la normatividad que en materia de salud y protección civil que resulte aplicable, así como lo que dispone este capítulo.

ARTÍCULO 19.- Para que el Ayuntamiento otorgue la licencia para la venta ambulante, deberá cumplir con los requisitos que exija la autoridad municipal en la presente ley y los que además prevean el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 20.- Para que el Ayuntamiento otorgue la licencia para la venta y/o reparto a domicilio, deberá cumplir con los requisitos que exija la autoridad municipal en el Reglamento correspondiente y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 20.- La licencia no concede a su titular derechos permanentes y definitivos, en tal virtud, la autoridad municipal que las expida podrá en cualquier momento dictar su revocación o cancelación definitiva, cuando violen o dejen de cumplir las disposiciones contenidas en esta ley o la normatividad sanitaria vigente, sin derecho a devolución de cantidad alguna. En tal virtud se dispone la existencia de las siguientes Medidas de Seguridad, las cuales las puede aplicar la autoridad municipal en cualquier tiempo:

a. La suspensión de trabajos y servicios;

b. El aseguramiento o decomiso del producto y las herramientas de trabajo;

c. La destrucción del producto cuando representan un daño para la salud, y cuando no se hayan reclamado dentro del término legal si fueron decomisados por la autoridad en el cumplimiento de sus funciones;

d. La prohibición de actos de uso, y;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

e. Las demás que señalen otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 20.-Todo el personal que tenga contacto directo con los productos alimenticios deberá recibir la capacitación en las buenas prácticas de higiene y sanidad que imparte la Secretaría de Salud del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 21.-Los desechos y basura generada en el proceso de la elaboración y fabricación deberán ser retirados del establecimiento en forma diaria para evitar la generación de fauna nociva y cualquier tipo de plaga.

CAPÍTULO IV
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

ARTÍCULO 22.- Para que se cumpla y observe la presente Ley, la Autoridad Municipal realizará actos de inspección, verificación y vigilancia.

Las visitas de inspección se efectuarán por razón de mandato escrito, en el que se establecerán la zona en la que se ejecutarán las visitas, el objeto y alcance de las mismas, el nombre del servidor público que emite el mandato, así como el fundamento y las disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 23.- Las inspecciones y verificaciones administrativas se practicarán por personal autorizado por la autoridad municipal, previa identificación y exhibición del oficio de comisión respectiva.

ARTÍCULO 24.- El procedimiento administrativo para llevar a cabo las inspecciones y verificaciones se ajustará estrictamente a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la presente Ley; los Bandos; Reglamentos; los Acuerdos emitidos por el Ayuntamiento, los Acuerdos y/o Convenios de Coordinación y Asociación Intermunicipales, y; a la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, aplicada supletoriamente.

ARTÍCULO 25.- Las autoridades verificadoras podrán auxiliarse con cualquier Dependencia de la Administración Pública Municipal, así como con las autoridades y dependencias de otros municipios, del Estado y de la federación conforme a los Acuerdos de Coordinación y Asociación Intermunicipal vigentes.

ARTÍCULO 26.- Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos, herramientas de trabajo, objeto de verificación estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.

ARTÍCULO 27.- La Autoridad municipal podrá, de conformidad con las disposiciones aplicables, verificar bienes, personas y vehículos de transporte con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, para lo cual se deberán cumplir, en lo conducente, las formalidades previstas para las visitas de verificación.

CAPÍTULO V
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 28.- Las infracciones a las normas contenidas en esta Ley cometidas por los particulares se sancionará conforme a las disposiciones

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

municipales y estatales aplicables; las cometidas por los Ayuntamientos y servidores públicos municipales conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 29.- Para imponerse la sanción, la autoridad municipal fundamentará y motivará la resolución que emita.

ARTÍCULO 30.- Las infracciones a las disposiciones a esta Ley, se sancionará tomando en cuenta:

a) La gravedad de la infracción;

b) La reincidencia del infractor;

c) Las condiciones económicas del infractor y ;

d) Las circunstancias que hubiesen originado la infracción.

ARTÍCULO 31.- Las infracciones a la presente Ley serán sancionadas con:

a) Amonestación

b) Decomiso del producto y de mercancías.

c) Multa.

d) Suspensión temporal de la licencia.

e) Clausura del establecimiento;

f) Cancelación y/o Revocación definitiva de la licencia;

ARTÍCULO 32.- Como medida cautelar, en el caso de que se ejerza el comercio sin la licencia correspondiente, la autoridad podrá imponer las siguientes medidas:

a) Decomiso del producto y de mercancías;

b) Clausura temporal del establecimiento;

ARTÍCULO 33.- El orden enunciado de las sanciones y las medidas cautelares no es obligatorio y una no excluye a las demás, por lo tanto, pueden imponerse sin seguir el orden enlistado en los artículos precedentes y además podrán aplicarse simultáneamente en caso de sancionar dos o más hechos y/o infracciones distintas. La cantidad que señale el importe de la multa, se fijará en días de salario mínimo general en el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 34.- Se considera infracción el que no se tomen las medidas de higiene básicas para el manejo de los productos y no se cumplan con las normas de sanidad.

CAPÍTULO VI
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 35.- La impugnación contra actos administrativos dictados o ejecutados por las Autoridades Municipales con motivo de la aplicación de la presente Ley, se harán valer a través del o los recursos que se establezcan en el Reglamento

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

municipal respectivo, supletoriamente se harán valer a través del Recurso de Revisión que se substanciará conforme a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 36.- Los recursos que contemple el Reglamento Municipal respectivo y el Recurso de Revisión previsto por esta Ley, tiene por objeto ratificar, revocar, modificar o nulificar los actos a que se refiere el artículo anterior, y se regirá conforme a los principios de legalidad, definitividad, impulso procesal, igualdad de las partes, lealtad, probidad, economía procesal, sencillez, claridad, objetividad, eficacia, publicidad y buena fe.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Ayuntamientos deberán expedir el Reglamento a que se refiere esta Ley dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente la Ley

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil quince.

ATENTAMENTE
"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA"

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
DE LA LII LEGISLATURA

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA:

Dictamen emanado de la Junta Política y de Gobierno, mediante el cual se concede licencia definitiva al Diputado David Martínez Martínez. (Urgente y obvia resolución).

A la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, fue entregada la solicitud de licencia definitiva del Diputado DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ, integrante de la LII Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 40 fracción XXX, 56 fracción VII de la Constitución Local, así como en los numerales 18 fracción VII, 24, párrafo primero, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 19 fracción IV del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, por lo que se procedió a su estudio y determinación en base a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Mediante oficio número 072/CV/LII/15, de fecha 26 de enero de 2015 y recibido en este Órgano de Gobierno el día 28 del mismo mes y año, el Diputado DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ, solicitó se le conceda licencia definitiva para separarse del cargo a partir del día quince de febrero del año dos mil quince, con el fin de participar en el proceso electoral de 2015, para un cargo de elección popular.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA.- Este Órgano de Gobierno en términos de lo dispuesto por el artículo 50 fracción II inciso B de la Ley Orgánica para el Congreso de Morelos, es competente para conocer de la solicitud de permisos y licencias que presenten el Gobernador, los Magistrados del Poder Judicial, los Diputados y demás servidores públicos, con el fin de estimar su procedencia y someterla a la aprobación del Pleno del Congreso o de la Diputación Permanente, según corresponda en cada caso.

SEGUNDA.- Es prerrogativa constitucional del Pleno o de la Diputación Permanente, conceder o no las licencias de carácter temporal o definitivas que soliciten los Diputados del Congreso, en términos de lo preceptuado en la fracción XXX del artículo 40 y 56 fracción VII de nuestra Carta Magna, previa deliberación de la Junta Política y de Gobierno, que para tal efecto elaborará el dictamen que corresponda en derecho.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

TERCERA.- Es derecho de los Diputados establecido en la fracción VII del artículo 18 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, solicitar licencias al cargo por un tiempo o de forma definitiva, sin que para ello medie razón alguna, requisito o fundamento exigido por la norma. Es decir, que basta la sola petición del Legislador para que esta deba ser concedida.

CUARTA.- En el caso que nos ocupa, el Legislador DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ, ha expresado que requiere de una licencia definitiva al cargo, para participar en el proceso electoral 2015, para un cargo de elección popular, de forma tal que ya no se presentará en lo que resta del mandato de esta LII Legislatura.

QUINTA.- Ante la ausencia absoluta de un Legislador derivada de la licencia definitiva, el artículo 24 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, establece que sea llamado el suplente o en este caso el titular, con el fin de que este concluya el periodo constitucional para el cual fue electo por el Pueblo de Morelos, y en su caso, se mantenga el quórum legal que permita el funcionamiento del Congreso, razón por la que ha lugar a llamar al suplente de esta curul, para que a partir del dieciséis de febrero del dos mil quince, se presente a rendir la protesta de Ley y asuma el cargo que le corresponde.

QUINTA.- Los integrantes de esta Junta Política y de Gobierno, encontramos arreglada conforme a derecho las solicitud de licencia de carácter definitivo interpuesta por el Diputado mencionada antes, en razón a que es un derecho de los Legisladores solicitar en cualquier tiempo licencia al cargo, además de que la motivación expresada por el promovente está ajustada a derecho, pues conforme a nuestro sistema jurídico, todos los ciudadanos gozan de plenas garantías para participar en la actividad política de la Nación y en particular a hacerlo de manera activa dentro de los Partidos Políticos.

Por lo anteriormente motivado y fundado, esta Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción XXX y 56 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en el ordinal 18 fracción VII, 24 y 50 fracción II inciso b de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se concede licencia definitiva al cargo al Señor Diputado DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ, por lo que se ordena llamar al suplente del mismo con el fin de que asuma y rinda la protesta de ley ante el pleno de esta Soberanía.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

SEGUNDO.- Este dictamen surtirá efectos inmediatamente sea aprobado, por lo que se ordena su publicación en la Gaceta Legislativa y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Salón de reuniones de la Junta Política y de Gobierno del Congreso de Morelos, a los tres días del mes de febrero de dos mil quince.

A T E N T A M E N T E

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO DE LA LII LEGISLATURA DEL CONGRESO DE MORELOS.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
PRESIDENTE DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA
SECRETARIA DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO

DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNANDEZ
VOCAL DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO

DIP. ROBERTO FIERRO VARGAS
VOCAL DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO

DIP. HECTOR SALAZAR PORCAYO
VOCAL DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO

DIP. ERIKA HERNANDEZ GORDILLO
VOCAL DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
VOCAL DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO

DIP. ROBERTO CARLOS YAÑEZ MORENO
VOCAL DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO

JAVIER LÓPEZ SÁNCHEZ
SECRETARIO TÉCNICO
DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO

VOTACIÓN ECONÓMICO
A FAVOR POR UNANIMIDAD

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Dictamen emanado de la Comisión Calificadora integrada por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de la LII Legislatura, correspondiente a la elección y designación del titular de la Entidad Superior de Auditoria y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución)

Honorable Asamblea:

Los que suscriben diputados Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Presidente de la Junta Política y de Gobierno y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; María Teresa Domínguez Rivera, Secretaria de la Junta y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; así como los Legisladores Vocales de la Junta Política y de Gobierno, Antonio Rodríguez Rodríguez, en su carácter de Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Roberto Fierro Vargas, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Héctor Salazar Porcayo, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y Ángel García Yáñez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2 fracción V y 12 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos; 50, fracción III, inciso a) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, constituidos como Comisión Calificadora conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Morelos, presentamos a la aprobación del Pleno del Congreso, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO PARA LA ELECCIÓN DEL AUDITOR GENERAL DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

1. La Auditoría Superior de Fiscalización se constituyó a partir de la entrada en vigor del *Decreto número Ochocientos Veintidós*, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4627 de fecha 16 de julio de 2008, con el fin de armonizar la reforma constitucional federal en materia de fiscalización del gasto público, creando un nuevo órgano previsto en la constitución general de la república y en las constituciones de los estados, fortaleciendo sus atribuciones y facultades, renovando su organización interna y garantizando que el titular del mismo cumpla los requisitos establecidos en la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal y los establecidos en nuestra constitución local.

2. Con fecha 11 de diciembre de 2014, el Pleno del Congreso aprobó el decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación a la creación de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, misma que una vez aprobada por el Constituyente Permanente, la Diputación Permanente del Congreso

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

realizó el cómputo y declaratoria en sesión de fecha 21 de enero de 2015, entrando en vigor en esa misma fecha.

3. Dicha reforma constitucional extinguió la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos y creó la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, conforme a lo establecido en la fracción II del artículo 116 de la Constitución federal, dotándolo de una nueva estructura con autonomía técnica y de gestión, que permita la profesionalización, eficiencia y consolidación de la institución responsable del control, vigilancia, fiscalización y auditoría de los recursos públicos.

4. En el artículo noveno transitorio prevé que el actual Auditor Superior de Fiscalización y los Directores Generales, procederán a realizar la entrega recepción a partir del siguiente día que sean designados los nuevos titulares de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, auxiliados por los órganos administrativos que correspondan del Congreso del Estado de Morelos.

5. En relación a la designación del Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, el artículo tercero transitorio dispone que el Auditor General deberá quedar nombrado a más tardar un mes después de la entrada en vigor del decreto por el que se crea el nuevo ente de fiscalización, esto es, el 21 de enero de 2015.

6. Conforme al artículo 84, apartado B de la Constitución Política del Estado de Morelos, el Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, será electo por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, durará en el cargo ocho años y para su designación se conformará una Comisión Calificadora integrada por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, la cual presentará al Pleno del Congreso la propuesta correspondiente.

7. En virtud de lo anterior, la Junta Política y de Gobierno con fecha 9 de febrero de 2015, acordó instaurarse como Comisión Calificadora, quedando integrada por los coordinadores de los grupos parlamentarios, asimismo, acordó emitir la convocatoria para llevar a cabo el procedimiento para la designación del Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, por lo que corresponde a la Junta Política y de Gobierno, constituida como Comisión Calificadora, proponer al Pleno en términos del artículo 84 apartado B y 12 de la Ley de Fiscalización Superior, la terna correspondiente.

C O N S I D E R A C I O N E S

1. El órgano de fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, ha atravesado a partir de su creación en el año 2003, por diversos cambios estructurales. En 2003 nació a la vida jurídica como Auditoría Superior Gubernamental y por mandato de la reforma constitucional al artículo 116, fracción II de la constitución federal, fue sustituida por la Auditoría Superior de Fiscalización en julio de 2008, buscando su autonomía y fortalecimiento en el control y vigilancia de los recursos públicos, sin embargo, a partir de esta reforma constitucional, su operación ha resultado ineficaz e inoperante, dada la situación jurídica de quienes lo encabezaron.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

2. La Auditoría Superior de Fiscalización a partir de su creación en 2008, fue presidida por el Auditor Superior de Fiscalización Gerardo Casamata Gómez, mismo que fue designado mediante el decreto 936, por un período de siete años, comprendido del 13 de octubre de 2008 al 12 de octubre de 2015 y que sin embargo tuvo que ser destituido del cargo por habérsele encontrado inhabilitado para ejercerlo, al no cumplir más con los requisitos de elegibilidad que enmarca el apartado B del artículo 84 con relación a la fracción VI del artículo 90, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por lo que fue designado con fecha 12 de junio de 2012, como Auditor Superior Gubernamental el Lic. Luis Manuel González Velázquez, para concluir el período de siete años del C.P. Gerardo Casamata Gómez.

3. En el dictamen por el que se aprobó la reforma constitucional en materia de fiscalización, que extingue la Auditoría Superior de Fiscalización y crea el Ente de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, se señala que la inestabilidad de quienes encabezaron el órgano de fiscalización del Congreso, dio como resultado que dicho órgano no cumpliera con sus funciones constitucionales, que su actuación fuera ineficaz e inoperante, al no haber claridad sobre los informes de resultados, sobre los procedimientos disciplinarios que ventila ante sí, ni resultados sobre las denuncias penales que ha presentado ante la Fiscalía General del Estado o información pública de por qué no se ha procedido contra funcionarios públicos, que la opinión pública tacha de deshonestos y poco transparentes.

Asimismo, que dicho órgano de fiscalización "*fue presidido por previsión de ley por un Auditor temporal y después sustituto incumpliendo tareas sustantivas, como lo son la falta de entrega de informes de resultados de auditorías ordinarias y especiales a tiempo, la falta de elaboración de manuales y el manejo discrecional de los fondos recabados por concepto de multas y el que recibe por parte de la federación, nos lleva a considerar una transformación total a los preceptos normativos Constitucionales que rigen su actuar".*

4. Es por ello que el Pleno del Congreso del Estado aprobó el 11 de diciembre de 2014, el perfeccionamiento del marco legal de su funcionamiento, para dar paso al nuevo órgano constitucional con nuevas herramientas para su debido desempeño, de lo que se deriva que:

a) Se extingue la Auditoría Superior de Fiscalización y se crea la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos.

b) Se extingue la figura del Auditor Superior de Fiscalización y se crea la figura del Auditor General, mismo que presidirá la nueva Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización.

c) Se implementa el Servicio Profesional de Auditoría, con el fin de regular y profesionalizar el ingreso, permanencia y promoción del personal del nuevo ente.

d) Se crea la figura de los Auditores Especiales y se establecen las bases para la implementación del Consejo de Dirección, el cual es el órgano de consulta de las políticas y estrategias institucionales del nuevo ente de Fiscalización y Auditoría.

5. Por consiguiente, una vez que el Pleno de la Diputación Permanente del Congreso del Estado, hizo la declaratoria correspondiente de la reforma

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

constitucional en materia de fiscalización, es necesario que este órgano de gobierno instaurado como Comisión Calificadora, proceda, en términos del artículo 84 de la constitución local a la designación del Auditor General que encabezará el nuevo ente de fiscalización, que señala:

*ARTICULO *84.- La revisión y fiscalización de las cuentas públicas de la administración pública centralizada y descentralizada de los Poderes y los Municipios, los Organismos Autónomos Constitucionales y en general, todo organismo público, persona física o moral del sector social o privado que por cualquier motivo reciba o haya recibido, administrado, ejerza o disfrute de recursos públicos bajo cualquier concepto, la realizará la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, que es el órgano técnico de fiscalización, auditoría, control y evaluación del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y de decisión sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley, y estará a cargo de un Auditor General de Fiscalización.*

…

…

…

A…

B.- El Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, será electo por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, durará en el cargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez, previa evaluación realizada por el órgano de gobierno del Congreso, deberá contar con cinco años de experiencia en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV y VI del artículo 90 de esta Constitución. Durante el ejercicio de su cargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los de docencia y los no remunerados en asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia.

Para su designación se conformará una comisión calificadora integrada por los coordinadores de los grupos parlamentarios, la cual presentará al Pleno del Congreso la propuesta correspondiente. La Ley establecerá los requisitos y el procedimiento para su designación. Podrá ser removido exclusivamente por las causas graves que la ley señale con la misma votación requerida para su nombramiento o por las causas conforme los procedimientos establecidos en el titulo séptimo de esta constitución.

6. Así, es necesario recurrir a la observancia del marco jurídico idóneo para la designación del Auditor General del Ente de Fiscalización y Auditoría del Congreso del Estado, que habrá de ocupar el cargo por ocho años, contados a partir del día de su designación por el Pleno del Congreso, asistiéndose de las atribuciones constitucionales, normativas y reglamentarias que le son propias a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, con el propósito de revisar, auditar y fiscalizar a través de las cuentas públicas de la administración pública centralizada, descentralizada y desconcentrada de los Poderes y los Municipios, los organismos autónomos constitucionales y en general,

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

todo organismo público, persona física o moral del sector social o privado que por cualquier motivo reciba o haya recibido, administrado, ejerza o disfrute de recursos públicos bajo cualquier concepto y que en estricto sensu le compete al Poder Legislativo de la entidad, realizarla mediante el órgano denominado Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, todo ello, con apego a sus facultades previstas en el artículo 84 de la Constitución Política del Estado.

7. En este sentido, es indudable la necesidad de designar al titular del nuevo órgano de fiscalización, sin omitir el análisis pertinente de los preceptos que habrán de conducir a la Asamblea en el proceso para su elección, mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura en sesión del Pleno del Congreso del Estado de Morelos.

8. Lo primero que debe acreditarse a favor del Dictamen, es la competencia de la Junta Política y de Gobierno para presentar este dictamen a partir de lo que establece la propia Constitución Política del Estado en el último párrafo de su artículo 84, que indica que la designación del Auditor Superior inicia con la conformación de una Comisión Calificadora integrada por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, la cual será la instancia que someta al Pleno del Congreso la propuesta para elegir de entre sus seleccionados en una terna, a quien habrá de elegirse como titular de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización.

9. A lo anterior, debe sumarse lo conferido a la Junta Política y de Gobierno como instancia de expresión de la pluralidad del Poder Legislativo y órgano colegiado, que impulsa los entendimientos y las convergencias políticas a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno del Congreso del Estado adopte las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden, lo que habida cuenta le asiste a la Junta Política y de Gobierno conforme lo enlistado en el catálogo de sus facultades en la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, siendo aquella la que le corresponde proponer al Pleno Legislativo para su aprobación las designaciones de los servidores públicos y de cualquier otro funcionario que la ley confiera al Congreso.

No dispensamos destacar que la Junta Política y de Gobierno está integrada por los diputados coordinadores de cada uno de los grupos y fracciones parlamentarias, conforme a la Ley Orgánica para el Congreso, quienes toman sus decisiones a través del sistema del voto ponderado, sin embargo, conforme al artículo 84 de la Constitución del estado, la Comisión Calificadora del presente procedimiento se integra sólo por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios.

10. Otro aspecto que la Junta Política y de Gobierno, tuvo previsto, guarda relación con la hermenéutica jurídica con la que decidió el Constituyente Permanente aprobar las reformas constitucionales contenidas en el Decreto número 2062, el que se manifiesta expresamente por medio del artículo tercero transitorio que el Auditor General deberá quedar nombrado a más tardar un mes después de la entrada en vigor de dicho decreto y dado que se trata de la creación de un nuevo órgano de fiscalización, este órgano político ha observado la condición de que quien conforme la terna que proponga al Pleno, cumpla con los requisitos que se requieren para el cargo.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

11. Sumado a lo anterior, es necesario señalar que con fecha 16 de enero de 2015, el Auditor Superior de Fiscalización de la Auditoría Superior de Fiscalización extinta, presentó su renuncia al cargo de Auditor Superior de Fiscalización, por lo que con fecha 9 de febrero de 2015, la Junta Política y de Gobierno acordó en primer lugar instaurarse como Comisión Calificadora, quedando conformada por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, y en segundo lugar emitir la convocatoria para la designación del Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización.

12. Así, con fecha 9 de febrero de 2015, la Comisión Calificadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 12, 13 y 14 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos y 50 fracción III inciso a) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, convocó a los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, a enviar sus propuestas para participar en el proceso de integración de la terna para la elección de Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

13. Dicha Convocatoria estableció en las bases Segunda y Tercera de la Convocatoria los siguientes requisitos:

SEGUNDA.- *Los requisitos que deberán acreditar los profesionistas que propongan en su caso los grupos parlamentarios son los siguientes:*

I. *Ser Ciudadano Mexicano por nacimiento, de preferencia morelense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles:*

II. *Haber residido en el Estado durante los últimos diez años, salvo el caso de ausencia por un tiempo máximo de seis meses, motivado por el desempeño del Servicio Público;,*

III. *No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de la designación;*

IV. *Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión, o destituido o suspendido de empleo, si se trata de juicio de responsabilidad; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.*

V. *Contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;*

VI. *Tener licenciatura en las carreras de contaduría pública, derecho o administración con título y cédula profesional;*

VII. *No haber sido inhabilitado de empleo, cargo o comisión mediante procedimiento de responsabilidad administrativa, por un periodo superior a un año;*

VIII. *No haber sido dirigente de algún partido político durante los tres años previos al de su designación;*

IX. *No haber ejercido cargo de representación popular ya sea federal, estatal o municipal, durante los tres años previos al de su designación; y*

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

X. *No ser ministro de culto religioso.*

Asimismo, debe señalarse que durante el ejercicio de su cargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los de docencia y los no remunerados en asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia.

TERCERA.- *Los grupos parlamentarios interesados a través de su Coordinador, remitirán un oficio dirigido al Presidente de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, en funciones de Presidente de la Comisión Calificadora,* ***dentro del plazo de cuatro días hábiles, contados a partir del 09 de febrero de 2015****, en el que propongan al profesionista que consideren reúne los requisitos señalados en esta convocatoria, acompañando en original y copia los documentos siguientes:*

1. Solicitud por escrito del profesionista propuesto;

2. Currículum vitae;

3. Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal;

4. Copia certificada del acta de nacimiento;

5. Copia certificada ante notario público u original que podrá ser cotejado por el Secretario Técnico de la Junta Política y de Gobierno de:

a) Título profesional

b) Cédula profesional

c) Credencial para votar con fotografía

6. Constancia de no antecedentes penales.

7. Correo electrónico para recibir notificaciones.

8. Escrito firmado y con huella dactilar en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad:

a) No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal;

b) Haber residido en el Estado durante los diez años inmediatos anteriores a la publicación de la convocatoria respectiva, con excepción de lo señalado en el artículo 90, fracción II de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos;

c) No haber sido dirigente de algún partido político durante los tres años previos al de su designación.

d) No haber ejercido cargo de representación popular, ya sea federal, estatal o municipal, durante los tres años previos al de su designación y

e) Escrito en el que se autorice a la Junta Política y de Gobierno para que en caso de ser necesario, lleve a cabo investigaciones para corroborar por los medios legales que juzgue convenientes, la información a que se refieren los numerales anteriores.

9.- Documentos que acrediten la preparación académica, experiencia laboral en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades plenamente acreditada.

14. Una vez convocados los coordinadores de los Grupos Parlamentarios, la recepción de las propuestas de profesionistas se realizó en la Secretaría Técnica

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

de la Junta Política y de Gobierno del 10 al 13 de febrero de 2014, en un horario de 9 a 15 horas. Vencido el plazo se recepciono únicamente la propuesta del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática para ocupar el cargo de Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, siendo esta la siguiente:

1.- José Vicente Loredo Méndez.

15. De acuerdo a la base Cuarta de la Convocatoria, la Comisión Calificadora procedió a la integración del expediente del mismo, y a la revisión de la totalidad de los documentos que alude la convocatoria en la Base Tercera.

16. De esta manera, en sesión de la Junta Política y de Gobierno celebrada el 16 de febrero de 2015, actuando como Comisión Calificadora, conforme a lo previsto en la base cuarta de la Convocatoria, el Secretario Técnico de la Junta Política y de Gobierno, notificó a los integrantes de la Comisión Calificadora, que el profesionista propuesto por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, que acredito fehacientemente los requisitos establecidos en las Bases segunda y tercera de dicha convocatoria, por la que Comisión Calificadora, teniendo a la vista el expediente determinó que el aspirante propuesto cumplió con los requisitos de elegibilidad, mismo profesionista que fue citado para comparecer ante la Comisión Calificadora.

17. Acto seguido, en la misma sesión del 16 de febrero de 2015, los diputados integrantes de la Comisión Calificadora, procedieron a entrevistar a el profesionista propuesto, conforme a la base quinta de la convocatoria, el cual expuso en un tiempo máximo de diez minutos, los motivos por los que desean ocupar el cargo de Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización y lo que a su derecho convino y al término de la exposición, los miembros de la Comisión Calificadora formularon las preguntas que consideraron convenientes, y mediante una hoja de valoración, evaluaron diversos aspectos del aspirante, misma que se integró al expediente del profesionista participante en esta convocatoria.

18. Una vez terminada la entrevista, en términos de la base sexta, los integrantes de la Comisión Calificadora discutieron y analizaron el papel que ha desempeñado el órgano de fiscalización del Congreso y el perfil que debe cubrir el titular del nuevo organismo denominado Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso, por lo que teniendo a la vista el expediente, mismo que estuvo a disposición de los integrantes de la Comisión Calificadora, conforme a la Sexta de la Convocatoria, procedieron a analizar y discutir el perfil del profesionista propuesto por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y el resultado de la entrevista, así como evaluar y calificar los elementos contenidos en el expediente, a fin de estar en condiciones de presentar al Pleno en la sesión del 18 de febrero de 2015, tomando en cuenta para ello los elementos siguientes:

I.- Los antecedentes curriculares:

a) La antigüedad en él o los cargos en el ejercicio profesional;

b) El grado académico y los diversos cursos de actualización y especialización.

II.- Los valores éticos del aspirante:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

a) Fama pública;
b) Buena reputación;
c) Honorabilidad profesional.

III.- Otros

a) La comparecencia del aspirante.

En esta sesión de trabajo, de acuerdo a lo anteriormente señalado, la Comisión Calificadora procedió al análisis, revisión y evaluación minuciosa del expediente y de la comparecencia del aspirante, desprendiéndose lo siguiente:

3.- El ciudadano JOSÉ VICENTE LOREDO MENDEZ reúne los requisitos establecidos en el artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Morelos y en la Ley de la materia, pues es ciudadano mexicano, nacido en San Luis Potosí y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; cuenta con 49 años cumplidos, acredita mediante constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral no haber sido dirigente de algún partido político durante los tres años previos al de su designación y no haber ejercido cargo de representación popular, ya sea federal, estatal o municipal, durante los tres años previos al de su designación; acredita mediante la constancia de antecedentes penales no haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena corporal y de las constancias adminiculadas al expediente acredita ser de reconocida honorabilidad; cuenta con título y cédula profesional de grado universitario a nivel licenciatura, ya que es Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, con cédula profesional número 2049629, asimismo, acredita mediante la constancia expedida por el Ayuntamiento de Tlayacapán, Morelos, la residencia efectiva en el estado durante los diez años inmediatos anteriores a la Convocatoria, que en correlación con las constancias que obran en el expediente, se desprende que reside en el Estado desde hace más de diez años; acredita también con las constancias agregadas al expediente contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades; asimismo, bajo protesta de decir verdad manifiesta no haber sido ministro de culto religioso y cumplió con todos los requisitos establecidos en la base Tercera de la convocatoria. Es importante destacar que no existe prueba alguna que corra agregada en el presente procedimiento que acredite tener algún impedimento para ocupar el cargo de Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización de Congreso del Estado de Morelos.

Por lo que se refiere a su experiencia laboral, de 2012 a la fecha ha ocupado el cargo de Director General Jurídico de la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso ahora extinta, de 2010 a 2012 ocupó el cargo de Director de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, de 2009 a 2010 fue Asesor de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado; de 2006 a 2009 ocupó el cargo de Secretario Técnico de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y de la Junta Política y de Gobierno de este Congreso.

En cuanto a su experiencia docente es Profesor de las materias, Derecho de Amparo, Derecho Administrativo. Universidad Interamericana, (2013 a mayo de 2014), Profesor de las asignaturas Derecho Mercantil, Laboral, Legislación Turística, Fiscal e Introducción al Estudio del Derecho, de las carreras de Licenciatura en

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Turismo; Administración e Informática; Administración Hotelera y Gastronomía y Derecho, en la Universidad Dorados, Oaxtepec Morelos; Profesor Interino en el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 194, con sede en Ciudad Ayala, Estado de Morelos, en las asignaturas: Lectura, Expresión Oral y Escrita y Redacción y Correspondencia agosto-diciembre 2005;Catedrático en el Centro de Estudios Superiores Real de Morelos, en Tlayacapan Morelos, en las materias de Introducción al Estudio del Derecho, Historia del Derecho, Derecho Civil, Derecho Penal, Derecho Constitucional y Garantías Individuales y Sociales, de agosto de 2002 a diciembre de 2004; Participante en el curso "Calidad en la Práctica Docente", octubre y noviembre de 2002 en la Real Universidad de Morelos, en Tlayacapan Morelos, Participante y organizador del Primer Ciclo de Mesas Redondas "Reformas Urgentes al Marco Jurídico del Congreso Mexicano", por parte de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en marzo de 2004; Co-coordinador del Programa de Estudio e Investigación del Grupo Conjunto para la Reforma al Congreso y la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados de la LIX Legislatura, para crear un Reglamento para la misma Cámara de Diputados.

Entre otras actividades académicas ha sido participante en el Seminario "**Diseño de Política Pública de Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción**", organizado por la Red por la Rendición de Cuentas, octubre de 2014; SIMPOSIUM, "Aspectos Jurídicos de la Fiscalización Superior y la Rendición de Cuentas en México" organizado por la Auditoria Superior del Estado de Oaxaca, en agosto de 2014; Participante del "**Primer Congreso Mexicano Derecho Procesal Constitucional**, septiembre de 2005, en la Universidad Autónoma de Nuevo León, Participante en el "**Segundo Congreso Iberoamericano de Justicia Electoral**", octubre de 2004, organizado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; Participante en el "**Seminario Internacional sobre Derechos de los Pueblos Indios**", Organizado por el Senado de la República y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, celebrado en marzo del 2001; Participante en el "**Seminario Internacional sobre Sistemas de Justicia Electoral**", organizado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Federal Electoral, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en octubre de 1999; participante en el "**III Congreso Internacional de Derecho Electoral**" organizado por el Instituto Federal Electoral, el Gobierno del Estado de Quintana Roo, la Universidad Autónoma de Quintana Roo con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; Asistente al "**Foro Internacional de Prevención y Violencia Domestica**", noviembre de 1996; Asistente al "**Seminario de actualización en Materia Penal**", celebrado en la sede de la Barra mexicana, Colegio de Abogados, del 14 al 18 de febrero de 1994 y Asistente al "**Seminario sobre las Reformas Constitucionales a las Garantías** en el Proceso Penal de 1993", celebrado en julio de 1994.

19. En dicha sesión de trabajo y de acuerdo a los elementos anteriormente señalados y ponderados individualmente y en su conjunto del aspirante, esta Junta

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Política instaurada como Comisión Calificadora resolvió por unanimidad, que el ciudadano participante reúne los requisitos legales y que son elegibles para ocupar el cargo de Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado.

Ante la idoneidad del aspirante citado para ocupar el cargo, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado, la ley de la materia y de la convocatoria, así como el perfil profesional del candidato, que dan como consecuencia que puedan ocupar el cargo motivo de este documento y respetando ante todo la libertad que tiene cada diputado para votar o no por la única propuesta, la Comisión Calificadora presentara al Pleno el dictamen correspondiente, a efecto de que esta Asamblea General**,** en ejercicio de sus facultades constitucionales, proceda a elegir de la terna propuesta, en sesión del Pleno del Congreso del Estado, en votación por cédula, al Auditor General de la Entidad Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, por lo que instruyó al Secretario Técnico de la Junta Política y de Gobierno a elaborar el dictamen respectivo y pasarlo a firma para su presentación ante el Pleno del Congreso.

Toda vez que se recibió la propuesta del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y derivado de que el aspirante propuesto cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en la Convocatoria de referencia, los que integramos esta Comisión Calificadora, por unanimidad hacemos nuestra la propuesta de dicho grupo parlamentario, y acordamos someter a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, el presente dictamen el cual deberá de ser votado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, para la designación del Licenciado JOSÉ VICENTE LOREDO MENDEZ, como Auditor General de la Entidad General de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, en los términos del artículo 84 de la Constitución del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, a la luz de las conclusiones del análisis que realizó esta Junta Política y de Gobierno instaurada como Comisión Calificadora, frente a la materialización del supuesto de la extinción del órgano de fiscalización y la creación de una nueva entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, así como de lo señalado en el artículo tercero transitorio del decreto dos mil sesenta y dos citado y lo expuesto en el presente documento, se presenta al Pleno del Congreso el dictamen del profesionista propuesto por esta Comisión Calificadora, para ocupar el cargo de Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, a efecto de que el Pleno, en votación por cédula, elija al profesionista que será designado para ocupar dicho cargo.

En virtud de lo anterior, la Comisión Calificadora presenta al Pleno del Congreso el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESIGNA AL AUDITOR GENERAL DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se designa al Licenciado JOSÉ VICENTE LOREDO MENDEZ, como Auditor General de la Entidad General de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, en los términos del artículo 84 de la Constitución del Estado de Morelos.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Auditor Superior de Fiscalización ejercerá el cargo por un período de ocho años, contados a partir de que tome protesta en el cargo.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

Segundo.- Aprobado que sea el presente decreto remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales correspondientes.

Recinto Legislativo, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil quince.

A T E N T A M E N T E
LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS INTEGRANTES DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO INSTAURADA COMO COMISIÓN CALIFICADORA DEL CONGRESO DE MORELOS.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. MARIA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. HECTOR SALAZAR PORCAYO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. ROBERTO FIERRO VARGAS
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. ÁNGEL GARCÍA YAÑEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

VOTACIÓN POR CÉDULA		
A FAVOR	**EN CONTRA**	**ABSTENCIONES**
26	**0**	**0**

En virtud de la votación, la Presidencia declaró que el ciudadano José Vicente Loredo Méndez es designado como Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, por un periodo de 8 años, contados a partir de que rinda protesta de ley del cargo.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Dictamen emanado de las comisiones unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el que se desagravia e indemniza al profesor Víctor Ariel Bárcenas Delgado, por su injusta separación de la función de profesor de Grupo Educación Primaria. (Urgente y obvia resolución)

CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

LII LEGISLATURA

P R E S E N T E:

A las Comisiones de Unidas de Justicia y Derechos Humanos y del Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, nos fue remitida, para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto **POR EL QUE SE DESAGRAVIA E INDEMNIZA AL PROFESOR VICTOR ARIEL BÁRCENAS DELGADO, POR SU INJUSTA SEPARACIÓN DE LA FUNCIÓN DE PROFESOR DE GRUPO DE EDUCACIÓN PRIMARIA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HÉCTOR SALAZAR PORCAYO,** por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 60 fracciones V y VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante sesión ordinaria de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el fecha 13 de marzo del año 2013, se dio cuenta de la iniciativa **de Decreto por la que se desagravia e indemniza al profesor Víctor Ariel Bárcenas Delgado, por su injusta separación de la función de profesor de grupo de educación primaria, presentada por el Diputado Héctor Salazar Porcayo,** en uso las facultades que le otorga el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18, fracción IV ,de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos

b) En consecuencia de lo anterior el Diputado Humberto Segura Guerrero Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de las iniciativas citadas al epígrafe, ordenando su turno a estas Comisiones Unidas Dictaminadoras.

II.- CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

El Diputado Héctor Salazar Porcayo motivó esencialmente su iniciativa en las siguientes consideraciones:

1) “Este Congreso del Estado de Morelos emitió un exhorto, aprobado por unanimidad el 23 de octubre del 2012, en el cual se “exhorta y llama, respetuosamente, al Secretario de Educación para iniciar el proceso de reparación del daño al docente Víctor Ariel Bárcenas Delgado, de tal manera que el Poder Ejecutivo le reinstale, se le pague la totalidad de los salarios caídos, se le entregue el nombramiento de Director General de Educación y, con esa calidad, se le jubile inmediatamente”

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

2) En dicho exhorto, este Congreso da cuenta de la ilegal separación laboral sufrida por el profesor Víctor Ariel Bárcenas Delgado, acción violatoria de sus derechos humanos.

3) En un estudio detallado de las reformas constitucionales en materia de derechos humanos, dadas en 2011, nos encontramos con los principios constitucionales siguientes:

A). La denominación del Capítulo I del Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cambia, y deja atrás el concepto de garantías individuales". A partir de la reforma se llama "De los derechos humanos y sus garantías". La expresión derechos humanos es mucho más moderna que la de garantías individuales y es la que se suele utilizar en el ámbito del derecho internacional. El artículo primero constitucional, en vez de "otorgar" los derechos, ahora simple y llanamente los "reconoce". A partir de la reforma se reconoce que toda persona "goza" de los derechos y de los mecanismos de garantía establecidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales.

B). La Constitución se abre clara y contundente al reconocimiento en el derecho internacional, de los derechos humanos. En el mismo artículo primero constitucional se recoge la figura de la "interpretación conforme", al señalarse que todas las normas relativas a derechos humanos (del rango jerárquico que sea) se deberán interpretar a la luz de la propia Constitución y de los tratados internacionales. Esto implica la creación de una integralidad de derechos establecidos tanto en la Carta Magna, como en los tratados internacionales, a la luz del cual se deberá interpretar el conjunto del ordenamiento jurídico mexicano."

C). Se incorpora en el párrafo segundo del artículo primero constitucional el principio de interpretación "pro personae", reconocido en el derecho internacional de los derechos humanos y en la práctica de los tribunales internacionales encargados de la protección y tutela de los mismos. Este principio supone que, cuando existan distintas interpretaciones posibles de una norma jurídica, se deberá elegir aquella que más proteja al titular de un derecho humano. Tambipen significa que, cuando en un caso concreto se puedan aplicar dos o más normas jurídicas, el intérprete debe elegir aquella que proteja de mejor manera a los titulares de un derecho humano."

D). Se señala en el párrafo tercero del artículo primero constitucional la obligación del Estado mexicano en todos sus niveles de gobierno, sin excepción, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. De esta forma queda claro que todo derecho humano "reconocido" por la Constitución y los tratados internacionales genera obligaciones para las autoridades mexicanas, con independencia del nivel de gobierno que ocupen o de la modalidad administrativa bajo la que estén organizadas."

4) Ante el Exhorto de fecha 23 de octubre del 2012 con Punto de Acuerdo número 049/SSLP/DPL/P.O./12, emitido por esta Legislatura, el Titular del Poder Ejecutivo instruyó al Secretario de Educación a efecto de atender el asunto que nos ocupa, estableciéndose reuniones de trabajo y voluntad política que quedan debidamente plasmadas en el instrumento materia de análisis, considerando la esencia y convicción de respeto a los derechos humanos plasmados en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

5) Con estos antecedentes, para el caso que nos ocupa, queda clara la responsabilidad del Estado en la violación continua de los derechos humanos del profesor Víctor Ariel Bárcenas Delgado, responsabilidad que el titular del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, con este Decreto, desean corregirla.

III.- VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS

Los integrantes de la Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y del Trabajo, Previsión y Seguridad Social, compartimos con el iniciador la opinión de que, a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio del 2011, de las reformas al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los derechos humanos o fundamentales deben ser atendidos bajo una nueva óptica, al privilegiarse su reconocimiento ante la garantía de los mismos, a cargo del Estado.

A partir del contexto internacional de ponderación o reconocimiento de los Derechos Humanos como Derechos Fundamentales, se establece la necesidad de armonización entre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales que el Estado Mexicano ha suscrito, lo cual trajo como consecuencia que el Congreso de la Unión y las legislaturas locales reformaran nuestra Carta Magna en su artículo 1, trascendiendo no solo el cuerpo normativo supremo, sino repercutiendo en la concepción de nuevos análisis doctrinarios, en la emisión de nuevas interpretaciones que transitan por el camino de producción de la Jurisprudencia, en el establecimiento de un nuevo paradigma de conceptualización de los derechos inherentes a la calidad humana, sin el absurdo de restricción jurídica valida, sino solo aquella producto de la más elemental hermenéutica jurídica, la vinculación de una persona al derecho, sobre la taxativa de las normas mismas, no a capricho de las situaciones legaloides, sino respetando la esencia del deber ser.

En este orden de ideas, es dable citar algunas interpretaciones que el Poder Judicial de la Federación ha realizado, para ubicar una nueva forma de aplicación normativa que deviene de la interpretación exacta de los conceptos reconocidos en el concierto mundial, ya adoptados en nuestro sistema jurídico, los cuales, para mayor sustento del presente dictamen, se transcriben a continuación:

PRINCIPIO PRO HOMINE. SU CONCEPTUALIZACIÓN Y FUNDAMENTOS.

En atención al artículo 1o., segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Carta Magna y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la aplicación más amplia. Dicho precepto recoge de manera directa el criterio o directriz hermenéutica denominada principio pro homine, el cual consiste en ponderar ante todo la fundamentalidad de los derechos humanos, a efecto de estar siempre a favor del hombre, lo que implica que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trate de derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trate de establecer límites para su ejercicio. Asimismo, en el plano del derecho internacional, el principio en mención se encuentra consagrado en los artículos 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

y Políticos, publicados en el Diario Oficial de la Federación, de manera respectiva, el siete y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO

Amparo en revisión 402/2011. Guadalupe Edith Pérez Blass. 19 de enero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan José Franco Luna. Secretario: Salvador Obregón Sandoval.

PRINCIPIO PRO HOMINE. SU APLICACIÓN ES OBLIGATORIA.

El principio pro homine que implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre, es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio, se contempla en los artículos 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el siete y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, respectivamente. Ahora bien, como dichos tratados forman parte de la Ley Suprema de la Unión, conforme al artículo 133 constitucional, es claro que el citado principio debe aplicarse en forma obligatoria.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 202/2004. Javier Jiménez Sánchez. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

En ese sentido esta Soberanía debe de ponderar para la emisión del Decreto respectivo, dos antecedentes que han marcado las directrices de justicia social con que se conduce esta representación popular, en donde se ha empoderado a los sujetos del derecho, respecto de la norma misma que limita un justo reconocimiento de beneficios derivados de “ser humano”, los cuales son:

1.- Decreto número mil ochocientos setenta y siete, publicado en el Periódico Oficial “’Tierra y Libertad” con fecha dos de julio del año dos mil doce, la LI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, modificó el decreto número mil seiscientos cuarenta y dos, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el ejercicio fiscal del año dos mil doce, asignando un monto de $100'000,000.00 (Cien Millones de Pesos 00/100 M.N.), para el pago a los ocho mil seis maestros que se jubilaron del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; y

2.- Esta LII del estado de Morelos emitió un exhorto, aprobado por unanimidad el 23 de Octubre de 2012, en el cual se “Exhorta y llama, respetuosamente al Secretario de Educación para iniciar el proceso de reparación del daño al docente Víctor Ariel Bárcenas Delgado, de tal manera que el Poder Ejecutivo le reinstale, se le pague la totalidad de los salarios caídos, se le entregue el nombramiento de Director General de Educación y, con esa calidad, se le jubile inmediatamente.”

Con estos antecedentes, resulta congruente la intención del iniciador, para buscar, no sólo dejar una invitación al Poder Ejecutivo, sino dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Mexicanos, que en su tercer párrafo obliga a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias a “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad…”, situación de la que este Poder Legislativo no es ajeno.

Estos principios desde luego no se dan de manera automática al ser integrados en nuestro mundo normativo, sino que requieren de quienes producen, aplican e interpretan la ley, un ánimo volitivo para incrustarlos en sus acciones de interlocución institucional, en beneficio de las personas; es decir: al ser esta Soberanía popular la garante de los derechos fundamentales de las personas dada su función de emisión de normas en un plano normativo secundario, conlleva a establecer que todos los actos legales en que el Congreso del Estado de Morelos sea parte, deben revestir esa convicción por promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Por otra parte, debe quedar claro que esta Soberanía cuenta con la suma de atribuciones constitucionales y legales para la emisión del presente Decreto, conforme a lo establecido en las siguientes porciones normativas que se trascriben para mayor ilustración.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece en sus dispositivos 38, 40 fracción II, 70 fracción XVII, y 131 primer y cuarto párrafo lo siguiente:

ARTICULO 38.- Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de *leyes,* ***decretos*** *o acuerdos económicos. Las leyes y decretos se remitirán al Ejecutivo firmados por el Presidente y los Secretarios, y los acuerdos económicos sólo por los Secretarios….*

ARTICULO 40.- Son facultades del Congreso:

II.- Expedir, *aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes,* ***decretos*** *y acuerdos* ***para el Gobierno y Administración Interior del Estado;***

ARTICULO 70.- *Son facultades del Gobernador del Estado:*

XVII.- Promulgar y hacer cumplir *las Leyes o* ***decretos del Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia,*** *así como expedir los reglamentos necesarios para la buena marcha de los asuntos estatales, para lo que tendrá a su cargo el Periódico Oficial del Estado, como órgano de difusión;*

ARTICULO 131.- ***Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la Ley.***

En estricta correlación con lo anterior, se encuentra lo dispuesto en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 20 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, que dispone en su parte conducente lo siguiente:

ARTICULO 20.-…

…

IV.- …

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Para los efectos de esta disposición se entiende por remuneración: Toda retribución o percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos en los casos en que proceda, ayudas, vales, apoyos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones ordinarias o extraordinarias y cualquier otra análoga equivalente…

En atención a lo expuesto, corresponde jurídicamente al Estado soportar la responsabilidad resultante de una acción u omisión administrativa irregular que haya lesionado los derechos de los particulares, cuando éstos no tienen el deber jurídico de soportarlos, por lo que les resulta el derecho a ser resarcidos, mediante un mecanismo solidario de reparación que, para el caso que nos ocupa, se hace consistir en las acciones de desagravio e indemnización a cargo de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, en los términos propuestos en el cuerpo del Decreto respectivo.

Por lo que, derivado del análisis de las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y del Trabajo, Previsión y Seguridad Social, es pertinente, congruente y procedente dictaminar en sentido positivo la propuesta contenida en la iniciativa de referencia.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 60 fracción III, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I y 61 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, presentamos a la consideración de esta Asamblea el presente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DESAGRAVIA E INDEMNIZA AL PROFESOR VÍCTOR ARIEL BÁRCENAS DELGADO, POR SU INJUSTA SEPARACIÓN DE LA FUNCIÓN DE PROFESOR DE GRUPO DE EDUCACIÓN PRIMARIA

ARTÍCULO PRIMERO. El Congreso del Estado decreta reconocer al Profesor Víctor Ariel Bárcenas Delgado la afectación que sufrió en sus derechos humanos desde la década de los años ochenta; por tanto, deberá ser reincorporado al sector educativo del estado de Morelos.

Cualquier acción administrativa, económica, profesional que se haya realizado con anterioridad a la emisión del presente decreto por parte del Poder Ejecutivo o de su administración paraestatal, deberá incluirse como cumplimiento del presente Decreto en vía de compensación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como compensación por los daños materiales y morales sufridos a raíz de la violación a sus derechos humanos, derivados de su separación del trabajo, se le cubrirá una indemnización justa y suficiente.

Con independencia de lo establecido en párrafo anterior, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, de manera directa o por conducto de la administración paraestatal, a realizar las erogaciones que resulten necesarias para resarcir los derechos violentados, incluyendo aquellas relativas a la seguridad social del Profesor Víctor Ariel Bárcenas Delgado.

ARTÍCULO TERCERO. Se reconoce el derecho del Profesor Víctor Ariel Bárcenas Delgado para realizar los trámites y gestiones necesarios para obtener su pensión, de acuerdo con el puesto que le correspondería en caso de haber continuado ininterrumpidamente su relación laboral, desde la fecha de su separación,

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

en términos de la legislación aplicable, por lo que el Gobernador Constitucional del Estado instruirá lo pertinente al Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos o a quien corresponda, para prestarle la asistencia jurídica y administrativa necesaria.

ARTÍCULO CUARTO. El Poder Legislativo y el Titular del Poder Ejecutivo realizarán un acto público de desagravio al Profesor Víctor Ariel Bárcenas Delgado, como parte integral de la restitución de sus derechos humanos violentados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo previsto en los artículos 44 y 70, fracción XVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA. El Gobernador Constitucional del Estado y el Diputado Presidente del Congreso del Estado, en un plazo de quince días hábiles, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Cuarto del presente Decreto, acordando previamente el protocolo respectivo.

Recinto Legislativo a los 13 días del mes de noviembre del dos mil trece.

Los C.C. Diputados Integrantes de la **COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS:**

_____ Dip. Matías Nazario Morales **Presidente**	_____ Dip. Carlos de la Rosa Segura **Secretario**
_____ Dip. Erika Cortés Martínez **Vocal**	_____ Dip. Héctor Salazar Porcayo **Vocal**
_____ Dip. Isaac Pimentel Rivas **Vocal**	

Los C.C. Diputados Integrantes de la **COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL:**

_____ Dip. Héctor Salazar Porcayo **Presidente**	_____ Dip. Gilberto Villegas Villalobos **Secretario**
_____ Dip. Carlos de la Rosa Segura **Vocal**	_____ Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. **Vocal**

VOTACIÓN POR CÉDULA		
A FAVOR	**EN CONTRA**	**ABSTENCIONES**
20	**0**	**0**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que reforma el artículo 10 y 11, el primer párrafo del artículo 38 y el segundo párrafo del precepto legal 47 todos ellos de la Ley sobre el Régimen de Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos.

INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA DEL

CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

PRESENTE:

A esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, le fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 10 y 11, el primer párrafo del artículo 38 y el segundo párrafo del precepto legal 47 todos ellos de la Ley sobre el Régimen de Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos, con la finalidad de armonizar la legislación, con el decreto que crea el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, presentada por la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos. En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 60 fracción VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día veintiséis de noviembre del año dos mil catorce, la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 10, 11, el primer párrafo del artículo 38 y el segundo párrafo del precepto legal 47 todos ellos de la Ley sobre el Régimen de Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos, con la finalidad de armonizar la legislación, con el Decreto que crea el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

b) En consecuencia de lo anterior la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO.3/P.O.1/3198/14 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil catorce, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

A manera de síntesis, la iniciativa que el legislador propone, es una armonización de la Ley sobre el Régimen de Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos, de conformidad con las disposiciones que establece el Decreto que crea el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciadora justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

"Para el Derecho la ley es una norma jurídica emanada del Poder Legislativo, con la finalidad de regular la conducta de los gobernados en todos los casos o circunstancias que reúnan las condiciones previstas para su aplicación".

"Parte fundamental de la labor Legislativa, la constituye la actualización de las Normas jurídicas, acción fundamental para que el marco legal se encuentre vigente y surta plena aplicación".

"Aunque posiblemente para las críticas negativas, la armonización represente un asunto irrelevante, la precisión de la norma resulta imperiosamente necesaria para la correcta aplicación del Ordenamiento Legal de que se trate, recordando que la imperfección de la ley pudiese constituir que esta no se pudiese aplicar, que las entidades involucradas no se sujeten a ella o que simplemente su cumplimiento se vea menoscabado por la misma imprecisión".

"Es por ello que con la finalidad de garantizar la plena y eficaz certeza jurídica a los Gobernados en las disposiciones que contengan los ordenamientos legales, se requiere de la constante actualización de la norma, por lo que atendiendo a la esencia de este Poder Reformador, la suscrita ha tenido a bien realizar un análisis minucioso al Marco Jurídico de la Entidad, con el único propósito de hacer perfectible la norma y buscar su constante actualización".

"Tal es el caso que dentro del contenido de la Ley Sobre el Régimen de Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos, la cual en su artículo 10 y 11 así como en el primer párrafo del artículo 38 y segundo párrafo del precepto legal 47, se establece aún la denominación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, denominación que dejo de tener vigencia con la publicación del decreto diez de fecha 24 de octubre del año 2012 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5037 misma que crea al "Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos".

"No resulta menos importante mencionar, que la presente propuesta tiene sustento en las atribuciones legales que le asisten al hoy Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, las cuales resultan plenamente coincidentes con el objeto y materia del precepto normativo de esta reforma, la cual en su Disposición Séptima Transitoria a la letra dice":

"En todos los ordenamientos legales y administrativos en donde se haga referencia al Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se entenderá al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos; así mismo, las facultades conferidas en otros ordenamientos al Director

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

General del Sistema de Información Catastral pasarán al Director General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos".

"Ahora bien, la presente propuesta tiene como propósito armonizar los artículos mencionados con anterioridad a fin de evitar futuras confusiones que pudieran dar pauta a posibles lagunas en la ley o que los juzgadores no puedan aplicar analogía ante las incongruencias que pudieran presentarse en la misma, por tal motivo las reformas propuestas resultan plenamente coincidentes con el objeto y materia del precepto normativo que se pretende reformar".

"Por las razones anteriormente mencionadas y con la finalidad de mejorar nuestras leyes, se expone a la Asamblea la iniciativa de armonización del decreto en mención, con el propósito de dar sensatez y soslayar evasión de responsabilidades por parte de los servidores públicos".

Derivado del contenido de la iniciativa y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone el iniciador, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY SOBRE EL RÉGIMEN DE CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL ESTADO DE MORELOS	
ARTICULO 10.- En los casos en que la declaración unilateral de voluntad para constituir el régimen de condominio sea expresada por las dependencias o entidades de la Administración Pública, sea ésta Federal, Estatal o Municipal, incluyendo a los Institutos, Fondos, Fideicomisos, Comisiones u otros organismos que legalmente operen en materia de vivienda o de Titulación de la Tierra, podrá hacerse constar en escrito privado que reúna las características a que se refiere el artículo 1805 del Código Civil, excepto el otorgamiento de fianza mismo que se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad.	**ARTICULO 10.-** En los casos en que la declaración unilateral de voluntad para constituir el régimen de condominio sea expresada por las dependencias o entidades de la Administración Pública, sea ésta Federal, Estatal o Municipal, incluyendo a los Institutos, Fondos, Fideicomisos, Comisiones u otros organismos que legalmente operen en materia de vivienda o de Titulación de la Tierra, podrá hacerse constar en escrito privado que reúna las características a que se refiere el artículo 1805 del Código Civil, excepto el otorgamiento de fianza mismo que se inscribirá en el **Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.**
ARTICULO 11.- La escritura o en su caso el documento privado de constitución del régimen de condominio de inmuebles que reúna los requisitos de ley deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad.	**ARTICULO 11.-** La escritura o en su caso el documento privado de constitución del régimen de condominio de inmuebles que reúna los requisitos de ley deberá inscribirse en el **Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ARTICULO *38.- Toda modificación deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad. …	**ARTICULO 38.-** Toda modificación deberá ser inscrita en el **Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.** …
ARTICULO 47.- … La inscripción de este gravamen en el Registro Público de la Propiedad, da derecho a todo interesado para obtener del administrador y de cualquier acreedor una liquidación de adeudos pendientes. La liquidación del administrador sólo surtirá efectos legales si va suscrita por el presidente del comité de vigilancia o quien lo sustituya.	**ARTICULO 47.-** … La inscripción de este gravamen en el **Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos**, da derecho a todo interesado para obtener del administrador y de cualquier acreedor una liquidación de adeudos pendientes. La liquidación del administrador sólo surtirá efectos legales si va suscrita por el presidente del comité de vigilancia o quien lo sustituya.

IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

a) Los que integramos ésta Comisión Dictaminadora, manifestamos que derivado del estudio y análisis a la propuesta del iniciador, esta se estima procedente, toda vez que de conformidad a la exposición de motivos del legislador, la referida propuesta obedece únicamente a armonizar la denominación del anterior Registro Público de la Propiedad por el ahora Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, en virtud a la creación de dicho Instituto con la publicación del decreto diez de fecha 24 de octubre del año 2012 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5037 misma que crea al “Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos”.

b) Aunado a lo anterior, su Disposición Séptima Transitoria a la letra dice”:

“En todos los ordenamientos legales y administrativos en donde se haga referencia al Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se entenderá al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos; así mismo, las facultades conferidas en otros ordenamientos al Director General del Sistema de Información Catastral pasarán al Director General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

En este orden, se observa que es preciso modificar dicha propuesta en el sentido de reformar correctamente el cambio de la denominación del Registro Público de la Propiedad, por el de **Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del**

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Estado de Morelos, tal y como lo establece la citada disposición transitoria del Decreto mencionado con anterioridad, ello considerando que los actos legislativos deben de ser completos.

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 60 fracción III de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 104 fracción II del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LII Legislatura dictamina en ***SENTIDO POSITIVO*** la INICIATIVA con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 10 y 11, el primer párrafo del artículo 38 y el segundo párrafo del precepto legal 47 todos ellos de la Ley sobre el Régimen de Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos, presentada por la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, toda vez que del estudio y análisis se encontró procedente por las razones expuestas en la parte valorativa del presente dictamen, por lo que se emite el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10, 11, PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL PRECEPTO LEGAL 47 TODOS ELLOS DE LA LEY SOBRE EL RÉGIMEN DE CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el artículo 10, 11, primer párrafo del artículo 38 y el segundo párrafo del precepto legal 47 todos ellos de la Ley sobre el Régimen de Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos, para quedar como sigue**:**

ARTICULO 10.- En los casos en que la declaración unilateral de voluntad para constituir el régimen de condominio sea expresada por las dependencias o entidades de la Administración Pública, sea ésta Federal, Estatal o Municipal, incluyendo a los Institutos, Fondos, Fideicomisos, Comisiones u otros organismos que legalmente operen en materia de vivienda o de Titulación de la Tierra, podrá hacerse constar en escrito privado que reúna las características a que se refiere el artículo 1805 del Código Civil, excepto el otorgamiento de fianza mismo que se inscribirá en el **Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.**

ARTICULO 11.- La escritura o en su caso el documento privado de constitución del régimen de condominio de inmuebles que reúna los requisitos de ley deberá inscribirse en el **Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.**

ARTICULO 38.- Toda modificación deberá ser inscrita en el **Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.**

…

ARTICULO 47.- …

La inscripción de este gravamen en el **Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos**, da derecho a todo interesado para obtener del administrador y de cualquier acreedor una liquidación de adeudos pendientes. La liquidación del administrador sólo surtirá efectos legales si va suscrita por el presidente del comité de vigilancia o quien lo sustituya.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

D I S P O S I C I O N E S T R A N S I T O R I A S

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de febrero de dos mil quince.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN

Presidenta: Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán

Secretario: Dip. José Manuel Agüero Tovar

Vocal: Dip. Héctor Salazar Porcayo

Vocal: Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar

Vocal: Dip. Fernando Guadarrama Figueroa

Vocal: Dip. Roberto Fierro Vargas

Vocal: Dip. Erika Hernández Gordillo

Vocal: Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que reforma el artículo 1, las fracciones III y IV del artículo 6 y el artículo 32, todos de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos.

INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA DEL

CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

PRESENTE:

A esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, le fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 1, las fracciones III y IV del artículo 6 y el artículo 32, todos ellos de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, con la finalidad de armonizar la legislación, con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, presentada por la Diputada Rosalina Mazari Espín, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos. En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 60 fracción VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

c) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día veintinueve de octubre del año dos mil catorce, la Diputada Rosalina Mazari Espín, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 1, las fracciones III y IV del artículo 6 y el artículo 32, todos ellos de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, con la finalidad de armonizar la legislación, con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

d) En consecuencia de lo anterior la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO.3/P.O.1/2967/14 de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la iniciativa que el legislador propone, es una armonización de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Morelos, de conformidad con las disposiciones que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

"El 28 de septiembre del 2012 fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la cual contiene diversos ajustes a la estructura organizacional del Poder Ejecutivo Estatal".

"Al respecto, el artículo 11 de la Ley antes citada, establece que el Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, de las Secretarías que enuncia dicho precepto, de entre las cuales destacan las contenidas en las fracciones II, IV, XVII y XIX referentes a la **Secretaría de Hacienda**, antes denominada Secretaría de Finanzas y Planeación, a la **Secretaría de la Contraloría**; a la **Secretaría del Trabajo**, antes denominada Secretaría del Trabajo y Productividad; y a la **Secretaría de Administración**, antes denominada Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, respectivamente".

"En la disposición Transitoria Décima Quinta, de la misma Ley, se establece un plazo para realizar la armonización legislativa correspondiente, derivada de este nuevo ordenamiento jurídico":

"DÉCIMA QUINTA.- En un plazo de noventa días naturales, se deberán realizar las adecuaciones pertinentes al marco jurídico, para armonizar su texto en razón de las secretarías, dependencias y entidades que se señalan en la presente Ley."

"Así, de una revisión minuciosa al marco jurídico de nuestra Entidad, se ha identificado que la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3595 de fecha 08 de julio de 1992, la cual crea el organismo público descentralizado denominado "Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos", menciona en sus artículos 1 y 6 a las antes denominadas Secretaría del Trabajo y Productividad, Secretará de Finanzas y Planeación, y Secretaría de Gestión e innovación Gubernamental. Además, en el artículo 32 se alude a la Secretaría de la Contraloría, con el calificativo de "General", lo cual ya no forma parte de su denominación actual".

"Derivado de lo anterior, se propone reformar dicha Ley, a efecto de realizar la armonización legislativa en lo relativo al nombre de las Secretarías que cambiaron de denominación, lo que dará congruencia y eficacia a la norma en lo general".

Tomando en cuenta el contenido de la iniciativa y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone el iniciador, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS	
ARTICULO *1.- Se crea "El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos", como organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, sectorizado a la Secretaría del Trabajo y Productividad.	**ARTICULO *1.-** Se crea "El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos", como organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, sectorizado a la **Secretaría del Trabajo.**
ARTICULO *6.- … I.- a la II.- … III.- La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación; IV.- La persona titular de la Secretaría de Gestión e Innovación; V.- a VII.- … …	**ARTICULO *6.-** … I.- y II.- … III.- La persona titular de la **Secretaría de Hacienda;** IV.- La persona titular de la **Secretaría de Administración;** V.- a VII.- … …
ARTICULO 32.- La Junta Directiva o el Gobernador del Estado podrán ordenar la práctica de auditorías en la contabilidad y archivo del organismo descentralizado que se crea, por conducto de la Secretaría de la Contraloría General del Estado.	**ARTICULO 32.-** La Junta Directiva o el Gobernador del Estado podrán ordenar la práctica de auditorías en la contabilidad y archivo del organismo descentralizado que se crea, por conducto de la Secretaría de la Contraloría del Estado.

IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

c) Los que integramos ésta Comisión Dictaminadora, manifestamos que derivado del estudio y análisis a la propuesta de la iniciadora, esta se estima procedente, toda vez que de conformidad a la exposición de motivos de la legisladora, la referida propuesta obedece únicamente a armonizar las denominaciones de las anteriores Secretaría del Trabajo y Productividad, Secretaría de Finanzas y Planeación, Secretaría de Gestión e Innovación y la Secretaría de la Contraloría General del Estado por las ahora denominaciones Secretaría del Trabajo, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Administración y Secretaría de la Contraloría del Estado respectivamente.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

d) Derivado de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, ordenamiento legal que establece en su disposición decima quinta transitoria, se realicen las adecuaciones correspondientes al marco jurídico estatal, entre las que se destacan la reorganización de la administración pública tanto centralizada, descentralizada y paraestatal, impactando en la integración y denominación de diversas Secretarías de despacho; por tal circunstancia la iniciadora funda su iniciativa en realizar las adecuaciones a la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, por cuanto hace a la actualización de las denominaciones mencionadas en el inciso que antecede, las cuales de conformidad con el objeto y materia de la Ley que se analiza, resulta procedente el cambio de dichas denominaciones.

e) Aunado a lo anterior la Décima Quinta disposición transitoria de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, establece que se deberán realizar las adecuaciones pertinentes al marco jurídico, para homologar su texto en razón de las secretarías, dependencias y entidades que señalan la presente ley.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión Legislativa consideramos procedente aprobar la propuesta del iniciador, en los términos aludidos, estableciendo a la misma, precisiones que resultan de imperiosa observancia para evitar interpretaciones difusas del precepto legal que se reforma.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, en ejercicio de las facultades con las que se encuentra investida y que otorga la fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado, tiene a bien realizar la modificación siguiente, ya que al respecto se observa que la legisladora por cuanto a lo que hace a las disposiciones transitorias en la iniciativa que propone, solamente menciona que el presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación, por lo que se sugiere agregar el transitorio que indique que el presente decreto sea remitido al Titular del Poder Ejecutivo para los trámites correspondientes de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y con ello no violentar un proceso legislativo.

En base a todo lo anterior, los que integramos esta Comisión Dictaminadora, consideramos procedente la modificación de dicha propuesta, toda vez que ésta obedece a un análisis jurídico integral del precepto legal que nos ocupa, facultad de modificación concerniente a las Comisiones, contenida en la fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR,

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. *En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.*

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Por lo anterior, una vez analizada la procedencia de la modificación a la propuesta y fundadas las facultades de esta Comisión Dictaminadora, se propone realizar diversa modificación a la propuesta del Iniciador al tenor de lo siguiente:

Se modifica la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el artículo 1; las fracciones III y IV del artículo 6 y el artículo 32, todos de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTICULO *1.- *Se crea "El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos", como organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, sectorizado a la* ***Secretaría del Trabajo.***

ARTICULO *6.- *…*

I.- a la II.-

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

III.- La persona titular de la **Secretaría de Hacienda**;

IV.- La persona titular de la **Secretaría de Administración**;

V.- a la VII.- …

…

ARTICULO 32.- La Junta Directiva o el Gobernador del Estado podrán ordenar la práctica de auditorías en la contabilidad y archivo del organismo descentralizado que se crea, por conducto de la **Secretaría de la Contraloría del Estado**.

Por cuanto hace a las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, se agrega un artículo primero para recorrerse el artículo único y quedar como segundo, quedando de la siguiente manera:

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 60 fracción III de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 104 fracción II del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LII Legislatura dictamina en ***SENTIDO POSITIVO*** la INICIATIVA con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1, las fracciones III y IV del artículo 6 y el artículo 32, todos ellos de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, presentada por la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, toda vez que del estudio y análisis se encontró procedente por las razones expuestas en la parte valorativa del presente dictamen, por lo que se emite el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 1; LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 6 Y EL ARTÍCULO 32, TODOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el artículo 1; las fracciones III y IV del artículo 6 y el artículo 32, todos de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, para quedar como sigue**:**

ARTICULO 1.- Se crea "El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos", como organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, sectorizado a la **Secretaría del Trabajo.**

ARTICULO 6.- …

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

I.- a la II.-

III.- La persona titular de la **Secretaría de Hacienda**;

IV.- La persona titular de la **Secretaría de Administración**;

V.- a la VII.- …

…

ARTICULO 32.- La Junta Directiva o el Gobernador del Estado podrán ordenar la práctica de auditorías en la contabilidad y archivo del organismo descentralizado que se crea, por conducto de la **Secretaría de la Contraloría del Estado**.

D I S P O S I C I O N E S T R A N S I T O R I A S

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de febrero de dos mil quince.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN

Presidenta: Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán

Secretario: Dip. José Manuel Agüero Tovar

Vocal: Dip. Héctor Salazar Porcayo

Vocal: Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar

Vocal: Dip. Fernando Guadarrama Figueroa

Vocal: Dip. Roberto Fierro Vargas

Vocal: Dip. Erika Hernández Gordillo

Vocal: Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el artículo 28 del Código Familiar para el Estado de Libre y Soberano de Morelos.

CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

LII LEGISLATURA

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, nos fue remitida, para su análisis y dictamen correspondiente, la INICIATIVA con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 60 fracción III, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I y 61 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

DICTAMEN:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Con fecha veintinueve de octubre[3], se presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos INICIATIVA con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto de la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

b) En consecuencia, por instrucciones de la misma Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva y por acuerdo del Pleno de dicha sesión ordinaria se procedió a turnar la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para su respectivo análisis y dictamen.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

En síntesis, la iniciadora propone reformar el artículo 28 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, con el propósito de que se deje de considerar erróneamente que el concubinato deviene en un parentesco por afinidad, mismo que solamente se da en virtud del matrimonio civil.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su respectiva exposición de motivos la iniciadora plantea lo siguiente:

“Con fecha 06 de septiembre de 2006 se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4,481 el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual en su LIBRO SEGUNDO, “DEL DERECHO DE FAMILIA”, TÍTULO ÚNICO”, CAPÍTULO II “DEL PARENTESCO” artículo 28 establecía lo siguiente:

PARENTESCO DE AFINIDAD. El parentesco de afinidad es el que se contrae

[3] Las referencias de fechas corresponden a 2014.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

por el matrimonio, entre el varón y los parientes consanguíneos de la mujer, y entre la mujer y los parientes consanguíneos del varón."

"Sin embargo, dicho artículo fue reformado por Artículo Único del Decreto No. 1154, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4665 de fecha 2008/12/11, quedando en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 28.- PARENTESCO DE AFINIDAD. El parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio o concubinato, entre el varón y los parientes consanguíneos de la mujer, y entre la mujer y los parientes consanguíneos del varón."

"Resulta inconcebible como sin sustento jurídico alguno, los integrantes de una anterior Legislatura agregan ilegalmente que el concubinato genera parentesco por afinidad, lo que resultaba improcedente de acuerdo a los siguientes argumentos:

"El mismo artículo 65 del Código Familiar, define al concubinato como una "unión de hecho", que "sólo genera derechos y obligaciones entre los concubinos" después de que se den determinadas circunstancias como la convivencia de 5 años o la procreación de los hijos, a la letra dice:

"ARTÍCULO 65.- CONCUBINATO. Es la unión de hecho de un hombre y una mujer, ambos libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo, que viven de forma constante y permanente, generando derechos y obligaciones al procrear hijos o manteniendo la convivencia.

Para acreditar el concubinato, el Juez deberá tomar en consideración que los concubinos han vivido en común de manera ininterrumpida durante cinco años o han cohabitado y procreado un hijo o más en común."

"El artículo 294 del Código Civil Federal establece de manera correcta, como definición del parentesco por afinidad la siguiente:

"Artículo 294.- El parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio, entre el varón y los parientes de la mujer, y entre la mujer y los parientes del varón."

"Al respecto del parentesco por afinidad, el Maestro Rafael Rojina Villegas menciona lo siguiente:

"Esta especie de parentesco, es una relación jurídica que surge entre uno de los cónyuges y los parientes consanguíneos del otro. Las líneas y grados que se establecen por este vínculo son los mismos que para el parentesco por consanguinidad. Debemos aclarar que esta relación sólo surge entre el cónyuge y los parientes del otro"

"A mayor abundamiento, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, respecto del parentesco por afinidad define a la madre del marido o la esposa en los términos siguientes:

suegra.

(Del lat. vulg. *socra,* y este del lat. *socrus*).

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

1. f. Madre del marido respecto de la mujer, o de la mujer respecto del marido.

"Es decir sólo se da un parentesco por afinidad entre el marido y la esposa y los parientes consanguíneos de cada uno, no así entre los parientes de la concubina o concubino y sus respectivas familias."

"A pesar de que compartimos la idea de ir otorgando cada vez más derechos a los concubinos, con el propósito de asimilar esa figura al matrimonio, no es de manera ilegal como debe de hacerse, siendo el caso del artículo 28 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, dónde sin fundamento alguno se pretendió que dicha figura también generara un parentesco por afinidad."

Una vez expuestos los motivos por los que el iniciador propone que la redacción del artículo 28 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, queden de la forma siguiente:

CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 28.- PARENTESCO DE AFINIDAD. El parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio **o concubinato,** entre el varón y los parientes consanguíneos de la mujer, y entre la mujer y los parientes consanguíneos del varón.	**ARTÍCULO 28.-** PARENTESCO DE AFINIDAD. El parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio, entre el varón y los parientes consanguíneos de la mujer, y entre la mujer y los parientes consanguíneos del varón.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

Como expone la iniciadora, con fecha 06 de septiembre de 2006 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4,481 el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual en su LIBRO SEGUNDO, "DEL DERECHO DE FAMILIA", TÍTULO ÚNICO", CAPÍTULO II "DEL PARENTESCO" artículo 28 establecía lo siguiente: *PARENTESCO DE AFINIDAD. El parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio, entre el varón y los parientes consanguíneos de la mujer, y entre la mujer y los parientes consanguíneos del varón.*

Sin embargo, como dice la iniciadora, dicho artículo fue reformado por Artículo Único del Decreto No. 1154, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4665 de fecha 2008/12/11, quedando en los siguientes términos: ***"ARTÍCULO 28.-*** *PARENTESCO DE AFINIDAD. El parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio* ***o concubinato,*** *entre el varón y los parientes consanguíneos de la mujer, y entre la mujer y los parientes consanguíneos del varón."*

Situación que resultaba improcedente, ya que carecía de sustento jurídico, resulta ilegal que el concubinato genera parentesco por afinidad, a mayor abundamiento se expone lo siguiente:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

El artículo 65 del Código Familiar, define al concubinato como una "unión de hecho", que "sólo genera derechos y obligaciones entre los concubinos" después de que se den determinadas circunstancias como la convivencia de 5 años o la procreación de los hijos, a la letra dice: ***"ARTÍCULO 65.-*** *CONCUBINATO. Es la unión* ***de hecho*** *de un hombre y una mujer, ambos libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo, que viven de forma constante y permanente,* ***generando derechos y obligaciones al procrear hijos o manteniendo la convivencia.***

Para acreditar el concubinato, el Juez deberá tomar en consideración que los concubinos ***han vivido en común de manera ininterrumpida durante cinco años o han cohabitado y procreado un hijo o más en común."***

A mayor abundamiento, el artículo 294 del Código Civil Federal establece de manera correcta, como definición del parentesco por afinidad la siguiente: ***"Artículo 294.-*** *El parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio, entre el varón y los parientes de la mujer, y entre la mujer y los parientes del varón."*

Al respecto del parentesco por afinidad, el Maestro Rafael Rojina Villegas menciona lo siguiente: *"Esta especie de parentesco, es una relación jurídica que surge entre uno de los cónyuges y los parientes consanguíneos del otro. Las líneas y grados que se establecen por este vínculo son los mismos que para el parentesco por consanguinidad. Debemos aclarar que esta relación sólo surge entre el cónyuge y los parientes del otro."*[4]

A mayor abundamiento, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, respecto del parentesco por afinidad define al hermano del marido o la esposa en los términos siguientes:

cuñado, da.

(Del lat. *cognātus*).

1. m. y f. Hermano del cónyuge.

2. m. y f. Cónyuge del hermano.

3. m. y f. **concuñado** (‖ cónyuge de alguien respecto del cónyuge de otra persona hermana de aquel).[5]

Dejando en claro que sólo se da un parentesco por afinidad entre el marido y la esposa y los parientes consanguíneos de cada uno, no así entre los parientes de la concubina o concubino y sus respectivas familias.

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 60 fracción III de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 104 fracción II del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LII Legislatura dictamina en ***SENTIDO POSITIVO*** la INICIATIVA con Proyecto de

[4] http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1778/13.pdf

[5] http://lema.rae.es/drae/?val=cuñado

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Decreto por el que se reforma el artículo 28 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentadas por la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, toda vez que del estudio y análisis se encontró procedente por las razones expuestas en la parte valorativa del presente dictamen, por lo que se emite el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 28 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos para quedar como sigue:

ARTÍCULO 28.- PARENTESCO DE AFINIDAD. El parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio, entre el varón y los parientes consanguíneos de la mujer, y entre la mujer y los parientes consanguíneos del varón.

D I S P O S I C I O N E S T R A N S I T O R I A S

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, Cuernavaca, Morelos; a 13 de febrero de 2015.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN

Presidenta: Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán

Secretario: Dip. José Manuel Agüero Tovar

Vocal: Dip. Héctor Salazar Porcayo

Vocal: Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar

Vocal: Dip. Fernando Guadarrama Figueroa

Vocal: Dip. Roberto Fierro Vargas

Vocal: Dip. Erika Hernández Gordillo

Vocal: Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el último párrafo del artículo 133-BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA DEL

CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

PRESENTE.

A esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, le fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 133-bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos. En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 60 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

e) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día veintiséis de noviembre, la **Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 133-bis de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos.**

f) En consecuencia de lo anterior, la misma **Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán,** Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.1/3188/14 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil catorce, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la iniciativa que la legisladora propone, es con la finalidad de corregir la ambigüedad que existe respecto de la autoridad ante la cual deberá de presentarse la declaración patrimonial de los integrantes de los tres poderes de gobierno y de los municipios, de conformidad con la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Púbicos.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciadora justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

"Resulta en la obligación principal como representantes populares, el mantener actualizado nuestro marco jurídico estatal, con el propósito de que a los ciudadanos que nos dieron la confianza de su voto, les resulte menos complicado el cumplimiento de sus obligaciones."

"Es el caso de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 133-bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mismo que a la letra dice:

"ARTICULO 133-bis.- *Tienen obligación de presentar declaraciones patrimoniales los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los miembros de los Ayuntamientos y los integrantes y funcionarios del Organismo Público Electoral de Morelos, así como del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en los términos que disponga la ley de la materia.*

…

…

La presentación se hará ante el propio Congreso del Estado."

(Énfasis añadido)

"Sin embargo, la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es clara en su artículo 75 cuando define las autoridades ante las cuales habrá de presentarse la declaración patrimonial en los términos siguientes:

"ARTÍCULO 75.- **La Secretaría de la Contraloría** recibirá y registrará las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como la que corresponda a los Titulares y Consejeros de los órganos autónomos y los titulares de la administración pública paraestatal, mientras que **la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado,** hará lo propio con las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del Poder Legislativo y Ayuntamientos, así como la de los titulares de los organismos descentralizados que integran la administración pública paramunicipal.

…"

"Por lo tanto, es evidente la contradicción entre la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado, además de que en la práctica las declaraciones patrimoniales se presentan como dice la Ley secundaria, ante la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado (que es a la que se refiere el último párrafo del artículo 133-bis), los sujetos obligados del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y ante la Secretaría de la Contraloría, todos los demás, siendo necesaria la reforma que propongo, para evitar que, amparados en la ambigüedad establecida en nuestra Carta Magna, pudieran eludir dicha responsabilidad."

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

"En virtud de lo anterior, con el propósito de terminar con dicha inconsistencia, es que propongo esta reforma al párrafo quinto del artículo 133-bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con la finalidad de que el referido ordenamiento resulte acorde a la Ley de la materia, reflejando nuestra determinación de cumplir con la función principal que nos fue encomendad, legislar con calidad y claridad para beneficio de la gente."

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone la iniciadora, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	
ARTICULO 133-bis.- Tienen obligación de presentar declaraciones patrimoniales los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los miembros de los Ayuntamientos y los integrantes y funcionarios del Organismo Público Electoral de Morelos, así como del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en los términos que disponga la ley de la materia. … … La presentación se hará ante el propio Congreso del Estado.	**ARTICULO 133-bis.-** Tienen obligación de presentar declaraciones patrimoniales los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los miembros de los Ayuntamientos y los integrantes y funcionarios del Organismo Público Electoral de Morelos, así como del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en los términos que disponga la ley de la materia. … … **La presentación se hará ante la autoridad que corresponda.**

IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

Efectivamente, el último párrafo del artículo 133-bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mismo que a la letra dice: ***"ARTICULO 133-bis.-*** *Tienen obligación de presentar declaraciones patrimoniales los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los miembros de los Ayuntamientos y los integrantes y funcionarios del Organismo Público Electoral de Morelos, así como del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en los términos que disponga la ley de la materia.*

…

…

La presentación se hará ante el propio Congreso del Estado."

(Énfasis añadido)

Sin embargo, como hace constar la iniciadora, la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es clara en su artículo 75 cuando define las autoridades ante las cuales habrá de presentarse la declaración patrimonial en los términos siguientes: **"ARTÍCULO 75.- La Secretaría de la Contraloría** recibirá y registrará las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como la que corresponda a los Titulares y Consejeros de los órganos autónomos y los titulares de la administración pública paraestatal, mientras que **la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado,** hará lo propio con las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del Poder Legislativo y Ayuntamientos, así como la de los titulares de los organismos descentralizados que integran la administración pública paramunicipal.

…"

Resultando evidente la contradicción entre la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado, además de que, como acertadamente menciona la iniciadora, en la práctica las declaraciones patrimoniales se presentan como dice la Ley secundaria, ante la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado (que es a la que se refiere el último párrafo del artículo 133-bis), los sujetos obligados del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y; ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Judicial, los órganos autónomos y los de la administración pública paraestatal, resultando procedente la reforma propuesta, para evitar que, amparados en la ambigüedad establecida en nuestra Carta Magna, los sujetos obligados pudieran eludir dicha responsabilidad.

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 60 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 104 fracción II del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LII Legislatura dictamina en ***SENTIDO POSITIVO*** la INICIATIVA con Proyecto de Decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 133-bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, toda vez que del estudio y análisis se encontró procedente por las razones expuestas en la parte valorativa del presente dictamen, por lo que se emite el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 133-bis DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el último párrafo del artículo 133-bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTICULO 133-bis.- …

…

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

…

La presentación se hará ante la autoridad que corresponda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En términos de lo que dispone el artículo 147 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, remítase el presente decreto a los 33 Ayuntamientos de la Entidad, con todos y cada uno de los debates que se hubiere provocado, para su aprobación correspondiente.

SEGUNDA.- Una vez aprobada la reforma por la mayoría de los Ayuntamientos y realizado el cómputo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, hágase la Declaratoria de la aprobación de la reforma y expídase el Decreto respectivo.

TERCERA.- Una vez que fuere aprobado por el Constituyente Permanente el presente Decreto iniciará su vigencia a partir de la Declaratoria que emita el Congreso del Estado.

CUARTA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, lo anterior con fundamento en el artículo 145 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de febrero de dos mil quince.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN

Presidenta: Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán

Secretario: Dip. José Manuel Agüero Tovar

Vocal: Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar

Vocal: Dip. Héctor Salazar Porcayo

Vocal: Dip. Fernando Guadarrama Figueroa

Vocal: Dip. Roberto Fierro Vargas

Vocal: Dip. Erika Hernández Gordillo

Vocal: Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, relativo al acuerdo por el que la Cámara de Diputados, con pleno conocimiento a la libertad y autonomía en todo lo concerniente al régimen interior de los estados, se exhorta respetuosamente a los gobiernos y a los congresos locales a armonizar su legislación en materia de adopción plena.

CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

LII LEGISLATURA

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, nos fue remitida, para dar respuesta, al EXHORTO remitido por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante el cual con pleno conocimiento a la libertad y autonomía en todo lo concerniente al régimen interior de los Estados, exhortan respetuosamente a los gobiernos y los Congresos locales a armonizar su legislación civil en materia de adopción; por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 60 fracción VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 53, 54 fracción I y 104 fracción II del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

DICTAMEN:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Con fecha nueve de diciembre de dos mil catorce, mediante Oficio No. D.G.P.L. 62-II-2-1769 el Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados el Diputado Tomás Torres Mercado, remitió a este Congreso del Estado de Morelos, el Punto de Acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente a los gobiernos y a los Congresos locales a armonizar su legislación civil en materia de adopción plena.

b) Con fecha quince de diciembre de dos mil catorce, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos recibió el exhorto referido.

c) Con fecha quince de diciembre de dos mil catorce, la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, Presidenta de la Mesa Directiva y por acuerdo del Pleno instruyó a turnar el exhorto de referencia a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación; para su respectivo estudio y cuenta.

II.- MATERIA DEL EXHORTO.

En síntesis, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión con pleno conocimiento a la libertad y autonomía en todo lo concerniente al régimen interior de los Estados, exhorta respetuosamente a los gobiernos y a los Congresos locales a armonizar su legislación civil en materia de adopción plena.

III.- CONTENIDO DEL EXHORTO

De la correspondencia recibida por esta soberanía se hace de nuestro conocimiento el siguiente Punto:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

[Se transcribe]

"ÚNICO.-*La Cámara de Diputados, con pleno reconocimiento a la libertad y autonomía en todo lo concerniente al régimen interior de los Estados, exhorta respetuosamente a los gobiernos y a los Congresos locales a armonizar su legislación civil en materia de adopción plena".*

IV.- RESPUESTA AL EXHORTO

De conformidad con el Punto de Acuerdo trasunto, los que integramos esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, **HACEN DEL CONOCIMIENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE CON FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2006 SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4,481 EL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EL CUAL EN SU LIBRO SEGUNDO, CAPITULO II DENOMINADO "DEL PARENTESCO" ESTABLECE DIVERSAS CUESTIONES EN RELACIÓN A ESA CONDICIÓN ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRA EL ARTÍCULO 27 QUE A LA LETRA DICE:**

ARTÍCULO 27.- *PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD. El parentesco de consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor, o el equivalente por adopción plena.*

Mientras que el artículo 360 del mismo ordenamiento a la letra dice:

ARTÍCULO 360.- DISPOSICIONES GENERALES. La adopción es la institución jurídica de protección a las niñas, niños, adolescentes e incapacitados, aún cuando sean mayores de edad, por lo que bajo vigilancia del Estado, **el adoptado entra a formar parte de la familia o crea una con el adoptante, en calidad de hijo y deja de pertenecer a su familia consanguínea.**"

"La adopción siempre será benéfica para el adoptado, atendiendo al interés superior del mismo y el respeto de sus derechos fundamentales."

Es decir, el niño o niña adoptado adquiere la calidad de hijo consanguíneo, a mayor abundamiento, el artículo 42 de nuestro Código Familiar, dispone lo siguiente

"ARTÍCULO 42.- OBLIGACIÓN ALIMENTARIA EN ADOPCIÓN. El adoptante y el adoptado tienen obligación de darse alimentos, en los casos en que la tienen los padres y los hijos."

Una vez más el mismo Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, ratifica la igualdad de los hijos consanguíneos con los que provienen de un trámite de adopción, a mayor abundamiento, el artículo 365 del referido ordenamiento dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 365.- RECIPROCIDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ENTRE ADOPTANTES Y ADOPTADOS. El que adopta tendrá respecto de la persona y bienes del adoptado los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

El adoptante deberá darle nombre y sus apellidos al adoptado, haciéndose las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento que se expida al finalizar el procedimiento de adopción.

El adoptado tendrá para con la persona o personas que lo adopten los mismos derechos y obligaciones que tiene un hijo.

Y así sucesivamente, se establece la igualdad entre hijos consanguíneos y adoptados. Como ha quedado ampliamente fundamentado, el adoptado adquiere el carácter de hijo consanguíneo del adoptante, incluso se elabora una nueva acta de nacimiento donde adquieren el carácter de padre e hijo.

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55 y 60 fracción VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 53, 54 fracción I, y 104 fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, en cumplimiento al **EXHORTO MEDIANTE EL CUAL CON PLENO CONOCIMIENTO A LA LIBERTAD Y AUTONOMÍA EN TODO LO CONCERNIENTE AL RÉGIMEN INTERIOR DE LOS ESTADOS, SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS GOBIERNOS Y A LOS CONGRESOS LOCALES A ARMONIZAR SU LEGISLACIÓN CIVIL EN MATERIA DE ADOPCIÓN PLENA**, hacen del conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso General, en los términos expuestos en el cuerpo del presente, que en el Estado de Morelos se encuentra en nuestra legislación familiar contemplada la figura de adopción plena, así como diversas disposiciones que garantizan los derechos de las niñas, niños y adolescentes y que velan por su interés superior; por lo que se emite el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

EN CUMPLIMIENTO AL EXHORTO POR EL QUE SOLICITAN CON PLENO RECONOCIMIENTO A LA LIBERTAD Y AUTONOMÍA EN TODO LO CONCERNIENTE AL RÉGIMEN INTERIOR DE LOS ESTADOS, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS GOBIERNOS Y A LOS CONGRESOS LOCALES A ARMONIZAR SU LEGISLACIÓN CIVIL EN MATERIA DE ADOPCIÓN PLENA, QUE EN NUESTRO ESTADO Y EN NUESTRA LEGISLACIÓN FAMILIAR SE ENCUENTRA CONTEMPLADA LA FIGURA DE ADOPCIÓN PLENA, SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LA AUTORIDAD EXHORTANTE QUE EL OBJETO Y PRETENSIÓN YA SE ENCUENTRA PLENAMENTE GARANTIZADO EN EL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE SOMETE A CONSIDERACIÓN LO SIGUIENTE:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

PRIMERO.- Se somete a consideración del pleno **EL CUMPLIMIENTO AL EXHORTO POR EL QUE SOLICITAN CON PLENO RECONOCIMIENTO A LA LIBERTAD Y AUTONOMÍA EN TODO LO CONCERNIENTE AL RÉGIMEN INTERIOR DE LOS ESTADOS, SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS GOBIERNOS Y A LOS CONGRESOS LOCALES A ARMONIZAR SU LEGISLACIÓN CIVIL EN MATERIA DE ADOPCIÓN PLENA, INFORMANDO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN QUE EL ESTADO DE MORELOS YA CONTEMPLA EN LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, LA FIGURA DE LA ADOPCIÓN PLENA, POR LO QUE EL OBJETO MATERIA AL EXHORTO DE CUENTA SE ENCUENTRA PLENAMENTE GARANTIZADA.**

SEGUNDO.- Comuníquese a la **CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EL CONTENIDO DEL PRESENTE.**

Recinto Legislativo a los 13 días del mes de febrero de 2015.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN

Presidenta: Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán

Secretario: Dip. José Manuel Agüero Tovar

Vocal: Dip. Héctor Salazar Porcayo

Vocal: Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar

Vocal: Dip. Fernando Guadarrama Figueroa

Vocal: Dip. Roberto Fierro Vargas

Vocal: Dip. Erika Hernández Gordillo

Vocal: Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, relativo al acuerdo por el senado de la República exhorta respetuosamente a las legislaturas de las entidades federales y del Distrito Federal a revisar sus tipos penales de abuso sexual y de otras formas de violencia en donde las víctimas sean menores de 18 años de edad, con la finalidad de realizar las modificaciones que estimen pertinentes bajo los criterios internacionales que establecen la convención de los derechos del niño su protocolo facultativo relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

LII LEGISLATURA

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, nos fue remitida, para dar respuesta, al EXHORTO remitido por el Senado de la Republica mediante el cual exhorta respetuosamente a las legislaturas de las entidades federativas y del Distrito Federal a revisar sus tipos penales de abuso sexual y de otras formas de violencia en donde las víctimas sean menores de 18 años de edad con la finalidad de realizar las modificaciones que estimen pertinentes bajo los criterios internacionales que establecen la Convención de los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 60 fracción III, 66 y 75 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51,53, 54 fracción I, y 104 fracción II del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

DICTAMEN:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Con fecha nueve de diciembre de dos mil catorce, mediante Oficio No. D.G.P.L-1P3A.-6101.16 el Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores el Senador LUIS SANCHEZ JIMENEZ, remitió a este Congreso del Estado de Morelos, el Punto de Acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente a las legislaturas de las entidades federativas y del Distrito Federal a revisar sus tipos penales de abuso de sexual y de otras formas de violencia en donde las víctimas sean menores de 18 año de edad con la finalidad de realizar las modificaciones que estimen pertinente bajo los criterios internacionales que establecen la Convención de los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

b) Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos recibió el exhorto referido.

c) Con fecha ocho de enero de dos mil quince, la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, Presidenta de la Mesa Directiva y por acuerdo de la Diputación Permanente se instruyó a turnar el exhorto de referencia a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación; para su respectivo estudio y cuenta.

II.- MATERIA DEL EXHORTO.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

En síntesis, El Senado de la República exhorta respetuosamente a las legislaturas de las entidades federativas y del Distrito Federal a revisar sus tipos penales de abuso sexual y de otras formas de violencia en donde las víctimas sean menores de 18 años de edad con la finalidad de realizar las modificaciones que estimen pertinente bajo los criterios internacionales que establecen la Convención de los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la utilización de Niños en la Pornografía.

III.- CONTENIDO DEL EXHORTO

De la correspondencia recibida por esta soberanía se hace de nuestro conocimiento el siguiente Punto:

[Se transcribe]

"PRIMERO.- *El Senado de la República exhorta respetuosamente a las legislatura de las entidades federativas y del Distrito Federal a revisar sus tipos penales de abuso sexual y de otras formas de violencia en donde las víctimas sean menores de 18 años de edad con la finalidad de realizar las modificaciones que estimen pertinentes bajo los criterios internacionales que establecen la Convención de los derechos del Niño y su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía."*

IV.- RESPUESTA AL EXHORTO

De conformidad con el Punto de Acuerdo trasunto, los que integramos esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación; y tomando con relación a los criterios internacionales que establece la Convención de los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía. Hacen del conocimiento del Senado de la República, que en el Código Penal para el Estado de Morelos, se encuentran tipificados varios tipos penales de abuso sexual y de otras formas de violencia en donde las víctimas son menores de 18 años de edad, en donde se encuentra tipificado **EL DELITO DE ABUSO SEXUAL** que a la letra dice:

"ARTÍCULO 161.- *Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto erótico sexual o la haga ejecutarlo, se le impondrá de tres a cinco años de prisión."*

"ARTÍCULO 162.- *Al que sin propósito de llegar a la cópula ejecute un acto erótico sexual en persona menor de edad, o que no tenga capacidad de comprender, o que por cualquier causa no pueda resistir dichos actos, o la obligue a ejecutarlos, se le impondrá una pena de ocho a diez años de prisión. Esta sanción se incrementará hasta en una mitad más cuando se empleare violencia física."*

Así mismo se encuentra tipificado **EL DELITO DE TRÁFICO DE MENORES**, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 204.*- Al que con el consentimiento de un ascendiente que ejerza la patria potestad sobre el menor o de quien lo tenga legalmente bajo su cuidado, entregue el menor a un tercero, a cambio de un beneficio económico, para su custodia, se le aplicará de dos a nueve años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa. Las mismas sanciones se impondrán a quienes otorguen su consentimiento y al tercero que reciba al menor."*

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

También se encuentra tipificado el **DELITO DE RELACIONES SEXUALES REMUNERADAS CON PERSONAS MENORES DE EDAD**, que a la letra dice:

"Artículo 211 quater.- Comete el delito de relaciones sexuales remuneradas con personas menores de edad, quien pague u ofrezca dinero o cualquier otro tipo de beneficio, a persona menor de dieciocho años, para obtener para sí o para otro cópula, o realizar actos eróticos o sexuales con ella, independientemente de que la cópula o los actos eróticos o sexuales, se consumen."

Por otra parte en la misma Ley Adjetiva Penal de nuestro Estado, se encuentra tipificado EL **DELITO DE UTILIZACIÓN DE IMÁGENES Y/O VOZ DE PERSONAS MENORES DE EDAD Y DE PERSONAS QUE NO TENGAN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHOS PARA LA PORNOGRAFÍA,** que señala:

"ARTÍCULO 212.- Comete el delito de utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad y de personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía:"

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 60 fracción III, 66 y 75 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 53, 54 fracción I, y 104 fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, en cumplimiento al **EXHORTO** mediante el cual el Senado de la Republica exhorta respetuosamente a las legislaturas de las entidades federativas y del Distrito Federal a revisar sus tipos penales de abuso sexual y de otras formas de violencia en donde las víctimas sean menores de 18 año de edad, con la finalidad de realizar las modificaciones que estimen pertinentes bajo los criterios internacionales que establecen la Convención de los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, hacen del conocimiento del Senado de la Republica, en los términos expuestos en el cuerpo del presente, que en el Estado de Morelos se encuentra en nuestra legislación penal tipificados diversos tipos penales de abuso sexual y de otras formas de violencia en donde las victima son menores de 18 años de edad, que cumplen los criterios internacionales que establece la Convención de los Derecho de los Niños y su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, por lo que se emite el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

EN CUMPLIMIENTO AL EXHORTO POR EL CUAL EL SENADO DE LA REPUBLICA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEL DISTRITO FEDERAL A REVISAR SUS TIPOS PENALES DE ABUSO SEXUAL Y DE OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA EN DONDE LAS VÍCTIMAS SEAN MENORES DE 18 AÑO DE EDAD, CON LA FINALIDAD DE REALIZAR LAS MODIFICACIONES QUE ESTIMEN PERTINENTES BAJO LOS CRITERIOS INTERNACIONALES QUE ESTABLECEN LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y SU PROTOCOLO FACULTATIVO RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS, PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA, QUE EN NUESTRA LEGISLACIÓN PENAL SE ENCUENTRA CONTEMPLADOS DIVERSOS TIPOS PENALES DE ABUSO SEXUAL Y DE OTRAS

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

FORMAS DE VIOLENCIA EN DONDE LAS VICTIMA SON MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD, QUE CUMPLEN CON LOS CRITERIOS INTERNACIONALES QUE ESTABLECE LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHO DE LOS NIÑOS Y SU PROTOCOLO FACULTATIVO RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE SOMETE A CONSIDERACIÓN LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- Se somete a consideración del pleno **EL CUMPLIMIENTO AL EXHORTO POR EL QUE EL SENADO DE LA REPÚBLICA SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEL DISTRITO FEDERAL A REVISAR SUS TIPOS PENALES DE ABUSO SEXUAL Y DE OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA EN DONDE LAS VÍCTIMAS SEAN MENORES DE 18 AÑO DE EDAD, CON LA FINALIDAD DE REALIZAR LAS MODIFICACIONES QUE ESTIMEN PERTINENTES BAJO LOS CRITERIOS INTERNACIONALES QUE ESTABLECE LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y SU PROTOCOLO FACULTATIVO RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS, PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA, QUE EN NUESTRA LEGISLACIÓN PENAL SE ENCUENTRA CONTEMPLADOS DIVERSOS TIPOS PENALES DE ABUSO SEXUAL Y DE OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA EN DONDE LAS VICTIMA SON MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD, QUE CUMPLEN CON LOS CRITERIOS INTERNACIONALES QUE ESTABLECE LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHO DE LOS NIÑOS Y SU PROTOCOLO FACULTATIVO RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA, INFORMANDO AL SENADO DE LA REPUBLICA QUE EN EL ESTADO DE MORELOS YA SE CONTEMPLA EN LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE EL OBJETO MATERIA AL EXHORTO DE CUENTA SE ENCUENTRA PLENAMENTE GARANTIZADO.**

SEGUNDO.- Comuníquese al **SENADO DE LA REPÚBLICA EL CONTENIDO DEL PRESENTE.**

Recinto Legislativo a los 13 días del mes de febrero de 2015.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN

Presidenta: Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán

Secretario: Dip. José Manuel Agüero Tovar

Vocal: Dip. Héctor Salazar Porcayo

Vocal: Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar

Vocal: Dip. Fernando Guadarrama Figueroa

Vocal: Dip. Roberto Fierro Vargas

Vocal: Dip. Erika Hernández Gordillo

Vocal: Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de los ciudadanos Mario Ortiz González, José Luis Ortiz González, Anastacio Valle Ojeda, Dora María Reyes Terán, Olga Lidia Cervantes Abundez, Israel López Martínez, Rolando Castro Ramírez, Saturnino Domínguez Montaño, Sebastián Jesús Alvear García, Victoria Rodríguez Jaimes, Fortunata Juárez Ramírez, José Álvarez Vargas, Guadalupe Rosario Sotelo, Baltazar Vergara Palacios, Ricardo Ramírez Fuentes, Iris Guadalupe Ocampo Rueda, Miguel Ángel Martínez Rangel.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIII; 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartado A), 58 fracción I y 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión de **Jubilación** promovidas por los **C.C. Mario Ortiz González, José Luis Ortiz González, Anastacio Valle Ojeda, Dora María Reyes Terán, Olga Lidia Cervantes Abundez, Israel López Martínez, Rolando Castro Ramírez, Saturnino Domínguez Montaño, Sebastián Jesús Alvear García, Victoria Rodríguez Jaimes, Fortunata Juárez Ramírez, José Álvarez Vargas, Guadalupe Rosario Sotelo, Baltazar Vergara Palacios, Ricardo Ramírez Fuentes, Iris Guadalupe Ocampo Rueda y Miguel Ángel Martínez Rangel.**

De la documentación relativa se derivan las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escritos presentados en fechas 07 y 14 de agosto, 02, 22, 23 y 29, de octubre, 04, 12, 14, 18, 19 y 28 de noviembre de 2014 respectivamente, los **C.C**. **Mario Ortiz González, José Luis Ortiz González, Anastacio Valle Ojeda, Dora María Reyes Terán, Olga Lidia Cervantes Abundez, Israel López Martínez, Rolando Castro Ramírez, Saturnino Domínguez Montaño, Sebastián Jesús Alvear García, Victoria Rodríguez Jaimes, Fortunata Juárez Ramírez, José Álvarez Vargas, Guadalupe Rosario Sotelo, Baltazar Vergara Palacios, Ricardo Ramírez Fuentes, Iris Guadalupe Ocampo Rueda y Miguel Ángel Martínez Rangel,** por su propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas respectivamente pensiones de Jubilación, acompañando a sus solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: actas de nacimiento, hojas de servicios y cartas de certificación del salario.

II.-Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 58 fracciones I y ll, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente, es decir; el monto de la pensión será de acuerdo al porcentaje que por los años de servicios le corresponda. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

III.- Con base en lo anterior, del examen practicado a la documentación correspondiente, y derivado del procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de los trabajadores y se desprende lo siguiente:

A).- El **C. Mario Ortiz González,** acredita a la fecha de su solicitud **27 años, 11 meses, 20 días,** de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Policía Municipal, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de junio de 1985, al 25 de noviembre de 1987 y del 01 de junio de 1988, al 31 de mayo de 1991; Comandante en Turno, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de junio de 1991, al 31 de mayo de 1994. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Policía Rural, en la Policía Rural del Estado, del 16 de septiembre de 1984, al 04 de junio de 1985; Policía Raso, en la Dirección General de Seguridad Pública, del 01 de marzo de 1988, al 04 de abril de 1990; Custodio, en el Centro Estatal de Readaptación Social de Puente de Ixtla, del 16 de agosto de 1993, al 31 de enero de 1994; Subjefe de Vigilancia, en el Centro Estatal de Readaptación Social de Puente de Ixtla, del 01 de febrero, al 30 de septiembre de 1994; Jefe del Departamento Penitenciario, en el Módulo de Justicia de Puente de Ixtla, de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, del 01 de octubre de 1994, al 30 de junio de 1998; Jefe de Departamento, en el Módulo de Justicia de Tetecala, de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, del 16 de julio, al 31 de octubre de 1998; Jefe de Oficina de Contabilidad, en el Módulo de Justicia de Cuautla, de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, del 01 de noviembre de 1998, al 15 de febrero de 1999; Jefe del Departamento de Seguridad y Custodia, en el Módulo de Justicia de Jonacatepec, de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 16 de febrero de 1999, al 31 de diciembre del 2000; Custodio, en la Dirección General de Reclusorios de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 01 al 31 de agosto del 2002; Custodio B, en la Dirección General de Reclusorios de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 01 de septiembre del 2002, al 15 de enero del 2003; Jefe del Departamento de Seguridad, en el Módulo de Justicia de Cuautla de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 16 de enero del 2003, al 31 de julio del 2009; Jefe de Departamento de Seguridad, en la Dirección General de Reclusorios, Subsecretaría de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto del 2009, al 31 de agosto del 2013; Jefe de Departamento de Seguridad, en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre del 2013, al 31 de julio del 2014, fecha en la que

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

causó baja por renuncia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso **d),** del cuerpo normativo antes aludido.

B).- El **C. José Luis Ortiz González,** acredita a la fecha de su solicitud **28 años, 01 mese, 15 días,** de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Policía Municipal, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de noviembre de 1988, al 31 de octubre de 1991. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Policía Rural, en la Dirección de la Policía Rural, del 16 de septiembre de 1984, al 31 de enero de 1985 y del 15 de octubre de 1986, al 31 de octubre de 1988; Policía Raso, en la Policía Preventiva Sección "B" de la Dirección General de Seguridad Pública, del 16 de marzo, al 27 de diciembre de 1989; Custodio, en la Dirección del Centro Estatal de Readaptación Social, del 30 de enero de 1990, al 31 de mayo de 1994; Jefe de Turno, en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, del 01 al 20 de junio de 1994; Custodio, en el Módulo de Justicia de Puente de Ixtla de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, del 02 de enero de 1995, al 25 de mayo de 1997; Custodio, en el Módulo de Justicia de Tetecala de la Dirección General de Prevención y Readaptación social, del 26 de mayo de 1997, al 15 de marzo de 1998; Custodio, en el Módulo de Justicia de Puente de Ixtla de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, del 16 de marzo de 1998, al 31 de agosto del 2001; Custodio "B", en la Dirección General de Reclusorios de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 01 de septiembre del 2001, al 31 de julio del 2002; Custodio, en la Dirección General de Reclusorios de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 01 de agosto, al 31 de octubre del 2002; Custodio "B", en la Dirección General de Reclusorios de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 01 de noviembre del 2002, al 31 de agosto del 2013; Custodio "B", en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre del 2013, al 27 de enero del 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso **c),** del cuerpo normativo antes aludido.

C).- El **C. Anastacio Valle Ojeda,** acredita a la fecha de su solicitud **20 años, 04 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva, del 16 de enero de 1998, al 30 de septiembre de 2000. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Agente de Segunda, en la Dirección de Tránsito y Transportes, del 01 de agosto, al 04 de noviembre de 1985; Mecanógrafo, en la Dirección General de Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de enero de 1990, al 15 de noviembre de 1992; Chofer, en la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de noviembre de 1992, al 07 de junio de 1993; Perito "A", en la Procuraduría de la Defensoría de Oficio, del 08 de junio de 1993, al 31 de enero de 1996; Encargado de Servicios, en la Subdirección de Logística de la Gubernatura,

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

del 01 de octubre del 2000, al 28 de febrero del 2001; Jefe de Departamento Primer Turno, en la Ayudantía del C. Gobernador, del 01 de marzo del 2001, al 15 de agosto del 2002; Jefe de Departamento Primer Turno, en la Dirección General de la Ayudantía del C. Gobernador, del 16 de agosto del 2002, al 15 de septiembre del 2004; Policía Preventivo Escolta D, en la Dirección General de la Ayudantía del C. Gobernador, del 16 de septiembre del 2004, al 30 de noviembre del 2006; Archivista, en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, del 16 de marzo del 2010, al 15 de febrero del 2012; Auxiliar Administrativo, en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, del 16 de febrero del 2012, al 19 de enero del 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **k),** del cuerpo normativo antes aludido.

D).- La **C. Dora María Reyes Terán,** acredita a la fecha de su solicitud **27 años y 05 días** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Mecanógrafa, en el Departamento de Prestaciones Sociales de la Oficialía Mayor- Oficina de Personal, del 01 de octubre de 1987, al 28 de febrero de 1988; Analista, en el Departamento de de Prestaciones Sociales de la Oficialía mayor – Oficina de Personal, del 01 de marzo de 1988, al 15 de julio de 1991; Analista Especializado (Base), en la Dirección General de Personal de la Secretaría de Administración, del 16 de julio de 1991, al 08 de marzo de 1994 y del 18 de marzo de 1994, al 31 de julio de 1996; Secretaria de Subdirector, en la Dirección General de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, del 01 de agosto de 1996, al 10 de febrero de 2000; Analista Especializado, en la Dirección General de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, del 11 de febrero de 2000, al 30 de abril de 2001; Analista Especializado, en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, del 01 de mayo de 2001, al 15 de enero de 2009; Jefa de Sección (Base), en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, del 16 de enero de 2009, al 15 de febrero de 2009; Jefa de Sección, en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor , del 16 de febrero de 2009, al 30 de septiembre de 2014; Jefa de Oficina, en la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, del 01 al 16 de octubre de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **b),** del cuerpo normativo antes aludido.

E).- La **C. Olga Lidia Cervantes Abundez,** acredita a la fecha de su solicitud **28 años, 05 días,** de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Oficial Enfermera, en la Central de Vigilancia y Servicios Sociales de la Dirección General de Seguridad Pública y Servicios Sociales, del 16 de octubre de 1986, al 15 de agosto de 2001; Oficial Enfermera, en la Dirección de Rescate Urbano y Atención a Siniestros de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de agosto de 2001, al 15 de septiembre de 2002; Policía Enfermera, en la Dirección de Rescate Urbano y Atención a Siniestros de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Estatal de Seguridad Pública del 16 de septiembre de 2002, al 21 de octubre de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso **a),** del cuerpo normativo antes aludido.

F).- El **C. Israel López Martínez,** acredita a la fecha de su solicitud **20 años, 06 meses, 04 días,** de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Custodio, en el Centro Estatal de Readaptación Social Jojutla en la Secretaría General de Gobierno, del 18 de abril de 1994, al 31 de julio de 2009; Custodio, en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2009, al 30 de noviembre de 2010; Policía Custodio, en la Dirección Administrador del Módulo de Jojutla de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de diciembre de 2010, al 31 de agosto de 2013; Policía Custodio, en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 2013, al 20 de octubre de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso **k),** del cuerpo normativo antes aludido.

G).- El **C. Rolando Castro Ramírez,** acredita a la fecha de su solicitud **26 años, 06 meses 26 días,** de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Vigilante en la Secretaría de Seguridad Pública, del 24 de julio de 1986, al 31 de octubre de 1987; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 29 de junio de 1989, al 07 de junio del 2000; Custodio, en el CERESO de Atlacholoaya, de la Subsecretaría de Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de junio, al 31 de julio de 2000; Auxiliar Intendencia, en la Dirección General de Servicios a Centros Penitenciarios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto, al 30 de septiembre de 2000; Custodio, en la Dirección General de Reclusorios de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 01 de octubre, al 31 de diciembre de 2000; Custodio “B”, en la Dirección General de Reclusorios de la Subsecretaría de Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de enero de 2001, al 31 de agosto de 2013; Custodio “B”, en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de setiembre de 2013, al 27 de octubre de 2014,, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso **e),** del cuerpo normativo antes aludido.

H).- El **C. Saturnino Domínguez Montaño,** acredita a la fecha de su solicitud **20 años, 02 meses,** de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Preventiva, del 01 de septiembre de 1994, al 15 de abril de 1998; Policía Raso, en la Subdirección Comandancia Zona Oriente de la Dirección General de la Policía Preventiva, del 16 de abril de 1998, al 15 de marzo de 2001; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana Agrupamiento 2 de la Secretaría de Seguridad

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Pública, del 16 de marzo de 2001, al 31 de julio de 2002; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002, al 31 de mayo de 2013; Policía Suboficial, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de junio de 2013, al 31 de octubre de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso **k),** del cuerpo normativo antes aludido.

I).- El **C. Sebastián Jesús Alvear García,** acredita a la fecha de su solicitud **26 años, 01 mes, 03 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Taquillero, en la Dirección de Actividades Deportivas, Cívicas y Recreativas de la Dirección del Deporte, del 16 de julio de 1988, al 10 de enero de 1990; Oficial de Mantenimiento, en el Departamento Base Chapultepec de la Dirección General de la Policía de Tránsito, del 01 de abril de 1990, al 29 de abril de 1997; Auxiliar de Mantenimiento (Base), en la Dirección General de la Policía de Tránsito, del 30 de abril de 1997, al 15 de marzo de 2000; Auxiliar de Mantenimiento, en la Dirección General de Tránsito y Transportes, del 16 de marzo de 2000, al 04 de noviembre de 2001; Auxiliar de Mantenimiento en la Dirección General de Control Vehicular de la Secretaría de Hacienda, del 05 de noviembre de 2001, al 15 de mayo de 2013; Auxiliar de Analista, en la Subsecretaría de Movilidad y Transporte de la Secretaría de Morbilidad y Transporte, del 16 de mayo, al 31 de agosto de 2013; Auxiliar Técnico, en la Dirección General de Control Vehicular de la Secretaría de Hacienda, del 01 de septiembre de 2013, al 03 de febrero de 2014; Auxiliar Técnico (Base), en la Dirección General de Control Vehicular de la Secretaría de Hacienda, del 04 de febrero, al 31 de agosto de 2014; Auxiliar Técnico, en la Dirección General Administrativa de la Secretaría de Movilidad y Transporte, del 01 de septiembre, al 31 de octubre de 2014; Contador de Secretaria, en la Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración, del 01 al 10 de noviembre de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **e),** del cuerpo normativo antes aludido.

J).- La **C. Victoria Rodríguez Jaimes,** acredita a la fecha de su solicitud **18 años, 18 días,** de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 01 de junio, al 30 de diciembre de 1995 y del 01 de marzo de 1997, al 31 de diciembre de 1999; Policía Raso, en la Delegación Jojutla de la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 16 de marzo de 2000, al 31 de julio de 2002; Policía Raso, de la Policía Industrial Bancaria de la Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002, al 15 de marzo de 2004; Policía Raso, en la Policía Industrial Bancaria de la Zona Sur Poniente de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 2004, al 05 de noviembre de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso **a),** del cuerpo normativo antes aludido.

K).- La **C. Fortunata Juárez Ramírez,** acredita a la fecha de su solicitud **27 años, 09 días,** de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Custodia, en el Centro Estatal de Readaptación Social , del 27 de octubre de 1987, al 28 de febrero de 2000; Custodia, en el CERESO de Atlacholoaya de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de marzo de 2000, al 30 de noviembre de 2003; Custodia, en el Dirección del Área Varonil CERESO Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, del 01 de diciembre de 2003, al 31 de julio de 2009; Custodia, en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2009, al 31 de agosto de 2013; Custodia en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 2013, al 06 de noviembre de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso **b),** del cuerpo normativo antes aludido.

L).- El **C. José Álvarez Vargas,** acredita a la fecha de su solicitud **26 años, 05 meses, 21 días,** de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Guarda Súper, en el Centro Estatal de Readaptación Social, del 01 de abril de 1984, al 16 de febrero de 1987; Custodio, en el Centro Estatal de Readaptación Social, del 01 de abril de 1991, al 15 de marzo de 2000; Custodio en el CERESO de Atlacholoaya, de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de marzo, al 31 de diciembre de 2000; Custodio “B”, en el Área Varonil del CERESO Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, del 01 de enero de 2001, al 31 de enero de 2003; Supervisor, en el Área Varonil del CERESO de Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, del 01 de febrero de 2003, al 31 de julio de 2009; Supervisor, en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2009, al 30 de agosto de 2013; Supervisor, en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 2013, al 7 de noviembre de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso **e),** del cuerpo normativo antes aludido.

M).- La **C. Guadalupe Rosario Sotelo,** acredita a la fecha de su solicitud **25 años, 04 meses, 10 días** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar Administrativa (Eventual), en la Receptoría de Rentas de Temixco de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 01 al 30 de enero de 1989; Auxiliar Administrativa, en la Receptoría de Rentas de Temixco de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 01 de agosto de 1989, al 31 de marzo de 1997; Mecanógrafa (Base), en la Receptoría de Rentas de Temixco de la Dirección General de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del 01 de abril de 1997, al 31 de octubre de 2003; Mecanógrafa, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 01 de noviembre de 2003, al 30 de noviembre de 2013; Mecanógrafa, en la Dirección General de Recaudación de la

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Secretaría de Hacienda, del 01 de diciembre de 2013, al 03 de febrero de 2014; Mecanógrafa (Base), en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, del 01 al 12 de noviembre de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **d),** del cuerpo normativo antes aludido.

N).- La **C. Baltazar Vergara Palacios,** acredita a la fecha de su solicitud **22 años, 02 meses, 10 días,** de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Custodio, en el Consejo Tutelar para Menores Infractores de la Secretaría General de Gobierno, del 16 de mayo, al 14 de julio de 1992; Custodio, en el Centro Estatal de Readaptación "Los Lagartos" de la Secretaría General de Gobierno, del 01 de noviembre de 1992, al 15 de mayo de 1999; Custodio, en la Coordinación de CERESOS de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de mayo de 1999, al 15 de julio de 2000; Custodio, en el CERESO de Atalcholoaya de la Subsecretaría de Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de julio, al 31 de diciembre de 2000; Custodia "A", en el CERESO de Atlacholoaya de la Secretaría de Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de enero de 2001, al 31 de enero de 2003; Custodio "B", en el CERESO de Atlacholoaya de la Subsecretaría de Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de febrero de 2003, al 31 de julio de 2009; Custodio "B", en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2009, al 31 de agosto de 2013; Custodio "B", en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 2013, al 13 de noviembre de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso **i),** del cuerpo normativo antes aludido.

Ñ).- El **C. Ricardo Ramírez Fuentes,** acredita a la fecha de su solicitud **20 años, 09 meses, 13 días,** de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Perito, en la Dirección General de Procedimientos Penales de la Procuraduría General de justicia, del 01 de marzo de 1992, al 03 de febrero de 1993; Perito, en la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de enero, al 15 de septiembre de 1995; Supervisor Interino, en la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de septiembre de 1995, al 30 de septiembre de 1996; Perito, en la Coordinación de Servicios Periciales Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de octubre de 1996, al 15 de noviembre de 2002; Perito, en la Coordinación de Servicios Periciales Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de noviembre de 2002, al 30 de septiembre de 2010; Perito, en la Coordinación Regional de Servicios Periciales Zona Metropolitana de la Procuraduría General de justicia, actualmente Fiscalía General de Justicia, del 01 de octubre de 2010, al 12 de noviembre de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso **i),** del cuerpo normativo antes aludido.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

O).- La **C. Iris Guadalupe Ocampo Rueda,** acredita a la fecha de su solicitud **24 años, 27 días** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar Administrativa, en la Dirección General de Gobernación, del 16 al 31 de octubre de 1990; Secretaria, en la Dirección General de Gobernación, del 01 de noviembre de 1990, al 31 de agosto de 1996; Agente de Información, en la Dirección General Jurídica de la Secretaría General de Gobierno, del 01 de septiembre de 1996, al 29 de febrero de 2000; Agente de Información (Base), en la Dirección General Jurídica de la Secretaría General de Gobierno, del 01 de marzo de 2000, al 15 de julio de 2009; Agente de Información, en la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, del 16 de julio de 2009, al 31 de octubre de 2014; Secretaria Auxiliar de Secretario, en el Instituto de la Defensoría Pública, del 01 al 13 de noviembre de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **d),** del cuerpo normativo antes aludido.

P).- El **C. Miguel Ángel Martínez Rangel,** acredita a la fecha de su solicitud **30 años, 26 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Mozo “A”, adscrito a la Secretaría del Congreso en esta Institución, del 01 de noviembre de 1984, al 12 de enero de 1989; Auxiliar de Mantenimiento, adscrito a la Dirección Administrativa de esta Institución, del 13 de enero de 1989, al 28 de junio de 1990; Oficial de Mantenimiento, adscrito a la Dirección Administrativa de esta Institución, del 29 de junio de 1990, al 03 de marzo de 1997; Operador de Sonido, adscrito a la Dirección Administrativa en esta Institución, del 04 de marzo de 1997, al 14 de noviembre del 2005; Jefe de la Unidad de Intendencia, adscrito a la Subdirección de Recursos Materiales y Mantenimiento en esta Institución, del 15 de noviembre del 2005, al 27 de noviembre del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **a),** del cuerpo normativo antes aludido.

Con base en lo anteriormente expuesto, y al análisis de las solicitudes y documentos anexos, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 58, fracciones I y II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que resulta procedente otorgar a los mencionados trabajadores la pensión por jubilación que solicitan.

En mérito a lo expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

DICTÁMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a los **CC. Mario Ortiz González, José Luis Ortiz González, Anastacio Valle Ojeda, Dora María Reyes Terán, Olga Lidia Cervantes Abundez, Israel López Martínez, Rolando Castro Ramírez, Saturnino Domínguez Montaño, Sebastián Jesús Alvear García, Victoria Rodríguez Jaimes, Fortunata Juárez Ramírez, José Álvarez Vargas, Guadalupe Rosario Sotelo, Baltazar Vergara Palacios, Ricardo Ramírez**

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Fuentes, Iris Guadalupe Ocampo Rueda y Miguel Ángel Martínez Rangel, quienes respectivamente, prestan o prestaron sus servicios con el último cargo de:

A).- Jefe de Departamento de Seguridad, en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

B).- Custodio "B", en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

C).- Auxiliar Administrativo, en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

D).- Jefa de Oficina, en la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

E).- Policía Enfermera, en la Dirección de Rescate Urbano y Atención a Siniestros de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

F).- Policía Custodio, en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

G).- Custodio "B", en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

H).- Policía Suboficial, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

I).- Contador de Secretaria, en la Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

J).- Policía Raso, en la Policía Industrial Bancaria de la Zona Sur Poniente de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

K).- Custodia en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

L).- Supervisor, en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

M).- Mecanógrafa (Base), en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

N).- Custodio "B", en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Ñ).- Perito, en la Coordinación Regional de Servicios Periciales Zona Metropolitana de la Procuraduría General de justicia, actualmente Fiscalía General de Justicia en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

O).- Secretaria Auxiliar de Secretario, en el Instituto de la Defensoría Pública en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

P).- Jefe de la Unidad de Intendencia, adscrito a la Subdirección de Recursos Materiales y Mantenimiento en esta Institución en el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2°.- Las pensiones **mensuales** decretadas, deberán cubrirse a los solicitantes en el porcentaje y orden descrito, a partir del día siguiente de la separación de sus labores o bien, debiendo ser cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo sus efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, con cargo a la partida destinada para pensiones de las Dependencias correspondientes:

A).- y **M).-** Al **85%; B).-** Al **90%; C).-, F).-, H).-, J).-** y **Ñ).-** Al **50%; D).-** y **K).-** Al **95%; E).-** Al **100%; G).-, I).-, L).-** y **O).-** Al **80%** y **N).-** Al **60%,** por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

P).- Al **100%,** por el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

ARTICULO 3º.- Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los once días del mes de Febrero del año dos mil quince.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO
PRESIDENTE

DIP.GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS
SECRETARIO

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA
VOCAL

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRGUEZ
VOCAL

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión cesantía en edad avanzada de los ciudadanos Juana Granillo Melo, Víctor Manuel Orive Castillo, Higinio Santos Ambros, Jesús Méndez Hernández.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIII; 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartado A), 59 y 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión por **Cesantía en Edad Avanzada** presentadas por los **C.C. Juana Granillo Melo, Víctor Manuel Orive Castillo, Higinio Santos Ambros y Jesús Méndez Hernández.**

De la documentación relativa se derivan las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escritos presentados en fechas 12 de marzo, 30 de octubre y 18 de noviembre de 2014 ante este Congreso del Estado los **C.C. Juana Granillo Melo, Víctor Manuel Orive Castillo, Higinio Santos Ambros y Jesús Méndez Hernández,** por su propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas respectivamente pensiones por cesantía por edad avanzada, acompañando a sus solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: actas de nacimiento, hojas de servicios, cartas de certificación del salario.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia. Para el efecto de disfrutar de esta prestación la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Con base en lo anterior y del examen practicado a la documentación correspondiente se desprenden lo siguiente:

A).- La **C. Juana Granillo Melo,** prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Encargada de

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Estacionamiento, adscrita al Departamento de Servicios Públicos, del 15 de noviembre de 2000, al 31 de octubre de 2003; Agente de Tránsito, adscrita a la Subdirección de Tránsito y Vialidad del H. Ayuntamiento Municipal, del 27 de marzo de 2006, al 30 de junio de 2011. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Profesional Ejecutiva, en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de julio de 2011, al 15 de agosto de 2013; Profesional Ejecutiva, en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, del 16 de agosto de 2013, al 04 de diciembre del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan **11 años, 07 meses, 22 días** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y **63 años de edad,** ya que nació el **08 de febrero de 1951,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **b),** del marco jurídico antes invocado.

B).- El **C. Víctor Manuel Orive Castillo,** ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Chofer, en la Dirección General de Recursos Materiales y Patrimonio de la Oficialía Mayor, del 16 de enero de 1992, al 15 de mayo del 2000; Chofer (Base), en la Dirección General de Recursos Materiales y Patrimonio de la Oficialía Mayor, del 16 de mayo del 2000, al 17 de noviembre del 2002; Auxiliar de Almacén, en la Dirección General de Recursos Materiales y Patrimonio de la Oficialía Mayor, del 18 de noviembre del 2002, al 30 de noviembre del 2013; Auxiliar de Almacén, en la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, del 01 de diciembre del 2013, al 03 de febrero del 2014; Auxiliar de Almacén (Base), en la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, del 04 de febrero, al 15 de octubre del 2014; Jefe de Oficina, en la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, del 16 al 27 de octubre del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan **22 años, 09 meses, 11 días** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y **62 años de edad,** ya que nació el **24 de diciembre 1951,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **f),** del marco jurídico antes invocado.

C).- El **C. Higinio Santos Ambros,** ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de mayo del 2004, al 15 de septiembre del 2012; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de septiembre del 2012, al 10 de noviembre del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del servidor público y se acreditan **10 años, 05 meses, 24 días** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y **59 años de edad,** ya que nació el **11 de enero de 1955,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17 inciso **a),** del marco jurídico antes invocado..

D).- El **C. Jesús Méndez Hernández,** ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Custodio, en el CERS de Atlacholoaya de la Subsecretaría de Prevención y Readaptación Social, del 17 de enero, al 31 de diciembre del 2000; Custodio, en el CERS de Atlacholoaya de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 01 al 31 de enero del 2001; Custodio "B", en el CERS de Atlacholoaya de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 01 de febrero del 2001, al 16 de junio del 2008; Custodio "B", en la Dirección del Área Varonil CERESO de Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, del 17 de noviembre del 2008, al 01 de abril del 2009; Custodio "B", en la Dirección del Área Varonil CERESO de Atlacholoaya de la Secretaría de Seguridad Pública, del 09 de julio del 2010, al 31 de agosto del 2013; Custodio "B", en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre del 2013, al 01 de octubre del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del servidor público y se acreditan **13 años, 05 días** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y **55 años de edad,** ya que nació el **12 de agosto de 1959,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17 inciso **d),** del marco jurídico antes invocado.

Del análisis realizado a las solicitudes y documentos anexos, se estiman satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que resulta procedente otorgar a los mencionados trabajadores la pensión por cesantía en edad avanzada que solicitan.

Por lo expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

DICTÁMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada a los **C.C. Juana Granillo Melo, Víctor Manuel Orive Castillo, Higinio Santos Ambros y Jesús Méndez Hernández,** quienes respectivamente, prestan o prestaron sus servicios con el último cargo de:

A).- Profesional Ejecutiva, en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

B).- Jefe de Oficina, en la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

C).- Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

D).- Custodio "B", en la Dirección General Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

ARTICULO 2°.- Las pensiones **mensuales** decretadas, deberán cubrirse a los solicitantes en el porcentaje y orden descrito, a partir del día siguiente de la separación de sus labores o bien debiendo ser cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo sus efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, con cargo a la partida destinada para pensiones de las Dependencias correspondientes:

A).- Al **55 %; B).-** Al **75 %; C).-** Al **50 % y D).-** Al **55 %,** por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

ARTICULO 3º.-Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los once días del mes de Febrero del año dos mil quince.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO
PRESIDENTE

DIP.GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS
SECRETARIO

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA
VOCAL

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRGUEZ
VOCAL

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

DICTÁMENES DE SEGUNDA LECTURA

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el artículo 3 y el segundo párrafo del artículo 53, ambos de la Ley Sobre el Régimen de Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos.

Publicado en la Gaceta Legislativa No. 114 del 9 de diciembre del 2014.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	**EN CONTRA**	**ABSTENCIONES**
20	**0**	**0**

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación Por el que reforma los artículo 260 y 261 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Publicado en la Gaceta Legislativa No. 114 del 9 de diciembre del 2014.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	**EN CONTRA**	**ABSTENCIONES**
20	**0**	**0**

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que reforma el cuarto párrafo del artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Morelos.

Publicado en la Gaceta Legislativa No. 114 del 9 de diciembre del 2014.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	**EN CONTRA**	**ABSTENCIONES**
20	**0**	**0**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma la fracción VI del Artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Publicado en la Gaceta Legislativa No. 114 del 9 de diciembre del 2014.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	**EN CONTRA**	**ABSTENCIONES**
21	**0**	**0**

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 79, el párrafo tercero del artículo 133-Bis y el artículo 145, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Publicado en la Gaceta Legislativa No. 120 del 4 de febrero del 2015.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	**EN CONTRA**	**ABSTENCIONES**
22	**0**	**0**

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se Reforma la fracción 314, la fracción VII del artículo 319 y la fracción VI del artículo 321 todos del Código Penal para el Estado de Morelos.

Publicado en la Gaceta Legislativa No. 120 del 4 de febrero del 2015.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	**EN CONTRA**	**ABSTENCIONES**
22	**0**	**0**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 25 de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y Sus municipios.

Publicado en la Gaceta Legislativa No. 120 del 4 de febrero del 2015.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	**EN CONTRA**	**ABSTENCIONES**
20	**0**	**0**

Dictamen Emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se reforma el artículo 7 de la Ley de Expropiación por causas de utilidad pública con la finalidad de armonizar la legislación con la vigente Ley Orgánica de la Fiscalia del Estado de Morelos.

Publicado en la Gaceta Legislativa No. 120 del 4 de febrero del 2015.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	**EN CONTRA**	**ABSTENCIONES**
21	**0**	**0**

Dictamen Emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se reforma la fracción XVII del artículo 130 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos.

Publicado en la Gaceta Legislativa No. 120 del 4 de febrero del 2015.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	**EN CONTRA**	**ABSTENCIONES**
20	**0**	**0**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus municipios.

Publicado en la Gaceta Legislativa No. 120 del 4 de febrero del 2015.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	**EN CONTRA**	**ABSTENCIONES**
23	**0**	**0**

Dictamen Emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el artículo 26 y la fracción V del artículo 29, ambos de la Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos, con la finalidad de armonizar la legislación con la vigente Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Morelos.

Publicado en la Gaceta Legislativa No. 121 del 11 de febrero del 2015.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	**EN CONTRA**	**ABSTENCIONES**
21	**0**	**0**

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el artículo 3 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano se Morelos.

Publicado en la Gaceta Legislativa No. 121 del 11 de febrero del 2015.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	**EN CONTRA**	**ABSTENCIONES**
21	**0**	**0**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Dictamen Emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el artículo 19 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Publicado en la Gaceta Legislativa No. 121 del 11 de febrero del 2015.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	**EN CONTRA**	**ABSTENCIONES**
22	**0**	**0**

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el artículo 26 del Código Familiar para El Estado Libre y Soberano de Morelos.

Publicado en la Gaceta Legislativa No. 121 del 11 de febrero del 2015.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	**EN CONTRA**	**ABSTENCIONES**
20	**0**	**0**

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación relativo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del apartado A del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en la Gaceta Legislativa No. 121 del 11 de febrero del 2015.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	**EN CONTRA**	**ABSTENCIONES**
20	**0**	**0**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de los ciudadanos Aida Hernández Salgado, María Guadalupe Cardoso Arteaga, Elizabeth Salgado Aguas, Armando López Gama, Monica Roció Reyes Iniestra, Neftalí Barreto Torres, María Rodríguez Castro, Clara Ocampo Arroyo, Andrea Avelina Montiel Campos, Virginia Margarita Becerril Straffon, María Delfina Irma Silva Baena, Ricarda Rivera Gutiérrez, Guillermina Alicia Escoto Moreno, Ignacia Castillo Castro, Ma. Guadalupe Hernández Hernández.

Publicado en la Gaceta Legislativa No. 121 del 11 de febrero del 2015.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	**EN CONTRA**	**ABSTENCIONES**
20	**0**	**0**

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos Luis Vargas Valdéz, Eusebio Virrey Ezquivel, María de las Mercedes Hernández Carus.

Publicado en la Gaceta Legislativa No. 121 del 11 de febrero del 2015.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	**EN CONTRA**	**ABSTENCIONES**
20	**0**	**0**

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por viudez de los ciudadanos Angelica Cala Arenas, Ana Alicia Ramírez González, Balbina García Villegas, Blanca Estela Peralta Duque, Martina Leonel Gómez, Juana Juárez Baheza

Publicado en la Gaceta Legislativa No. 121 del 11 de febrero del 2015.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	**EN CONTRA**	**ABSTENCIONES**
20	**0**	**0**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS

LIC. VÍCTOR ROGEL GABRIEL
DIRECTOR DE PROCESO LEGISLATIVO Y PARLAMENTARIO

ELABORADO POR:
LIC. AIDA ARACELI MERCADO GUTIÉRREZ

Informes: Tel. 362 09 00 Ext. 1091

PODER LEGISLATIVO
MATAMOROS 10, COL. CENTRO,
C.P. 62000 CUERNAVACA, MORELOS.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"